



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá martes 10 de febrero de 2026

Nº 30462

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 22-IMC-22
(De martes 23 de diciembre de 2025)

QUE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO JOSÉ BOLÍVAR PIMENTEL VILLAR.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 58,392-2026 J.D.
(De martes 03 de febrero de 2026)

QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 57,637-2025-J.D. DE 8 DE MAYO DE 2025.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 37
(De miércoles 21 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°7 DE 12 DEL MES DE ENERO DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE TEMPORAL DE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y LA CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES LOS DÍAS LUNES DIECISÉIS (16) Y MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026), CON MOTIVO DEL CARNAVAL DEL AÑO 2026.

Fallo N° S/N
(De martes 09 de diciembre de 2025)

QUE DECLARA QUE SE HA PRODUCIDO EL FENÓMENO JURÍDICO DE SUSTRACCIÓN DE MATERIA, EN LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, ACUMULADA, INTERPUESTAS POR LA LICENCIADA RUTH FERNÁNDEZ MENESSES, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MIGUEL ÁNGEL PINEDA Y EL LICENCIADO MANUEL GONZÁLEZ CABALLERO, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DANYSABEL MARÍA CABALLERO MIRANDA, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ACUERDO N° 002-2023 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2023, EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS (UDELAS), "QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL UNIVERSITARIO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS", Y, EN CONSECUENCIA, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

Fallo N° S/N
(De jueves 18 de diciembre de 2025)

QUE DECLARA QUE NO ES ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. 850-2022 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Fallo N° S/N



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698B63B74E926**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

(De martes 30 de diciembre de 2025)

QUE DECLARA QUE SE HA PRODUCIDO EL FENÓMENO JURÍDICO DENOMINADO COMO SUSTRACCIÓN DE MATERIA EN LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA LICENCIADA ANA BELFÓN VEJAS, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ (UMIP) NO. CEU-062-2024 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024, EMITIDA POR LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ, Y EN CONSECUENCIA, ORDENA; EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 4091-DNAF
(De viernes 30 de enero de 2026)

POR LA CUAL SE EFECTÚAN DELEGACIONES DE FUNCIONES Y FIRMA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ALCALDÍA DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Decreto Alcaldicio N° 12
(De lunes 02 de febrero de 2026)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA Y ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL Y CARNAVALITO 2026 EN EL DISTRITO DE LAS TABLAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 1
(De jueves 29 de enero de 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE MACARACAS, VIGENCIA FISCAL 2026, Y SE INCLUYEN LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIENES E INMUEBLES (FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN 2026).

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 22-IHC-22

Panamá, 23 de Diciembre



LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **José Bolívar Pimentel Villar**, varón, panameño, mayor de edad, abogado de profesión, con cédula de identidad personal No.8-407-335, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento No.5911032, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 407, Partida No.335 de los libros de Nacimiento de la Provincia de Panamá, que **José Bolívar Pimentel Villar**, con cédula de identidad personal No.8-407-335, nació el 3 de agosto de 1971, en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada del diploma expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **José Bolívar Pimentel Villar**, con cédula de identidad personal No.8-407-335, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 6 de septiembre de 2010.
3. Copia autenticada del Acuerdo No.981 de 12 de octubre de 2010, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **José Bolívar Pimentel Villar**, con cédula de identidad personal No.8-407-335, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia cotejada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **José Bolívar Pimentel Villar**, con cédula de identidad personal No.8-407-335, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación de 21 de octubre de 2025, expedida por el Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial de Panamá, en donde hace constar que el licenciado **José Bolívar Pimentel Villar**, con cédula de identidad personal No.8-407-335, ha ejercido la profesión de abogado en ese Tribunal, por más de diez (10) años.
6. Certificación de 21 de octubre de 2025, expedida por el Juzgado Primero Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá, en donde hace constar que el licenciado **José Bolívar Pimentel Villar**, con cédula de identidad personal No.8-407-335, es defensor particular ejerciendo la profesión de la abogacía por más de diez (10) años, en procesos que fueron tramitados en el extinto Juzgado Sexto de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.
7. Certificación de 8 de octubre de 2025, expedida por el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Segundo Circuito Judicial de Panamá, en donde hace constar que el licenciado **José Bolívar Pimentel Villar**, con cédula de identidad personal No.8-407-335, se encuentra registrado en el libro de registro de abogados de ese Tribunal, desde el 2 de febrero de 2015.



Página 2.
 Resolución N° 22-IUC-22 de 23. de Diciembre de 2025.
 Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del licenciado José Bolívar Pimentel Villar.



Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario, es panameño de nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado, y ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

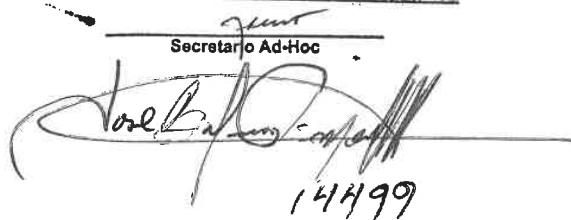
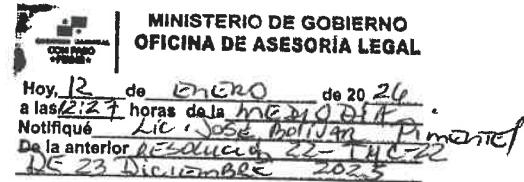
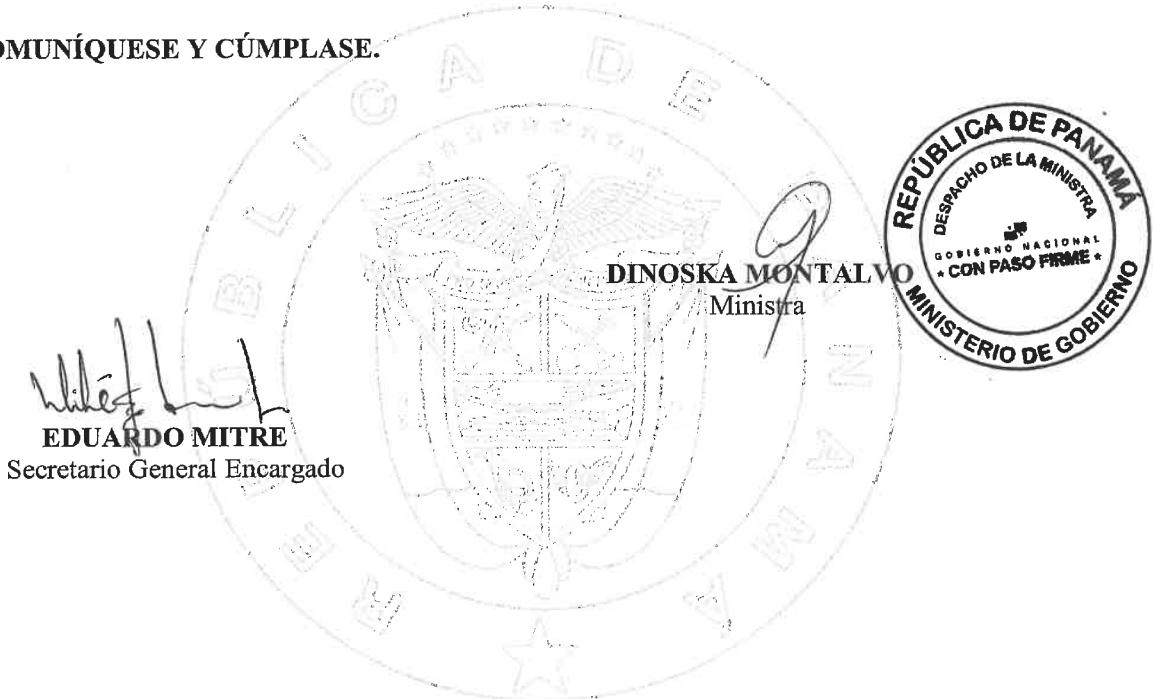
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al licenciado **José Bolívar Pimentel Villar**, con cédula de identidad personal No.8-407-335, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley No.2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno - Encargado, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.





03 de febrero de 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO: 58,392-2026 J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 numeral 12 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, establece entre las facultades de la Junta Directiva aprobar la estructura orgánica y funcional de la Institución;

Que el Director General de la Caja de Seguro Social mediante nota DENRH-N-011-2026 de 15 de enero de 2026, presenta para la consideración y aprobación de la Junta Directiva, la modificación de la Resolución N°57,637-2025-J.D. de 8 de mayo de 2025, que aprobó la nueva estructura orgánica y funcional de la Institución, con fundamento en lo establecido en el artículo 45 numeral 10 del Texto Único de la Ley 51 de 2005;

Que en el marco de la implementación de la estructura organizacional aprobada en mayo de 2025, se ha identificado la necesidad de realizar ajustes en nomenclaturas, así como en la incorporación y reorganización de direcciones, departamentos y secciones, con el fin de fortalecer la gobernanza institucional, mejorar los controles internos y optimizar la gestión administrativa;

Que los compromisos y disposiciones internacionales en materia de control de sustancias reguladas hacen necesaria la creación de la función de Oficial de Cumplimiento, a fin de asegurar la trazabilidad, control y supervisión integral de estos procesos, mediante la aplicación de normas uniformes y controles especializados a nivel nacional y regional;

Que resulta necesario fortalecer la capacidad funcional de áreas estratégicas de la Institución, entre ellas Auditoría Interna, Sostenibilidad Institucional, Asesoría Legal y Seguridad Institucional, mediante la incorporación y reorganización de unidades especializadas que refuerzen la fiscalización, la mitigación de riesgos legales y la seguridad de los activos institucionales;

Que la actual concentración de funciones en la Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas, Administración y Recursos Humanos evidencia la conveniencia técnica y administrativa de estructurar la función de recursos humanos de manera independiente, en atención a su carácter estratégico, transversal y al volumen de su gestión, a fin de fortalecer la gobernanza del capital humano;

Que, en igual sentido, resulta pertinente actualizar y fortalecer las estructuras organizativas de las Direcciones Ejecutivas Nacionales de Innovación y Transformación, de Infraestructura y Servicios de Apoyo, Gestión Integral de los Servicios de Salud y Finanzas y Administración, con el propósito de optimizar su conducción técnica, integración operativa y capacidad de respuesta institucional;

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Pleno de Junta Directiva, previo estudio, examen y análisis de los documentos presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social que sustenta esta solicitud;

RESUELVE:

APROBAR la Propuesta de modificación de la Resolución N°57,637-2025-J.D. de 8 de mayo de 2025, presentada por la Dirección General y que forma parte integral de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 32 numeral 12 y artículo 45 numeral 10 del Texto Único de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

CÚMPLASE,

LIC. RICARDO SOTELO GUEDES
Presidente de la Junta Directiva
RRV/LRV

CAJA DE SEGURO SOCIAL MGTER. MARISELA BERNAL
El Suscrito Secretario (a) General / Subsecretario (a) General
de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento
es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos

Panamá 04 de 02 de 2026





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 37
(De 21 de enero de 2026)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 7 de 12 del mes de enero de 2026, por medio del cual se decreta el cierre temporal de los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Órgano Judicial y la consecuente suspensión de los términos judiciales los días lunes dieciséis (16) y miércoles dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), con motivo del Carnaval del año 2026”

En la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, el Honorable Magistrado Presidente, Encargado de la Corte Suprema de Justicia, **OLMEDO ARROCHA OSORIO**, informó a los presentes que el motivo de la reunión era modificar el Tercer Párrafo, del Acuerdo N°7 de 12 de enero de 2026, en el siguiente sentido: se excluye la Jurisdicción Civil en atención a las medidas cautelares, y se mantiene en todo lo demás.

Sometida a consideración, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en forma unánime acordó modificar el Acuerdo N°7 de 12 de enero de 2026, en el siguiente sentido: se excluye la Jurisdicción Civil en atención a las medidas cautelares, y se mantiene en todo lo demás.

Por no haber otro punto que tratar, se dio por terminado el acto y se ordenó hacer las comunicaciones correspondientes.

OLMEDO ARROCHA OSORIO
Magistrado Presidente, Encargado
de la Corte Suprema de Justicia

MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA

MGDA. LILIANNE MARIE DUCRUET NÚÑEZ

MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO

MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 37
(De 21 de enero de 2026)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 7 de 12 del mes de enero de 2026, por medio del cual se decreta el cierre temporal de los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Órgano Judicial y la consecuente suspensión de los términos judiciales los días lunes dieciséis (16) y miércoles dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), con motivo del Carnaval del año 2026 "


MGDO. CARLOS E. VILLALOBOS JAÉN


MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS

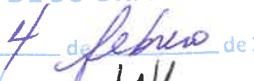

LICDA. YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General

/jcs.-



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panama 4 de febrero de 2026


LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





898

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, nueve (9) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

En las demandas Contencioso Administrativo de Nulidad, (acumuladas), interpuestas por la Licenciada Ruth Fernández Meneses, actuando en nombre y representación de **MIGUEL ÁNGEL PINEDA** y el Licenciado Manuel González Caballero, actuando en nombre y representación de **DANYSABEL MARÍA CABALLERO MIRANDA**, visible a foja 890 del expediente judicial, se observa el Informe Secretarial de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por la Secretaría de la Sala Tercera, en el que se comunica a este Despacho un aparente error de escritura en la parte motiva y resolutiva.

En el referido Informe Secretarial se manifiesta lo siguiente: "*Informo a usted, que secretarialmente hemos detectado un aparente error de escritura en la parte motiva y resolutiva de la sentencia de 23 de octubre de 2025, en cuanto a la mención del nombre del nombre de una de las partes demandantes.*"

Ahora bien, tal como se ha advertido, el error de escritura, se produjo tanto en la parte motiva como en la resolutiva de la sentencia de veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025), al colocar equivocadamente el nombre como a uno de los demandantes al señor Sebastián Ceballos Sánchez, en vez de colocar el nombre del señor **MIGUEL ÁNGEL PINEDA**; por lo que se hace necesaria la corrección de este error involuntario, tanto en la parte motiva como en la parte resolutiva de la sentencia.



899

En razón de anterior este Tribunal procederá a corregir de oficio la parte motiva y resolutiva de la Sentencia de 23 de octubre de 2025, de conformidad al alcance del artículo 999 del Código Procesal Civil.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:



1. CORRIGE LA PARTE MOTIVA de la Sentencia de 23 de octubre de 2025, en el sentido de que en todo párrafo en el que se haya mencionado a "SEBASTIÁN CEBALLOS SÁNCHEZ", debe decir "MIGUEL ÁNGEL PINEDA".
2. CORRIGE LA PARTE RESOLUTIVA de la Sentencia de 23 de octubre de 2025, que quedara así:

"En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE SE HA PRODUCIDO EL FENÓMENO JURÍDICO DE SUSTRACCIÓN DE MATERIA, en la demanda contencioso administrativa de nulidad, acumulada, interpuestas por la Licenciada Ruth Fernández Meneses, actuando en nombre y representación de MIGUEL ÁNGEL PINEDA y el Licenciado Manuel González Caballero, actuando en nombre y representación de DANYSABEL MARÍA CABALLERO MIRANDA, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo N°002-2023 de 25 de noviembre de 2023, emitido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), "Que dispone la suspensión del proceso electoral universitario y se adoptan otras medidas", y, en consecuencia, ORDENA el archivo del expediente."

Notifíquese y Cúmplase,

Cecilio Cedalise Riquelme
CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

Maria Cristina Chen Stanziola *Carlos Alberto Vásquez Reyes*
MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADA MAGISTRADO

Katia Rosas
KATIA ROSAS
SECRETARIA





SALA III DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
NOTIFIQUESE HOY 15 DE diciembre
DE 20 25 A LAS 8:44 DE LA mañana
A Procuraduría de la Administración
Protectora
FIRMA

Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,
se ha fijado el Edicto No. 3059 en lugar visible de la
Secretaría a las 4:00 de la Tarde
de hoy 16 de diciembre de 20 25

SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGEN
Panamá 02 de febrero de 20 2026

Notificación judicial



Gaceta Oficial Digital

EXP. 8946 2021

6 - 1 - 2026

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698B63B74E926**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

V I S T O S:

La firma Bufete de Sanctis actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL VALLE DE ANTÓN (ADESVA)**, ha presentado ante la Sala Tercera demanda contencioso administrativa de nulidad con el fin que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.850-2022 de 6 de septiembre de 2022, expedida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial por medio de la cual se resuelve aprobar el cambio de código de Zona R1D1 al código de Zona Hospedaje Turístico de Mediana Densidad, para el Folio Real No.32623 (F), con una superficie de 7,300 m² y Folio Real No. 12729 (F), con una superficie de 899 m² + 29 dm², ambos con código de ubicación 2105 y una superficie total de 8,199 m² + 29 dm², ubicados en el Corregimiento El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

La presente demanda fue admitida por medio de la Resolución de 12 de abril de 2023 (f.86), se le envió copia de la misma al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial MIVIOT, para que rindiera su informe explicativo de conducta y se le corrió traslado de la misma al Procurador de la Administración.

Cabe señalar que mediante Resolución de 28 de marzo de 2023 (fs.80-83), la Sala Tercera no accedió a la solicitud de suspensión provisional de los efectos de la Resolución No.850-2022 de 6 de septiembre de 2022, expedida por el Ministerio de



208

2

Vivienda y Ordenamiento Territorial, presentada por la firma Bufete de Sanctis actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL VALLE DE ANTÓN (ADESVA)**.



I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de ilegalidad de la **Resolución No.850-2022 de 6 de septiembre de 2022, expedida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial**, que resuelve lo siguiente:

"(...) RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el cambio de uso de suelo o código de zona R1D1 (Residencial de Baja Densidad) al Código de zona Hospedaje Turístico de Mediana Densidad, del Plan Normativo para el Valle de Antón para el Folio Real No.32623 (F), con una superficie de 7,300 m² y Folio Real No. 12729 (F), con una superficie de 899 m² + 29 dm², ambos con código de ubicación 2105 y una superficie total de 8,199 m² + 29 dm², ubicados en el Corregimiento El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

SEGUNDO: Deberá acogerse a todas las regulaciones establecidas por el uso de suelo o código de zona Hospedaje Turístico de Mediana Densidad, del Plan Normativo para el Valle de Antón

TERCERO: La presente aprobación se encuentra sujeta a la veracidad de la documentación presentada en relación al memorial de la solicitud y a la ubicación de los folios reales 32623 (F) y 12729 (F), ambos con código de ubicación 2105.

CUARTO: Enviar copia de esta Resolución al Municipio de Antón para los trámites subsiguientes.

QUINTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, ante el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.

(...). (Cfr. fs. 29-30 del expediente judicial)

II. NORMAS LEGALES INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

La demandante estima que la decisión administrativa censurada infringe las siguientes disposiciones legales:

1. Los artículos 31 y 35 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones las cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 31. La propiedad queda sujeta a las contribuciones, restricciones y obligaciones establecidas en materia urbanística, así como a los reglamentos, a los planes y a las normas complementarias que dicten las autoridades urbanísticas competentes.

Artículo 35. Las autoridades urbanísticas cuyos actos afecten los intereses o derechos de grupos de ciudadanos, quedan obligadas a permitir su participación a través de representantes idóneos, con el propósito de promover la concertación de los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante



3

las modalidades de participación ciudadana que establece la Ley 6 de 2002 y conforme a la reglamentación de la presente Ley."



2. Los artículos 36 y 53 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que regula el procedimiento administrativo en general y dicta otras disposiciones que disponen"

"**Artículo 36.** Ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente, aunque éste provenga de la misma autoridad que dicte o celebre el acto respectivo. Ninguna autoridad podrá celebrar o emitir un acto para el cual carezca de competencia de acuerdo con la ley o los reglamentos

Artículo 53. Fuera de los supuestos contenidos en el artículo anterior, será meramente anulable, conforme a las normas contenidas en este Título, todo acto que incurra en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder."

3. El artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, por medio del cual se regla la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones modificadas por el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010 el cual señala:

"**Artículo 21.** De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6 de 1º de febrero de 2006, la participación de la población y de asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad, que incluye propietarios, residentes, usuarios e inversionistas privados, gremios y sociedad civil en general, en el diagnóstico estratégico y la propuesta final de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano, se adoptan los mecanismos de participación ciudadana mediante modalidades, de conformidad con los numerales 1, 2, 3, 4 y su parágrafo, del artículo 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002.

En cuanto a lo establecido en el parágrafo de la citada Ley, para ser efectiva la modalidad de la participación ciudadana que se vaya a adoptar, la autoridad urbanística responsable, deberá ajustar el procedimiento en la forma siguiente:

1. Cuando la modalidad de participación ciudadana adoptada sea la Consulta Pública, deberá emitirse un Aviso de Convocatoria, que será fijado por el término de diez (10) días hábiles en los estrados de la Autoridad Urbanística que esté conociendo el caso.

2. Cuando la modalidad de participación sea Audiencia Pública, Foros o Talleres o Participación Directa en Instancias Institucionales, la Autoridad Urbanística deberá emitir un Aviso de Convocatoria, fijarlo en los estrados como en la anterior, pero en estos casos, además se debe publicar por tres (3) días consecutivos, con una antelación de por lo menos diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en un periódico de circulación nacional, el aviso debe ser producido en formato legible el cual será pagado por la autoridad urbanística, el o los interesados según sea el caso, debiendo mantenerse la fijación del aviso desde su emisión hasta el día del acto, y contendrá lo siguiente:

- a. Identificación del acto.
- b. Modalidad de participación
- c. Identificación clara de las razones que sustentan la solicitud de la modalidad de participación ciudadana.
- d. Plazo para que los ciudadanos u organizaciones sociales presenten sus opiniones, propuestas o sugerencias.
- e. Fecha, lugar y hora en que se celebrará la modalidad de participación, según corresponda.

Además de lo anterior, las Autoridades Urbanísticas deberán:



210

4

- a. Adelantar concertaciones con los propietarios, residentes, usuarios e inversores privados para los proyectos que promueva, gestione, lidere o coordine en cumplimiento de sus funciones.
- b. Establecer mecanismos que informen a la ciudadanía sobre los avances que se logren en la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial y permitan su medición.
- c. Facilitar la participación de la comunidad en el control del cumplimiento de las normas urbanas.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los grupos de ciudadanos que puedan sentirse afectados con las actuaciones de las Autoridades Urbanísticas, se les permitirá la participación en las consultas ciudadanas y cualesquiera otras modalidades que sea utilizada, a través de representantes debidamente legitimados y las opiniones profesionales que presenten deberán ser suscritas por personas idóneas.

Los resultados de la modalidad de participación ciudadana que sea adoptada según sea el caso, deberán ser evaluadas y consideradas por las Autoridades Urbanísticas mediante criterios técnicos y legales, los cuales deben verse reflejados en la motivación del acto administrativo que se emita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos donde el Estado sea parte interesada, la modalidad de participación ciudadana será la establecida en el numeral 4º del artículo 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, y cuya convocatoria no podrá ser menor a tres (3) días hábiles contados a partir de la última publicación”.



4. Los Puntos 5.2.2 y 5.4 del Plan Normativo para El Valle de Antón
contenido en la Resolución No. 76-2001 de 11 de mayo de 2001. Por el cual se aprueba el PLAN NORMATIVO PARA EL VALLE DE ANTON el cual contiene la zonificación, normas de desarrollo urbano, derechos de vías y líneas de construcción para el área de El Valle de Antón, Provincia de Coclé que indican lo siguiente:

5.2.2 Comercial Turístico.

La actividad comercial está muy relacionada con el desarrollo turístico; es por ello que, para efectos de este estudio, se ha decidido combinar la actividad turística y hotelera, con la actividad comercial.

Este uso se ha propuesto a lo largo de la Vía principal o avenida Central para hoteles, discotecas, restaurantes y demás actividades que causen ruidos o molestias; sin embargo, ya que existen lotes en los que se ha desarrollado el comercio, estos mantendrán su condición.

De igual forma, se permitirá el comercio de habitación u hospedaje en áreas residenciales, siempre y cuando obtenga la anuencia, por escrito, de todos los vecinos colindantes y se cumpla con los controles exigidos por Ley para estos efectos.

5.4 Zonificación Propuesta

RESIDENCIAL R1D1

Usos permitidos: construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares aisladas y sus usos complementarios (ejemplos: casetas, tanques de agua, pozos, piscinas, bohíos, pequeños depósitos), siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicios a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial de la zona.

Densidad máxima	20 p/ha. (neta)
Área Mínima de Lote	2,500.00 mts ²
Frente Mínimo de Lote	40.00 mts.
Retiro Lateral Mínimo	5.00 mts.
Retiro Posterior Mínimo	10.00 mts.
Área de Ocupación Máxima	40 % del Lote



211

5

Área Libre de Lote	60%
Área Verde	80 % del Área Libre
Estacionamientos	2 por Lote (mínimo)
Línea de Construcción Mínima	5.00 mts. desde la línea de propiedad
Altura Máxima	P.B.+1 Alto



Según la parte actora las normas citadas fueron violadas, en concepto de violación directa por omisión y comisión, toda vez que al referirse a la vulneración de los artículos 31 y 35 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, la apoderada judicial de la demandante manifiesta que las actividades comerciales por su ruido y molestia, se ubican dentro del Plan Normativo para El Valle de Antón primordialmente en la Vía Principal, con excepción de los comercios que ya existían dentro del plan, por lo que se ha cometido una violación a dicho Plan al permitir un uso turístico o comercial en una zona de uso residencial; y que a pesar que se llevó a cabo un supuesto procedimiento de participación ciudadana, este se realizó de manera parcial e incompleta, con el único propósito de cumplir con una formalidad y no para facilitar la participación de la comunidad en el control de las normas urbanas (Cfr. fojas 13 a 19 del expediente judicial)

De igual forma plantea la parte actora que se ha transgredido el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, al expresar que no hay constancia alguna que indique lo referente a que el proceso de consulta pública haya finalizado conforme lo que establece la ley (Cfr. fojas 16 a 19 del expediente judicial).

Finalmente, quien demanda, desarrolla el concepto de violación de los artículos 36 y 53 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, manifestando que se ha vulnerado la normativa que refiere al Hospedaje Turístico de Mediana Densidad descrito en el punto 5.4 del Plan de Ordenamiento para El Valle de Antón, y por lo tanto, el principio de estricta legalidad, al otorgarle el nuevo código de zona a dos lotes, con diferentes propietarios y que individualmente no cumplen con la exigencia del lote mínimo; y que al haber dos fincas con igual código de zona los propietarios de éstas pudiesen construir dos hoteles diferentes y se tendrían dos proyectos que no cumplen



212

6

individualmente con la superficie mínima que exige la ley (cfr. fojas expediente judicial)



III. EL INFORME DE CONDUCTA DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)

Al ser requerido mediante Oficio No. 806 de 12 de abril de 2023 (f.87), se advierte que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial mediante Nota No. DS-AL-619-2023 de 24 de abril de 2023, remitió el Informe de Conducta señalando lo siguiente:

"CRONOLÓGICO DE ACTUACIONES

En cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4-2009 de 20 de enero de 2009 y el procedimiento regulado en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, su reglamentación a través del Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010 y demás modificaciones; el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial emite la Resolución No. 850-2022 de 6 de septiembre de 2022, bajo las siguientes actuaciones que reposan en el expediente de la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo con Control No. 243-2022, así:

El día 22 de abril de 2022, se presentó formal solicitud de cambio de uso de suelo o código de zona R1d1 (Residencial de Baja Densidad) al código de zona Hospedaje Turístico de Mediana Densidad, del Plan Normativo para El Valle de Antón, para el folio real 30623 (F), con una superficie de 7,300 m², propiedad de Augusto Gaspar Foundation, cuya representante legal es Vivianne Chevalier Díaz, y el folio real 12729 (F), con una superficie de 899 m² + 29 dm², cuya propietaria es Vivianne Chevalier Díaz, ambos con código de ubicación 2105, con una superficie total de 8,199 m² + 29 dm², ubicados en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé; donde la solicitud es firmada y sellada por la Arg. Ilka Sánchez Aparicio y firmada por Vivianne Chevalier, como propietaria y representante legal de Augusto Gaspar Foundation.

Adjunto a la solicitud se presentó la siguiente documentación:

1. Certificación de Propiedad del Registro Público de Panamá, Entrada 152649/2022 (0) de fecha 19/04/2022, correspondiente al folio real 32623 (F), código de ubicación 2105, donde consta que se encuentra ubicado en el corregimiento El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé; una superficie de 7,300 m² y cuyo propietario es Augusto Gaspar Foundation.
2. Certificación de Propiedad del Registro Público de Panamá, Entrada 152332/2022 (0) de fecha 19/04/2022, correspondiente al folio real 12729 (F), código de ubicación 2105, donde consta que se encuentra ubicado en el corregimiento El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé; una superficie de 899 m² + 29 dm² y cuya propietaria es Vivianne Chevalier.
3. Certificación de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, Entrada 152291/2022 (0) de fecha 19/04/2022, correspondiente a Inmobiliaria Turística El Valle, S. A., registrada en (Mercantil) Folio No. 155706268.
4. Nota No. 167 Cert-DNING de 31 de diciembre de 2021, emitida por la Dirección Nacional de Ingeniería del IDAAN, donde certifican que en el área donde se desarrollará el proyecto existen líneas de agua potable administradas por el IDAAN y que dicha entidad no cuenta con sistema de alcantarillado en el área donde se desarrollará el proyecto; por tal motivo, deberá la promotora



7

contar con el diseño, construcción y operación de su propio sistema de aguas servidas, cumpliendo con las normas COPANIT vigentes de aguas residuales.

5. Nota DTSV-1644 de 27 de diciembre de 2021, emitida por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, donde acogen y aprueban el proyecto, sujeta a ciertas disposiciones.

6. Sustentación Técnica de la solicitud.

7. Tres (3) planos demostrativos del proyecto.

8. Copia de cédula y carné de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la Arq. Ilka Sánchez.

9. Copia de cédula de Vivianne Chevalier Díaz.

10. Planos catastrales de los folios reales objeto de la solicitud.

11. Certificación de Fundación del Registro Público de Panamá. Entrada 159702/2022 (0) de 22/04/2022, correspondiente a Augusto Gaspar Foundation, registrada en (Persona Jurídica) Folio No. 25030954

12. Certificación de Uso de Suelo No. 251-2021 de 8 de junio de 2021, emitida por la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo, correspondiente a la calle Los Pérez, Lote S/N, corregimiento El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, donde se certifican los usos permitidos para el uso de suelo R1d1, según la Resolución No. 76-2001 de 11 de mayo de 2001, que aprueba el Plan Normativo para El Valle de Antón.

Mediante Nota N°14.1600-0840-2022 de 09 de junio de 2022, emitida por el Departamento de Ordenamiento Territorial de MIVIOT-Coclé, se le informa a la Arq. Ilka Sánchez, que debe realizar ciertas correcciones para continuar con el trámite de su solicitud, entre éstas:

La corrección del corregimiento del folio real 32623 en la solicitud formal (corrigiendo el corregimiento errado "San Carlos" y colocando el correcto "El Valle"), |correcciones a la sustentación técnica y corrección a la nota de la ATTT (subsanada con la presentación de la Nota DTSV-1644 de 23 de junio de 2022, emitida por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de la ATTT).

Se realiza Informe de Inspección al área donde se ubica el proyecto objeto de la solicitud, realizada el 15 de junio de 2022.

Mediante Nota No. 14.1600-0774-2022 de 07 de junio de 2022, la Dirección Regional de Coclé del MIVIOT, dirige nota a la H. R. Ofelia Moreno de la Junta Comunal de El Valle distrito de Antón; el Aviso de Convocatoria de Participación Ciudadana, bajo la modalidad de Consulta Pública establecida en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, cumpliendo con las disposiciones legales establecidas en la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010; la cual fue recibida por la H. R. Ofelia Moreno, como consta en la foja 63 del expediente.

Debemos indicar, que en dicha nota se explica que dicho Aviso de Convocatoria debe ser fijado por el término de diez (10) días hábiles en los estrados de la Sede Regional de Coclé y en la Junta Comunal de El Valle; con el objeto de poner a disposición del público en general información base sobre el citado trámite y solicitar opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o organizaciones sociales.

De igual manera, se señala que el MIVIOT utiliza, únicamente, la modalidad de consulta pública establecida en la Ley 6 de 22 de enero de 2002 y la potestad discrecional establecida en el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 diciembre de 2010, en razón del Decreto Ejecutivo No.4 de 13 de marzo de 2020, que establece el Estado de Emergencia por Pandemia COVID-19 y el Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020, que reglamenta las



23



214

8

sanciones aplicadas por la autoridad sanitaria, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 61 de 8 de enero de 2021.

El Aviso de Convocatoria de Participación Ciudadana, bajo la modalidad de consulta pública establecida en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, fue fijado por el término de diez (10) días hábiles, como lo establece el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, del 16 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022.



Mediante el Informe Técnico 21-2022 de 1 de julio de 2022, la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo realiza un análisis al expediente con Control No. 243-2022 y recomienda a manera de conclusión aprobar la solicitud presentada por la Arq. Ilka Sánchez, para el cambio de uso de suelo o código de zona R1d1 (Residencial de Baja Densidad) al código de zona Hospedaje Turístico de Mediana Densidad, del Plan Normativo para El Valle de Antón, aprobado mediante la Resolución No. 76-2001 de 11 de mayo de 2001, para el folio real 30623 (F), con una superficie de 7,300 m², propiedad de Augusto Gaspar Foundation, cuya representante legal es Vivianne Chevalier Díaz, y el folio real 12729 (F), con una superficie de 899 m² + 29 dm², cuya propietaria es Vivianne Chevalier Díaz, ambos con código de ubicación 2105, con una superficie total de 8,199 m² +29 dm². ubicados en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Luego que se verificara el cumplimiento de los requisitos legales y el análisis de los aspectos técnicos correspondientes, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial emite la Resolución No. 850-2022 de 6 de septiembre de 2022, mediante la cual se aprueba el cambio de uso de suelo o código de zona R1d1 (Residencial de Baja Densidad) al código de zona Hospedaje Turístico de Mediana Densidad, del Plan Normativo para El Valle de Antón, aprobado mediante la Resolución No. 76-2001 de 11 de mayo de 2001, para el folio real 30623 (F), con una superficie de 7,300 m², propiedad de Augusto Gaspar Foundation, cuya representante legal es Vivianne Chevalier Díaz, y el folio real 12729 (F), con una superficie de 899 m² + 29 dm², cuya propietaria es Vivianne Chevalier Díaz, ambos con código de ubicación 2105, con una superficie total de 8,199 m² +29 dm². ubicados en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé.

CONSIDERACIONES SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN DE HECHOS DE LA DEMANDA

Consideramos importante realizar algunas aclaraciones a los hechos que son indicados la Demanda, los cuales pasaremos a desarrollar:

Como primer punto, debemos aclarar conceptos en lo indicado en los hechos tercero octavo de la fundamentación de hechos de la demanda, por lo que debemos señalar que el Plan Normativo para El Valle de Antón, aprobado mediante la Resolución No. 76-2001 d 11 de mayo de 2001, fue creado antes de la entrada en vigencia de la Ley 6 de 22 de enero de 2002 o mejor conocida como Ley de Transparencia, que regula lo referente al proceso y modalidades de participación ciudadana; de igual manera, tampoco había nacido la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación mediante el Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007 y sus modificaciones posteriores, especialmente, el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010;todas normas de mayor jerarquía que la citada Resolución.

Aunado a lo antes indicado, dicha Resolución nace en función de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, que creó el Ministerio de Vivienda, la cual fue derogada por la Ley 63 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza la entidad, nace el Viceministerio de Ordenamiento Territorial y cambia el nombre a Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, otorgando nuevas facultades a la institución.

En ese sentido, si nos remontamos al momento del nacimiento a la vida jurídica de la Resolución No. 76-2001 de 11 de mayo de 2001, se señalaba lo referente a la anuencia por escrito de todos los vecinos colindantes para la asignación de los usos de suelo de comercio de habitación u hospedaje en



áreas residenciales; sin embargo, esto se realizaba por la carencia de una normativa legal que regulara el proceso de participación ciudadana, nace al año siguiente con la Ley de Transparencia y que es acogido en el artículo 35 de la Ley 6 de 2006 y reglamentado posteriormente por el Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010.

De igual forma, debemos referirnos a los hechos noveno al décimo octavo de la demanda, donde se hace referencia al proceso de participación ciudadana, aclarando que el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010, regula el proceso de dos (2) modalidades de participación ciudadana: la participación directa en instancias institucionales y la consulta pública; ambas modalidades están definidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 de la Ley de Transparencia.

A su vez, debemos aclarar que el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010, deja a la entidad la facultad discrecional de escoger el tipo de modalidad de participación ciudadana a utilizar, excepto en el caso de proyectos de Estado; por tal razón, por motivo del Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, que establece el Estado de Emergencia por Pandemia COVID-19 y el Decreto Ejecutivo No.961 de 18 de agosto de 2020, que reglamenta las sanciones aplicadas por la autoridad sanitaria, modificado por el Decreto Ejecutivo No.61 de 8 de enero de 2021; el MIVIOT toma la decisión de utilizar la modalidad de Consulta Pública, fijando en los estrados de la entidad el Aviso de Convocatoria por el término de diez (10) días hábiles, con el objeto de poner a disposición del público en general información base sobre el citado trámite y solicitar opiniones propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o organizaciones sociales; el cual fue fijado en la Regional de MIVIOT-Coclé y remitido a la Junta Comunal de El Valle, como consta en el expediente.

Debemos manifestar que mediante el Decreto Ejecutivo No. 122 del 14 de septiembre de 2022, el Ministerio de Salud ordenó el levantamiento de las medidas sanitarias de distanciamiento físico, aforo en lugares de concurrencia de personas y de las restricciones sanitarias establecidas para el ingreso de los viajeros al territorio nacional, dictadas con motivo de la Covid-19: lo cual fue posterior al momento de la presentación de la solicitud el día 22 de abril de 2022 y que dio como resultado la emisión del acto impugnado el día 6 de septiembre de 2022.

Como último punto, debemos referirnos a lo señalado en los hechos décimo noveno al Vigésimo primero, donde la parte demandante cuestiona el cambio de uso de suelo o código de zona aprobado para los dos (2) folios reales por no cumplir con la superficie mínima de manera individual, según lo establecido en los parámetros del código de zona Hospedaje Turístico de Mediana Densidad, del Plan Normativo para El Valle de Antón, argumentando en el hecho vigésimo lo siguiente:

"VIGESIMO: El MIVIOT comete un grave error, al otorgarle el nuevo código de zona a cada uno de los lotes, con diferentes propietarios y que individualmente no cumplen con la exigencia del lote mínimo, ya que la ley no obliga que los propietarios realicen el proyecto que supuestamente sustenta la solicitud. De hecho, cada propietario puede cambiar el proyecto completamente, diseñar dos hoteles diferentes y tendríamos dos proyectos, que no cumplen individualmente con la superficie mínima que exige la ley, pero que, al tener individualmente el código de zona otorgado mediante la resolución impugnada, el Municipio se ve obligado a otorgar el permiso de construcción en abierta violación del Plan Normativo de El Valle de Antón."

Debemos aclarar, que el MIVIOT realiza un análisis técnico bajo la sustentación técnica de un proyecto a desarrollar, es decir se analizan los dos (2) folios reales como un todo y así se deja plasmado en la Resolución impugnada, tanto en la parte motiva como resolutiva de la misma; en otras palabras, el proyecto a desarrollar sobrepasa la superficie mínima del código de zona solicitado; lo cual se desprende de los requisitos establecidos para este tipo de solicitudes según la Resolución No. 4-2009 de 20 de enero de 2009 y todas las normativas legales vigente en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, especialmente en la Ley 6 de 2006 y el Decreto Ejecutivo No. 23 de 2007.



214



La parte demandante asevera que "el MIVIOT comete un grave error", argumentando en base a posibilidades, exponiendo situaciones que no sabemos si ocurrirán, lo cual dista mucho de enunciar un hecho y cuestionando los análisis técnicos que se han realizado por décadas para este tipo de trámite; por otro lado, debemos señalar que cuando un proyecto es presentado ante un Municipio, como ente ejecutor y autoridad urbanística local, para la aprobación de los permisos de construcción correspondientes, tiene la obligación legal de solicitar al interesado una certificación de uso de suelo o en su defecto la Resolución bajo la cual fue otorgado el código de zona, con la finalidad de determinar que el proyecto a desarrollar este permitido bajo los parámetros del código de zona otorgado al o los folios reales sobre los cuales se construirá el mismo, para cumplir así con la normativa legal vigente en materia de ordenamiento territorial.

En el caso que nos ocupa, dicha certificación de uso de suelo es emitida por el MIVIOT y en ella se certifican todos los aspectos técnicos y legales que fueron utilizados para la aprobación del uso de suelo y se adjunta copia de la Resolución de aprobación, donde se mencionarán los dos (2) folios reales como parte de un mismo proyecto.

Por lo tanto, si se llegara a presentar la situación, de que se presente una solicitud solo con uno (1) de los folios reales, el Municipio cuenta con la facultad legal de negar el permiso de construcción solicitado porque no cumpliría, de manera individual, con la superficie mínima exigida por la norma para el desarrollo de dicho proyecto y con los lineamientos establecidos en la Resolución bajo la cual se aprobó el uso de suelo o código de zona". (fs.88-96 del expediente judicial).

IV. INTERVENCIÓN DEL TERCERO INTERESADO

Consta a foja 109 del expediente judicial, que la empresa INMOBILIARIA Turística El Valle, S.A., a través del Licenciado Eloy Álvarez de La Cruz, presentó solicitud para acreditarse en el proceso en calidad de terceros interesados, siendo admitidos para ello a través de la Resolución de 5 de julio de 2023, compareciendo oportunamente a presentar su escrito de contestación (cfr. fs. 125; 110-111; 122 del expediente judicial).

V. LA VISTA DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador de la Administración, mediante la Vista No.722 de 18 de mayo de 2023 (fs.97-108), le solicitó a los Magistrados que integran la Sala Tercera que declaren que NO ES ILEGAL la Resolución No. 850-2022 de 6 de septiembre de 2022, expedida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, toda vez que la entidad demandada ostentaba la competencia para resolver la solicitud presentada y tenía la potestad de decidir que modalidad de participación ciudadana desarrollar por motivo de las medidas sanitarias que en su momento había adoptado el gobierno Nacional por la Pandemia Covid-19.



217

11

En ese sentido, indica el Representante del Ministerio Público que la Ley 6 de 22 de enero de 2002, "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública establece la Acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones", en su artículo 25 contempla entre una de sus modalidades de Participación ciudadana en los actos de la administración pública, la Consulta Ciudadana, siendo esta la utilizada para que los ciudadanos, en caso de ver afectados sus intereses y derechos pudiesen participar.



De igual forma, señala el Procurador de la Administración que mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 782 de 22 de diciembre de 2010, por medio del cual fue modificado el Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones; fue modificado el artículo 21, ajustando el procedimiento que debe adoptar la autoridad urbanística para hacer efectiva la modalidad de participación ciudadana, en este caso Consulta Pública, al fijar el aviso de convocatoria el día 16 de junio de 2022, por el término de 10 días consecutivos, desfijado el 30 de junio de 2022, solicitando opiniones y sugerencias a los ciudadanos y/o organizaciones sociales, y tomando en consideración lo indicado en el informe técnico del Departamento de Ordenamiento Territorial de la Dirección Regional de Los Santos, de allí que la entidad demandada observó todo lo que dispone la Ley 6 de 22 de enero de 2002; la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo 782 de 22 de diciembre de 2010, que modificó el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007.

VI. FASE PROBATORIA Y ALEGATO DE CONCLUSIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

Por medio del Auto de Prueba No. 298 de 29 de agosto de 2023, 2024 (fs. 149-152), parcialmente modificado mediante Resolución de 2 de enero de 2024, la Sala admitió algunas de las pruebas documentales aportadas y solicitadas por el demandante; así como admitió la prueba de informe al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y no admitió otros documentos presentados y la prueba



218

12

pericial solicitadas por la actora al no cumplir los requisitos del artículo 833 del Código Judicial.



Una vez ejecutoriada la resolución, la apoderada judicial de la demandante, presentó dentro del término de ley su alegato de conclusión, (fs.184-198 del expediente judicial), en el que se reitera, sin mayor variante, de los hechos y fundamentos expuestos en la demanda.

Puntualiza la apoderada judicial que dicha Resolución fue expedida de manera ilegal, pues no se contó con la anuencia por escrito de los vecinos colindantes tal cual lo exige el punto 5.2.2 del Plan Normativo para EL Valle de Antón, el cual fue aprobado mediante Resolución No.76-2001 de 11 de mayo de 2001, publicado en la Gaceta Oficial No.24366 de 14 de agosto de 2001 y el mismo no es contrario a la legislación sobre Transparencia en los actos.

Por su parte, el Tercero Interesado, es decir INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A., le solicitó a los Magistrados que conforman la Sala Tercera que declaren que no es ilegal la Resolución No.850-2022 de 6 de septiembre de 2022 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ello pues observa que el planteamiento de la demandante radica en la violación al Plan Normativo para EL Valle de Antón, al permitirse un uso turístico o comercial en una zona residencial y que a pesar de haberse cumplido con el procedimiento de participación ciudadana a su juicio se realizó de manera incompleta, al impedir facilitar la participación de la comunidad en el control de las normas urbanas. Sin embargo, afirma que el acto administrativo no es ilegal puesto que el mismo cumplió con la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, y ello se corrobora en el expediente administrativo con el recorrido de cada una de las actuaciones.

Enfatiza que el Concejo Municipal de Antón adoptó el Plan Normativo para EL Valle de Antón mediante Acuerdo No. 10 de 24 de marzo de 2001, el cual mediante Resolución No. 76-20001 de 11 de mayo de 2001, fue aprobado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, documento este que nació a la vida jurídica antes



219

13

de la entrada en vigencia de la Ley 6 de 22 de enero de 2002 (Ley de Transparencia), regulatoria del proceso y modalidades de participación ciudadana; así como de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y su reglamentación el Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007 y el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, normas que en su conjunto son de mayor jerarquía que aquella por la cual fue aprobado el Plan Normativo para El Valle de Antón.

Finalmente señalo que en el caso que nos ocupa, la Resolución No 76-2001 de 11 de mayo de 2001, contenía lo referente a la anuencia formal y por escrito de todos los vecinos colindantes para hacer efectiva la asignación de uso de suelo de comercio, de habitación y hospedaje en áreas residenciales, en virtud de la carencia de normas legales que regularan el proceso de participación ciudadana, misma que con el nacimiento a la vida jurídica de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, en la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010 fueron debidamente establecidas y reglamentadas, y sirvieron de fundamentó a la decisión de Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para aprobar el cambio de uso de suelo o código de zona R1d1 (Residencial de Baja Densidad).

VI. DECISIÓN DE LA SALA

Una vez cumplidos los trámites legales, los Magistrados que integran esta Corporación de Justicia proceden a fallar la presente controversia, previa valoración de los argumentos planteados por la parte actora; el tercero interveniente y la Procuraduría de la Administración, en defensa del acto acusado; así como también de las pruebas allegadas al proceso y los alegatos presentados por las partes que intervienen en este proceso.

La demanda promovida pretende lograr la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la Resolución No.850-2022 de 6 de septiembre de 2022, expedida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial por medio de la cual se resuelve aprobar el cambio de código de Zona R1D1 al código de Zona Hospedaje Turístico de Mediana Densidad,



220

14

para el Folio Real No.32623 (F), con una superficie de 7,300 m² y Folio Real No.12729 (F), con una superficie de 899 m² + 29 dm², ambos con código de ubicación 2105 y una superficie total de 8,199 m² + 29 dm², ubicados en el Corregimiento El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.



El sustento principal de lo alegado por la parte demandante radica en el hecho que, al emitir dicha Resolución, y aprobar el cambio de código de zona R1D1 al código de zona de hospedaje turístico de mediana densidad, el mismo fue realizado sin la anuencia de los vecinos colindantes, tal cual lo establece la Resolución No 76-2001 de 11 de mayo de 2001, que aprueba el Plan Normativo del Valle de Antón, transgrediendo con ello la propiedad privada tal y como señala el artículo 31 de la Ley 6 de 2006, y el principio de legalidad recogido en los artículos 36 y 53 de la Ley 38 de 2000, las que conjuntamente conforman una serie de requisitos para que este acto administrativo exista legalmente conforme con el ordenamiento jurídico.

De esta manera, resulta imprescindible determinar en primera instancia si el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial al momento de emitir el acto acusado de ilegal era competente para ello, y se ajustó a los requisitos legales y reglamentarios en dicha materia a pesar de existir una resolución que aprueba el Plan Normativo de El Valle De Antón y publicada en la Gaceta Oficial.

Señalado lo anterior, observa este Tribunal que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial es competente para conocer de estos asuntos y así lo señala el artículo 2 numeral 19 de la Ley No. 61 de 23 de octubre de 2009, a través de la cual se reorganiza el Ministerio de Vivienda, que a la letra dice:

"Artículo 2. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tendrá las siguientes funciones:

1. ...
19. Levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

..."





15

Aunado a lo anterior la Ley No.6 de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, establece en su numeral 1 del artículo 7 que:

"Artículo 7: El Ministerio de Vivienda, en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, tendrá competencia para:

1. Formular y ejecutar la política nacional del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, en coordinación con las entidades competentes.
2. ...
..."

En ese sentido al verificar el expediente administrativo tramitado en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se observa que el día 22 de abril de 2022, se presentó ante el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, Dirección Regional de Coclé, Dirección Nacional de Control Y Orientación del Desarrollo formal solicitud por parte de la Arquitecta Ilka Sanchez Aparicio; para la aprobación de Cambio de uso de suelo de la finca con Folio Real No.32623, Código de Ubicación No.8801, con una superficie de 7,300m², propiedad de Augusto Gaspar Foundation, cuya representante legal es la Señora Vivianne Chevalier y de la Finca con Folio Real No. 12729, con Código de Ubicación 2105, con una superficie de 889m², 29dm², propiedad de Vivianne Chevalier, ambas ubicadas en el corregimiento El Valle de Antón, distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Posterior a ello, y una vez presentada ante el Departamento de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de Coclé, la documentación inherente al cambio de uso de suelo por parte de la solicitante, fue generada la Nota No. 14.1600-0840-2022 de 09 de junio de 2022, emitida por el Departamento de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de Coclé, donde le indican a la Arquitecta algunas correcciones a realizar para continuar su trámite.

Mediante Nota No. 14.1600-774-2022 de 07 de junio de 2022 la Dirección Regional de Coclé, le comunica a la Junta Comunal de El Valle, la generación del Aviso de Convocatoria de Consulta Pública por el término de 10 días, en los estrados de la sede Regional de Coclé, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y al



222

16

mismo tiempo en un lugar visible en la Junta Comunal del Corregimiento de Antón, Provincia de Coclé, en cumplimiento de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006.

Así pues conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2020, se cumplió, con este Aviso de Convocatoria de Consulta Pública, donde se daba publicidad al trámite solicitado, refiriendo que esta sería la única forma de participación en razón del Decreto No. 472 de 13 de marzo de 2020, que establece el estado de emergencia por Pandemia Covid-19 a 19 de octubre de 2022, el cual fue fijado por diez (10) días hábiles a partir del 16 de junio de 2022 y desfijado el 30 de junio de 2022.

Una vez evaluada la documentación aportada y realizada a inspección, la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo, emitió el Informe Técnico No. 21-2022 de 1 de julio de 2022, concluyendo recomendar la aprobación de la solicitud para el cambio de Código de Zona de R1d1 (Residencial de baja densidad) a Hospedaje turístico de Mediana Densidad del Plan Normativo para EL Valle de Antón. (cfr. f.68 del antecedente), por lo que luego de ello fue emitida la Resolución 850-2022 de 6 de septiembre de 2022.

En ese sentido, es importante destacar que si bien es cierto a través de la Resolución No. 76-2001 de 11 de mayo de 2001, publicada en Gaceta Oficial 24,366 de 14 de agosto de 2001 se aprobó el Plan Normativo para El Valle de Antón el cual contiene la zonificación, normas de desarrollo urbano derecho de vías y líneas de construcción; entre otras situaciones se requería la anuencia por escrito de los vecinos colindantes para hacer efectivo asignación de los usos de suelos comerciales de habitación y hospedaje en áreas residenciales, no es menos cierto que dicha Resolución es anterior al nacimiento de la Ley 6 de 22 de enero de 2002 (llamada Ley de Transparencia), la cual ha sido reglamentada a través del Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007 y modificada específica en su artículo 21, mediante Decreto Ejecutivo 782 de 22 de diciembre de 2020, respecto a la participación ciudadana, y sus



17

modalidades, por tanto al entrar en vigencia dicha normativa, donde sea necesario permitir la participación en virtud que los actos de la administración pública puedan afectar intereses o grupo de derechos de ciudadanos, los mismos quedan regulados bajo el amparo de la Ley de Transparencia con sus consecuentes modificaciones, allí que no prospera los cargos de los artículos 31 y 35 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006.



De igual forma, observa esta Sala que los cargos contra los artículos 36 y 53 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, que fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010, no prosperan, por cuanto, que las pruebas documentales admitidas y practicadas mediante Auto No. 298 de 29 de agosto de 2023, parcialmente modificado mediante Resolución de 2 de enero de 2024, dan cuenta que la aprobación de cambio de uso de suelo o código de zona R1d1 (Residencial de Baja Densidad) al código de Zona de Hospedaje Turístico de Mediana Densidad, para el folio real 32623 (F), con una superficie de 7,300 m² y folio real 12729 (F) con una superficie de 899 m² + 29 md², ambos con código de ubicación 2105 y superficie total de 8,199 m² + 29 dm², ubicados en el corregimiento El Valle, distrito de Antón, Provincia de Coclé, cumplió con el procedimiento establecido en la Resolución No. 4-2009 de 20 de enero de 2009 pues el Aviso de Convocatoria fue fijado en los Estrados de la entidad del 16 de junio de 2022 y desfijado el día 30 de junio de 2022, se anexaron los documentos solicitados y fue aprobada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial como la entidad responsable establecer las zonificaciones de acuerdo al artículo 2 numeral 19 de la Ley No. 61 de 23 de octubre de 2009, a través de la cual se reorganiza el Ministerio de Vivienda.

Finalmente, esta Magistratura concluye tal y como lo indica el artículo 786 del Código Judicial que la carga probatoria se encuentra asignada a la parte demandante, quien no ha probado sus hecho alegados en su demanda, fehacientemente en el



18

expediente, por lo tanto, debe declararse que no es ilegal el acto administrativo demandado.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL la Resolución No.850-2022 de 6 de septiembre de 2022, expedida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



Urgente
CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

2
MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADA MAGISTRADO

2
KATIA ROSAS
SECRETARIA

SALA III DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
NOTIFÍQUESE HOY 26 DE diciembre
DE 20 25 A LAS 8:56 DE LA mañana
A Procuradora de la Administración
Prettie Ann
FIRMA





Para los fines legales pertinentes, se deja constancia del inicio del periodo constitucional de la Magistrada GISELA AGURTO AYALA, en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Panamá, 2 de enero de 2026.



En la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia,
Para notificar a los interesados de la resolución
que antecede, se ha fijado el Edicto No. 3160
en lugar visible de la Secretaría a las 4:00
de la Tarde 22
de Diciembre 2021

SECRETARIO

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA**

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá 12 de Febrero 2021.

Secretario (a) Judicial

6P. 178187073

Sala n° 6

16-01-2026



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698B63B74E926**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



REPÚBLICA DE PANAMÁ



**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

La Licenciada Ana Belfón Vejas, actuando en su propio nombre y representación ha presentado ante la Sala Tercera demanda contencioso administrativa de Nulidad para que se declare nula por ilegal, la Resolución de Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) No. CEU-062-2024 del 29 de octubre de 2024, emitida por la Universidad Marítima Internacional de Panamá y para que se hagan otras declaraciones.

La presente demanda fue admitida por medio de la Resolución de 16 de enero de 2025 (f.37), se le envió copia de la misma al Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá para que rindiera su informe explicativo de conducta y se le corrió traslado de la misma al tercero interesado Víctor Luna Barahona y a la Procuraduría de la Administración.

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de ilegalidad de la Resolución de Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) No. CEU-062-2024 del 29 de octubre de 2024, emitida por la Universidad Marítima Internacional de Panamá cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Procede aceptar, como en efecto se acepta, la postulación del Señor Víctor Javier Luna Barahona con cédula de identidad



2

personal No. 7-115-187 para el cargo de elección de Rector en la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el término dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto de notificación al señor Víctor Javier Luna Barahona para que interponga el recurso de reconsideración, si a bien lo tiene hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución surte efecto a partir de la respectiva desfijación del edicto de notificación.

....



Según la demandante, la **Resolución** de Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) No. CEU-062-2024 del 29 de octubre de 2024, emitida por la Universidad Marítima Internacional de Panamá, infringe el numeral 3 del Artículo 24 de la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, el numeral 3 del artículo 77 de la Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013, los artículos 80 (80.1-80.6), 88.2, 88.2.2, 88.2.1.3, 88.2.1.5 y 88.2.1.9 de la Resolución del Comité Electoral Universitario de la UMIP No. CEU-046-2024 de 15 de octubre de 2024, y el artículo 34 y 36 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

II. EL INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD DEMANDADA

De fojas 39-47 del expediente judicial figura el informe de conducta emitido por el Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá y en sus partes medulares señala lo siguiente:

....

Nos referimos a su oficio No. 211 recibido el día 21 de enero de 2025 por medio del cual nos remite copia autenticada de la Demanda Contenciosa Administrativa de Nulidad interpuesta por la Licenciada Ana Belfon Vejas para que se declare nula por ilegal la Resolución No. CEU-062-2024 del 29 de octubre de 2024 emitida por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (en adelante UMIP) y nos solicita un informe explicativo de conducta de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946. Sobre el particular pasamos a rendir el informe solicitado:

1. Mediante Resolución del Comité Electoral Universitario de la UMIP No. CEU-046-2024 de 15 de octubre de 2024, se aprobó las modificaciones al Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
2. El Consejo Superior de la UMIP mediante la Resolución No. 03-2024 de 16 de octubre de 2024 convoca a elecciones para el cargo de rector y decanos al disponer lo siguiente: "PRIMERO: Convocar elecciones para los cargos de rector y decanos de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) a partir del 16 de octubre de 2024."
3. Mediante Resolución de Comité Electoral Universitario No. CEU-062-24 de 29 de octubre de 2024 se acepta la postulación del señor Víctor Javier Luna Barahona con cédula de identidad personal No. 7-115-187 para el cargo de elección de Rector en la Universidad Marítima Internacional de Panamá.





4. Que la Licenciada Ana Belfón Vejas, actuando en nombre y representación del señor Ernesto Cordóvez, presenta recurso de impugnación de candidatura contra la Resolución de Comité Electoral Universitario No. CEU-062-24 de 29 de octubre de 2024 por la cual se acepta la postulación del señor Víctor Javier Luna Barahona y en el cual señala que el candidato Víctor Luna Barahona no tiene la especialidad requerida, por lo que existe incumplimiento en este requisito contemplado en la Ley, en función a que el prenombrado si bien es Licenciado graduado en Ingeniería Náutica con Especialización en Navegación y Transporte Marítimo de la Escuela Náutica de Panamá, cuenta con una Maestría en Educación con Énfasis en Docencia Superior de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología la cual considera no es un título de especialidad relacionada con las ciencias náuticas, transporte marítimo o ciencias del mar u otras relacionadas con las especialidades del sector. El Comité Electoral Universitario, mediante Resolución No. CEU-086-24 de 2 de diciembre de 2024 decide mantener la decisión proferida en la Resolución No. CEU-062-24 de 29 de octubre de 2024. Seguidamente la Licenciada Ana Belfón Vejas, actuando en nombre y representación del señor Ernesto Cordóvez, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Comité Electoral Universitario No CEU-086-24 de 2 de diciembre de 2024, la cual es resuelta a través de la Resolución Comité Electoral Universitario No. CEU-092-24 de 10 de diciembre de 2024 en la cual se decide mantener en su totalidad la Resolución de Comité Electoral Universitario No. CEU-086-2024 del 2 de diciembre del 2024 y se agota la vía gubernativa.

5. Con relación a los argumentos expuestos Por la Licenciada Ana Belfón en su demanda de nulidad contra la resolución No. CEU-062-24 de 29 de octubre de 2024, en base a los antecedentes expuestos y los argumentos interpretativos de los requisitos de educación para ser Rector de la UMIP señalados por la parte recurrente, este Comité, no encuentra un sustento legal que respalde la nulidad de la candidatura del señor Víctor Luna Barahona. Concluimos esto al hacer un análisis exhaustivo de la norma en comento citada en la Ley 81 de 2012 Orgánica de la UMIP, que señala lo siguiente:

Artículo 24: Para ser Rector se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad
3. **Poseer título de licenciatura y de maestría o un doctorado relacionado con las ciencias náuticas, transporte marítimo o ciencias del mar u otras relacionadas con las especialidades del sector.**
4. Haberse desempeñado durante un período no menor de diez años como docente en educación superior marítima o actividades vinculadas al sector marítimo.
5. No haber sido condenado por delito doloso o contra la Administración Pública.
6. No haber sido sancionado administrativamente dentro de la UMIP. (El resaltado es nuestro)

Con respecto al requisito establecido en el numeral 3 del artículo 24 la Ley 81 de 2012 de poseer una licenciatura, el candidato Luna Barahona presentó copia de certificación que obtuvo el Título de Licenciatura en Ingeniería Náutica con especialización en Navegación y Transporte Marítimo, obtenido en la Escuela Náutica de Panamá el 27 de marzo de 1998, expedido por la Universidad Marítima Internacional de Panamá el 7 de agosto de 2014, con sello de fiel copia por Secretaría General. Igualmente presentó copia de créditos de Licenciatura en Ingeniería Náutica con especialización en Navegación y Transporte Marítimo, obtenido en la Escuela Náutica el año 1998, emitido por la Universidad Marítima Internacional de Panamá el 21 de octubre de 2024, con sello de fiel copia por Secretaría General, por lo que este Comité es del criterio que el aspirante cumple con la Ley toda vez que la entidad pertinente certificó que el señor Víctor Luna Barahona cursó el plan de estudios requerido y se graduó en dicha institución académica y por ende posee el Título de Licenciatura en Ingeniería Náutica con especialización en Navegación y Transporte Marítimo requerido.



4

En cuanto a los requisitos de títulos de educación descritos en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 81 de 2012 este Comité es del criterio que para que una persona pueda ser rector, debe contar con un título de licenciatura y/o de maestría en cualquier disciplina, o si no contar con un doctorado relacionado con las ciencias náuticas, transporte marítimo o ciencias del mar u otras relacionadas con las especialidades del sector. En este sentido, al referirse al requisito que dice "o un doctorado", la conjunción "o" se refiere a que se distribuye y que separa un término del otro. En la jerga del idioma español, esa "o" indica que en la primera parte de la oración se refiere a "Poseer título de licenciatura y de maestría", y que la o, entonces se refiere a que o tienes lo primero, o pueden tener lo segundo o sea el "doctorado relacionado con las ciencias náuticas, transporte marítimo o ciencias del mar u otras relacionadas con las especialidades del sector", y que ese doctorado es el que debe estar relacionado a esas especialidades del sector a ese devenir de ciencias náuticas, ciencias del mar, u otras especialidades del sector. En este sentido el candidato Víctor Luna Barahona cuenta con título de licenciado en Ingeniería Náutica con Especialización en Navegación y Transporte Marítimo de la Escuela Náutica de Panamá, y con una Maestría en Educación con Énfasis en Docencia Superior de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, por lo cual considera este Comité cumple con los requisitos de educación establecidos en la normativa legal. En todo caso, El requisito también contempla la frase "u otras relacionadas con las especialidades el sector", y en este sentido el ingeniero Luna Barahona posee Maestría en Docencia Superior. Siendo así que la especialidad en educación resulta ser esencial dentro de la formación marítima si tomamos en cuenta que uno de los principales convenios promulgados por la Organización Marítima Internacional es el Convenio STCW-78 Enmendado sobre normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar, el cual regula los estándares de formación que debe regir la educación superior de la gente de mar y en el cual la UMIP fundamenta los planes de estudios de sus principales carreras y programas de formación.

La Ley 81 de 2012 equipara la UMIP a las demás universidades oficiales del país al permitirle gozar del derecho a autogobernarse de manera plena. Y es precisamente en esa facultad de autogobernarse que se le ha dado al Comité Electoral Universitario la noble función de interpretar de manera privativa la materia electoral. De allí que la normativa vigente aplicable otorga a la UMIP la autonomía y el derecho a autogobernarse, y en específico al Comité Electoral Universitario la función y tarea de interpretar y aplicar de manera privativa todo lo concerniente a la materia electoral. En este sentido nos permitimos citar las disposiciones relevantes de la ley 81 de 2012 y del Estatuto Orgánico de la UMIP.

Ley 81 de 2012

Artículo 1. La Universidad Marítima Internacional de Panamá, en adelante la UMIP, como institución de educación superior oficial de la República de Panamá, **cuenta con autonomía**, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión en las disciplinas marítimas y en el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional. La Universidad Marítima Internacional de Panamá es una institución de educación superior que está al servicio de la Nación panameña (el resaltado es nuestro).

Estatuto Orgánico ratificado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013

Artículo 262: Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio de los miembros de los diferentes estamentos universitarios, se crea mediante el presente Estatuto Orgánico el Comité Electoral Universitario, con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, **interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral**.

Por lo tanto, deberá dirigir, vigilar, fiscalizar y decidir las dudas, vacíos o controversias que surjan en los diferentes procesos electorales que se lleven a cabo en la UMIP. El Comité Electoral Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

1. Reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones universitarias que se celebren.



5

2. Garantizar el cumplimiento de los requisitos para el cargo o puestos, por parte de los aspirantes.
3. Interpretar y aplicar las disposiciones reglamentarias, así como conocer y decidir las controversias, dudas o vacíos que originen su aplicación, el resultado es muestro).



Con respecto al requerimiento de separación del cargo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Elecciones el Ingeniero Luna Barahona presentó Constancia de la solicitud de permiso de vacaciones por vía del formulario F-122 expedida mediante Certificación UMIP-RH-No.325-2024 de 22 de octubre de 2024 original expedida por la Dirección de Recursos Humanos, desde el 25 de noviembre hasta el 8 de diciembre de 2024, que consta se encontraría separado del cargo de Rector hasta después de celebrada la elección. Cabe destacar que posteriormente el Ingeniero Luna Barahona presentó ante la Dirección de Recursos Humanos solicitud de licencia sin sueldo hasta el 6 de enero de 2025, día en que tomó posesión como Rector en el nuevo periodo de la rectoría de la UMIP.

6. Las Elecciones para Rector y Decano de la UMIP se celebraron el 5 de diciembre de 2024, en las que resultó Rector Electo el Ingeniero Víctor Luna Barahona, quien fue proclamado mediante la Resolución de Comité Electoral Universitario No. CEU-093-24 del 11 de diciembre de 2024. La Licenciada Ana Belfón Vejas, actuando en nombre y representación del señor Ernesto Cordóvez, presenta recurso de nulidad de la elección de Rector y decano de la UMIP, el cual no fue admitido por extemporáneo en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Comité Electoral Universitario No. CEU-095-24 del 16 de diciembre de 2024. Seguidamente la Licenciada Ana Belfón Vejas, actuando en nombre y representación del señor Ernesto Cordóvez, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Comité Electoral Universitario No. CEU-095-24 de 16 de diciembre de 2024, la cual es resuelta a través de la Resolución Comité Electoral Universitario No. CEU-096-24 de 26 de diciembre de 2024 en la cual se decide mantener en su totalidad la Resolución de Comité Electoral Universitario No. CEU-095-2024 del 16 de diciembre del 2024.

7. El Comité Electoral Universitario durante el proceso electoral para la escogencia de Rector y Decanos del año 2014 emitió la Resolución No. CEU-013-14 del 27 de agosto de 2014 por la cual se acepta la candidatura de Victor Luna Barahona al cargo de Rector en la UMIP. Cabe resaltar que los requisitos para ser Rector en la UMIP eran los mismos que en la actualidad. Esta resolución se mantiene en firme y ejecutoriada.

8. Mediante Resolución No. CEU-048-14 de 17 de octubre de 2014 se proclama oficialmente al señor Víctor Luna Barahona como Rector de la Universidad Marítima Internacional de Panamá al resultar ganador de dicho proceso electoral.

9. En cualquier caso, el Comité Electoral Universitario de la UMIP tiene la facultad privativa de interpretar todo lo concerniente al proceso electoral, siendo que el proceso de admisión de las candidaturas y la calificación de los requisitos le corresponde única y exclusivamente a esta corporación electoral universitaria y sus miembros. En este sentido, la facultad del Comité Electoral Universitario de ser el ente encargado de interpretar privativamente la materia electoral de la UMIP fue confirmada a través del fallo de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de 2 de diciembre de 2019 que señala lo siguiente:

"Del último artículo arriba citado, y aplicándolo al caso en estudio, podemos colegir que el Comité Electoral Universitario, es un ente permanente y autónomo, que reglamentará interpretará y aplicará privativamente todo lo concerniente a la materia electoral, en la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

En este sentido, igualmente hacemos énfasis en lo señalado por el artículo 267 del Estatuto Orgánico, que establece que las Autoridades Universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes y decisiones emanadas del Comité Electoral, citemos:

"Artículo 267. Las autoridades universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes y decisiones emanadas del Comité Electoral Universitario y a



6

prestarle apoyo y colaboración, con fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones" (Lo resaltado es de Sala).

De lo anterior se desprende con claridad, que el Comité Electoral Universitario ejerció de manera eficiente su jurisdicción, su competencia y su potestad para reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral, en cumplimiento al Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá; proceso que finalizó con una votación a favor de Víctor Javier Luna Barahona.



El Comité Electoral Universitario de la UMIP no ha incumplido con ninguno de los requisitos plazos legales. Cada actuación ha estado revestida de la más estricta legalidad. No podemos dejar de resaltar que la abogada recurrente de forma sostenida ha estado representando un interés particular dentro de los procesos internos de la Universidad y que es necesario resaltar que la voluntad de la Comunidad Universitaria se materializó de forma indiscutible escogiendo el Rector para el periodo que actualmente discurre, así como los decanos debidamente electos.

La autonomía y protección de los procesos electorales dentro de las Universidades Públicas es esencial y la sola posibilidad que se cuestione o se invalide las actuaciones del Comité Electoral Universitario por el interés particular de otra candidatura que a nuestro criterio ha buscado desgastar y agotar el proceso electoral con fines particulares.

En este sentido concluimos que le corresponde a este Comité interpretar y aplicar de manera privativa el alcance y criterio de las reglas electorales y así se dejó constar en la resolución y sus actos confirmatorios, en virtud de lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UMIP y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia a través del fallo de fecha de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral citado".

III. LA VISTA DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

La Procuradora de la Administración, mediante la Vista No. 0502 de 7 de abril de 2025, le solicitó a los Magistrados que integran la Sala Tercera que declaren que se ha producido el fenómeno jurídico denominando Sustracción de Materia y en consecuencia el Archivo del expediente, toda vez que el objeto de la Resolución de Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) No. CEU-062-2024 del 29 de octubre de 2024, emitida por la Universidad Marítima Internacional de Panamá se ha perdido, dado que la misma fue emitida dentro de un periodo y para un fin específico, es decir fue dictado en un tiempo establecido con la finalidad de aceptar la postulación de Víctor Luna Barahona y la misma se perfeccionó ya que el Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, emitió una decisión fondo al publicar los resultados de las elecciones y proclamar Rector electo de la Institución.





IV. DECISIÓN DE LA SALA

Una vez cumplidos los trámites legales, la Sala procede a resolver la presente controversia, previo las siguientes consideraciones.

Este Tribunal Colegiado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia con el texto del artículo 97, numeral 1 del Código Judicial y el artículo 42-A de la Ley N°135 de 1943, conforme fue reformado por la Ley N°33 de 1946, es competente para conocer este tipo de acciones.

Según se ha anotado en párrafos precedentes, la presente demanda tiene por objeto que se declare nula por ilegal, la Resolución de Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) No. CEU-062-2024 del 29 de octubre de 2024, emitida por la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Examinada la postura de quienes intervienen en este proceso y el resto de las constancias procesales, la Sala advierte que no puede emitir un pronunciamiento de fondo en relación con las pretensiones de la accionante; toda vez que se observa que el acto impugnado fue emitido en el marco del Calendario Electoral que estableció entre otros plazos, un periodo para el retiro del formulario de postulación, así como una etapa de presentación por parte de los aspirantes de la plantilla y la documentación requerida, revisión por parte del Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá y de notificación a los candidatos de la resolución que acepta o rechaza la postulación tiempo este que se extendía del 18 al 30 de octubre de 2024. De allí que la Resolución objeto de demanda cumplió su razón de ser y propósito específico y con ello ha de existir en la vía jurídica. Aunado que a la fecha de presentación de la acción no existían candidaturas, puesto que al cumplir su propósito el Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá emitió una decisión de fondo al publicar la Resolución No. CEU-093-2024 de 11 de diciembre de 2024, "Por la cual se publican los resultados oficiales de las elecciones 2024 para el cargo de Rector y se proclama al Rector Electo de la



8

Universidad Marítima Internacional de Panamá para el periodo 2025-2029, misma que indica que el Rector electo para dicho periodo es el Ingeniero Víctor Luna Barahona.



https://www.umip.ac.pa/comite_electoral/downloads/Resolucion%20%20CEU-093-24.pdf.

La circunstancia antes descrita permite a este Alto Tribunal de Justicia arribar a la conclusión que se ha producido el fenómeno jurídico conocido como obsolescencia procesal o Sustracción de Materia, que no es más que la extinción sobreviniente de la pretensión, por razón de la falta del objeto litigioso sobre el cual debía recaer la decisión de la litis por parte de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En esa línea de pensamiento consideramos pertinente aclarar que, aunque nuestro ordenamiento positivo no contempla taxativamente la figura de la Sustracción de Materia como una forma de extinguir la pretensión, jurisprudencialmente se ha precisado que la misma se deriva de lo establecido en el artículo 992 del Código Judicial, de acuerdo con el cual: "En la Sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo de las pretensiones objeto del proceso ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que haya sido probado oportunamente."

A manera de comentario, debemos anotar que el numeral 2 del artículo 201 del Código Judicial es claro al indicar que cualquiera que sea la naturaleza del proceso, los Magistrados y Jueces deberán, entre otras facultades ordenatorias o instructorias, tener en cuenta en la sentencia, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho constitutivo, modificativo o extintivo del derecho sustancial que en el proceso se discute y que hubiere ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que haya sido probado oportunamente y que el interesado lo haya alegado antes de la sentencia si la Ley no permite considerarlo de oficio.

El procesalista panameño Doctor Jorge Fábrega Ponce, en su obra Estudios Procesales, Tomo II, comentó respecto a la figura de la Sustracción de Materia lo siguiente:



9

"Se trata de un instituto poco examinado por la doctrina que si bien la jurisprudencia se ha visto obligada a reconocerla. Es un medio de extinción de la pretensión constituido por la circunstancia de que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal por razones extrañas a la voluntad de las partes: no pudiendo el Tribunal interviniente emitir un pronunciamiento de mérito (acogiendo o desestimando) sobre la pretensión deducida". (Jorge Peyrano, *El Proceso Atípico*, pág.129).'¹ (FABREGA, Jodorovosky, *La Sustracción de Materia*, Estudios Procesales, Tomo II, Editora Jurídica Panameña, Panamá 1988, p.1195).

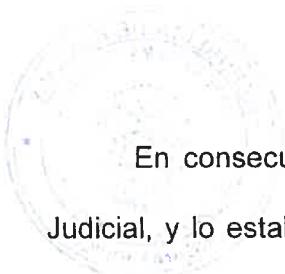


En esa misma dirección doctrinal el autor Jorge Peirano, en su obra *El Proceso Atípico*, desarrolla esta figura procesal al explicar que: "para que se produzca la sustracción de materia, es menester que concurran una serie de elementos, tales como: la existencia de un proceso; que el objeto del proceso exista al momento de constituirse la relación procesal; que con posterioridad a la constitución de la relación procesal el objeto desaparezca; que esa desaparición ocurra antes de dictar sentencia; que no se trate de una simple transformación del objeto litigioso sino una verdadera desaparición que motive la extinción de la pretensión; que el fenómeno estudiado sea reconocido por el tribunal que conoce del proceso al momento de dictar Sentencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 979 del Código Judicial." (PEIRANO, Jorge. *El Proceso Atípico*, página 129, obra citada por FÁBREGA P., Jorge; *Estudios Procesales*, Editora Jurídica Panameña, Panamá, 1998, Tomo II, página 1195).

La Sala Tercera ha sido reiterativa y consistente en su jurisprudencia al sostener que esta Colegiatura no puede emitir un criterio de fondo si el acto administrativo demandado de ilegal dejó de surtir sus efectos jurídicos, mediante resolución motivada de la Administración Pública, pronunciamiento que ha sido plasmado recientemente en el Fallo de 11 de mayo de 2016, el cual transcribimos en su parte pertinente de la siguiente manera:

"Advierte la Sala que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos con posterioridad a la presentación de las demandas por la parte actora, dictó la Resolución AN-No.2720-Elec de 3 de julio de 2009, por medio de la cual se modifica los artículos 2, 6, 22, 168, 169, 170 y 190 del Anexo A, del Reglamento de Transmisión aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005, publicada en la Gaceta Oficial No.26852 de 18 de agosto de 2011, dichas disposiciones coinciden con las normas impugnadas por las empresas EDEMET y EDECHI; por lo que carece de objeto pronunciarse sobre la ilegalidad y nulidad de las citados artículos atacados como ilegales, produciéndose el fenómeno jurídico de Sustracción de Materia, pues el objeto litigioso ha desaparecido del mundo jurídico y, por lo tanto, no puede accederse a las pretensiones formuladas por las accionantes."



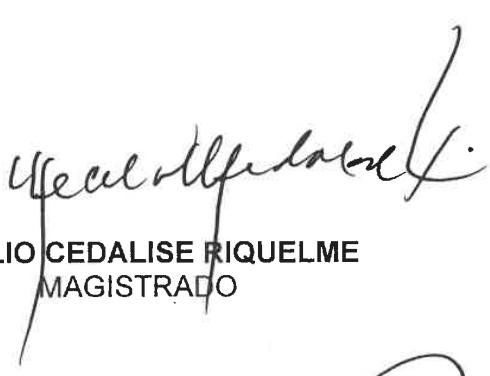


10

En consecuencia, en cumplimiento de los artículos 201 y 992 del Código Judicial, y lo establecido por la doctrina nacional, lo viable en el presente negocio es decretar que se ha producido el fenómeno jurídico conocido como sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que se ha producido el fenómeno jurídico denominado como **SUSTRACCIÓN DE MATERIA** en la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta interpuesta por la licenciada Ana Belfón Vejas, actuando en su propio nombre y representación para que se declare nula por ilegal, la Resolución de Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) No. CEU-062-2024 del 29 de octubre de 2024, emitida por la Universidad Marítima Internacional de Panamá y, en consecuencia, ORDENA; el Archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL


CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

 MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

 CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

 KATIA ROSAS
SECRETARIA





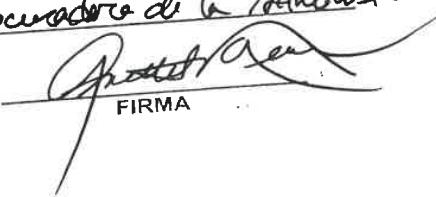
Para los fines legales pertinentes, se deja constancia del inicio del periodo constitucional de la Magistrada GISELA AGURTO AYALA, en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Panamá, 2 de enero de 2026.

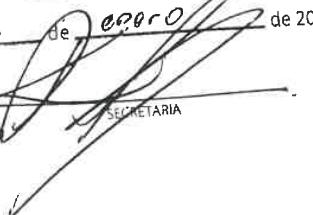

Secretaria.



SALA III DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
NOTIFIQUESE HOY 7 DE enero
DE 20 26 A LAS 8:39 DE LA mañana
A Procuraduría de la Administración


FIRMA

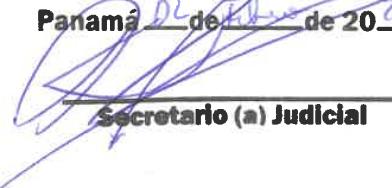
Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,
se ha fijado el Edicto No. 25, en lugar visible de la
Secretaría a las 4:00 de la Tarde
de hoy 5 de Enero de 20 26


SECRETARIA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA**

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 20 de Enero de 20 26


Secretario (a) Judicial


Recibido en Secretaría el 21/1/26.

Exp. 35132026 - Salida n° 122
71-111-7026





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución Núm. 4091-DNAF

Panamá, 30 de enero de 2026

Por la cual se efectúan delegaciones de funciones y firma de servidores públicos de la Contraloría General de la República.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**



CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el parágrafo del mencionado Artículo atribuye la facultad de delegar algunas de sus atribuciones, salvo las contenidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”, en otros funcionarios de la Contraloría General de la República.

Que mediante Resolución Núm.752-DNAF de 1 de agosto de 2025, publicada en la Gaceta Oficial Digital No.30350 de 25 de agosto de 2025, se efectuaron delegaciones de funciones y firma en servidores públicos de la Contraloría General de la República.

Que producto de recientes cambios en la estructura organizativa y de personal de algunas Direcciones y la promulgación de nuevas disposiciones que regulan la delegación de funciones y firmas de servidores de la Institución, se hace necesario realizar las modificaciones que correspondan para la actualización de la citada norma.

Que con el propósito de hacer más efectiva y eficaz la gestión institucional y considerando la complejidad, volumen de las operaciones administrativas y diversidad de temas que debe atender, autorizar, tramitar o responder el Despacho Superior, resulta necesario garantizar la oportuna y debida atención de los trámites administrativos sometidos a consideración y firma mediante la presente delegación de funciones.

En virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar la firma de las solicitudes de Adquisición de Bienes y Servicios, hasta la suma de Cinco Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.5,000.00) en los siguientes servidores, que ocupan los Cargos de Directores (as) y Subdirectores (as) Nacionales de la Contraloría General de la República:

No.	NOMBRE DEL SERVIDOR	C.I.P.	CARGO
1	OMAR ALEXANDER A.	4-268-107	Director Nacional de Asesoría Económica y Financiera
2	LUÍS C. CARRASQUILLA	8-459-511	Subdirector Nacional de Asesoría Económica y Financiera
3	FERNÁN L. ADAMES E.	PE-5-593	Director Nacional de Asesoría Jurídica
4	RICHARD J. LEMUS	8-480-472	Subdirector Nacional de Asesoría Jurídica
5	LURISOL GONZÁLEZ SANTOS	8-735-1425	Subdirectora Nacional de Auditoría General
6	FELIPE ALMANZA	8-245-622	Director Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



Resolución Núm.4091-DNAF
Página No.2
30 de enero de 2026



No.	NOMBRE DEL SERVIDOR	C.I.P.	CARGO
7	HÉCTOR R. SANDOVAL B.	8-222-2595	Subdirector Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad
8	JORGE ISAAC ESCOBAR	2 -132-47	Director Nacional de Fiscalización General
9	EYRA M. LEWIS	8-301-758	Subdirectora Nacional de Fiscalización General
10	MELANIE M. RUÍZ DE ROBINSON	8-876-2077	Subdirectora Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial / DNFG.
11	LENIS M. VERGARA O.	8-707-24	Subdirectora Nacional de Investigación y Auditoría Forense
12	YOVANINA ZULAY NÁVALO G.	8-378-357	Directora Administrativa de la Academia de Control Gubernamental
13	CIRILO ANTONIO RÍOS A.	8-452-907	Director Nacional de Auditoría Interna
14	KATHERIN E. ALVARADO	8-844-770	Directora Nacional de Comunicación Social
15	YARIBETH Y. GONZÁLEZ	8-743-776	Subdirectora Nacional de Comunicación Social
16	JESÚS GONZÁLEZ M.	8-519-117	Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
17	ARIEL E. ARIAS	8-247-305	Subdirector Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
18	MASWELL M. DE OBALDÍA	4-702-1222	Director Nacional de Ingeniería
19	ARCENIO D. CORNEJO G.	8-349-405	Subdirector Nacional de Ingeniería
20	JOSSARY E. PÉREZ L.	2-707-2046	Directora Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos
21	JOSÉ F. GARCÍA	PE-11-1570	Director del Instituto Nacional de Estadística y Censo, Encargado
22	NORQUELDA E. OSORIO	2-106-2462	Subdirectora del Instituto Nacional de Estadística y Censo-Área Socioeconómica
23	BERNARDO I. GONZÁLEZ	9-125-1925	Subdirector del Instituto Nacional de Estadística y Censo-Área Sociodemográfica
24	JACQUELINE VERGARA	PE-0008-2385	Asistente Ejecutiva del Contralor General
25	PATRICIA TORRES	9-717-778	Asistente Ejecutiva del Contralor General

Parágrafo: Sin perjuicio de las facultades conferidas a los Directores y Directores(as) Encargados(as), Subdirectores(as) y Subdirectores(as) Encargados(as) Nacionales y Asistentes Ejecutivas del Contralor General de la Contraloría General de la República para la firma de solicitudes de bienes y servicios, dichos servidores quedan igualmente facultados para autorizar gastos con cargo a fondos de Cajas Menudas, Fondos de Recursos para Actividades Específicas de la Contraloría General de la República u otros fondos financieros o presupuestarios, de conformidad con los montos y disposiciones establecidos en los respectivos manuales de procedimientos.

SEGUNDO: Delegar la autorización y firma de gastos con cargo a fondos de Cajas Menudas, Fondos de Recursos para Actividades Específicas de la Contraloría General de la República u otros fondos financieros o presupuestarios, hasta la suma de Trescientos Balboas con Cero Centésimos (B/.300.00), previo cumplimiento de los procedimientos establecidos, en los siguientes servidores públicos:



Resolución Núm.4091-DNAF
Página No.3
30 de enero de 2026



No.	NOMBRE DEL SERVIDOR	C.I.P.	CARGO	DIRECCIÓN
1	DAFNA HERAZO T.	8-741-1874	Asistente Ejecutiva	Nacional de Asesoría Jurídica
2	OREIDA URRIOLA M.	8-507-456	Secretaria Ejecutiva	Nacional de Asesoría Jurídica
3	STEPHANIE AFAT	8-812-2244	Jefa de Auditoría	Nacional de Auditoría General
4	IRIS HEREDIA PÉREZ	8-293-20	Jefa Sectorial de Auditoría	Nacional de Auditoría General
5	GIOVANNA BILANFANTY	8-360-351	Jefa de Auditoría	Nacional de Auditoría General
6	MARGARITA L. MUÑOZ	4-146-2440	Asistente Ejecutiva	Nacional de Auditoría General
7	DÉBORAH DEL CARMEN DE LEMUS	3-87-2770	Jefa Sectorial de Auditoría	Nacional de Auditoría General
8	EDUVIGES R. DE KENNION	2-132-118	Jefa de Auditoría	Nacional de Auditoría General
9	ANDRY M. BORRERO	8-700-353	Jefe Sectorial de Auditoría	Nacional de Auditoría General
10	ABDIEL R. DE SEDAS	8-480-91	Jefe Sectorial de Auditoría	Nacional de Auditoría General
11	YALDEBIR J. RIVERA	8-259-470	Jefa Sectorial de Auditoría	Nacional de Auditoría General
12	JOSÉ R. GONZÁLEZ	8-246-179	Jefe de Auditoría	Nacional de Auditoría General
13	GUSTAVO J. GARCÍA	4-215-540	Jefe de Auditoría	Nacional de Auditoría General
14	LUDGARDIS DANITZA UREÑA	8-286-115	Jefa Sectorial de Auditoría	Nacional de Auditoría General
15	ANDRÉS CONCEPCIÓN A.	8-297-582	Jefe de Auditoría	Nacional de Auditoría General
16	VIRGILIO E. CHACÓN	8-437-880	Jefe Sectorial de Auditoría	Nacional de Auditoría General
17	HERNÁN DE SEDAS RODRÍGUEZ	8-376-252	Jefe de Auditoría	Nacional de Auditoría General
18	MIRIAM M. VALENCIA	8-259-470	Jefa Sectorial de Auditoría	Nacional de Auditoría General
19	JUDITH M. GONZÁLEZ	8-516-1408	Jefa de Auditoría	Nacional de Auditoría General
20	STELLA T. SALAZAR	8-298-631	Jefa de Auditoría	Nacional de Auditoría General
21	MAGALYS A. GARCÍA DE CRUZ	8-529-1982	Asistente Ejecutiva	Nacional de Auditoría General
22	ITSMAOSGAMA A. ALVENDAS	8-447-229	Asistente Ejecutiva	Nacional de Auditoría General
23	DORIS DEL CARMEN TELLO	9-114-2287	Jefa de Departamento	Nacional de Auditoría General
24	YAÍMA DOMÍNGUEZ	PE-12-2430	Jefa de Servicios Administrativos	Nacional de Auditoría General
25	BRYTANNY ALEXIA MACHADO	8-850-1396	Analista Administrativa	Nacional de Auditoría General
26	KATHERINE MORA SANTANDER	8-959-416	Asistente Administrativa	Nacional de Auditoría General
27	ALEXANDER A. DÍAZ GIL	8-937-2155	Oficinista	Nacional de Auditoría General
28	EINAR I. LEZCANO	4-188-688	Jefe Sectorial de Auditoría	Nacional de Auditoría General



Resolución Núm.4091-DNAF
Página No.4
30 de enero de 2026



No.	NOMBRE DEL SERVIDOR	C.I.P.	CARGO	DIRECCIÓN
29	JAIME ESPINOSA	4-700-860	Asistente Ejecutivo	Nacional de Auditoría General
30	ANA L. MARTÍNEZ A.	4-178-215	Jefa de Auditoría	Nacional de Auditoría General
31	YADIRA CORRO DE QUIRÓZ	7-104-904	Jefa Sectorial de Auditoría	Nacional de Auditoría General
32	GABRIEL A. JIMÉNEZ AVECILLA	9-107-1249	Asistente Ejecutivo	Nacional de Auditoría General
33	FERNANDO NARIÑO	8-403-46	Jefe Sectorial de Auditoría	Nacional de Auditoría General
34	JOSÉ A. URRIOLA T.	2-134-792	Jefe de Auditoría	Nacional de Auditoría General
35	YOVANY CHAMBERS DE HUSBAND	3-103-315	Jefa Sectorial de Auditoría	Nacional de Auditoría General
36	PILAR DEL C. MAGALLÓN N.	3-104-570	Jefa de Auditoría	Nacional de Auditoría General
37	JOSÉ ORTEGA	6-58-2721	Jefe Sectorial de Auditoría	Nacional de Auditoría General
38	EUTIMIA Z. GONZÁLEZ D.	7-119-860	Jefa de Auditoría	Nacional de Auditoría General
39	DIANA A. MARISCAL DE GRACIA	8-295-338	Jefa Sectorial de Auditoría	Nacional de Auditoría General
40	MANUEL MACKAY	8-240-485	Jefe de Auditoría	Nacional de Auditoría General
41	XIOMARA ALMANZA	9-132-352	Jefa Sectorial de Auditoría	Nacional de Auditoría General
42	YADIRA DE COSSIO	9-118-2679	Jefa de Auditoría	Nacional de Auditoría General
43	JOSÉ AQUILINO GÓMEZ C.	6-53-211	Jefe de Auditoría	Nacional de Auditoría General
44	ÁNGELA RODRÍGUEZ	8-486-456	Jefa de Departamento de Servicios Administrativos e Información	Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad
45	ORENCIO QUIJADA	2-101-8	Jefe de Apoyo Técnico	Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad
46	XIOMARA VALDERRAMA	8-325-704	Jefa del Departamento de Servicios Administrativos	Nacional de Fiscalización General
47	ENILDA HIDALGO CEDEÑO	8-247-446	Asistente Ejecutiva	Nacional de Fiscalización General
48	MABELL GUZMÁN	8-725-1621	Asistente Administrativa	Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense
49	HAMARA DE GORRICHATEGUI	2-110-651	Asistente Ejecutiva	Academia de Control Gubernamental
50	WINSTON SÁNCHEZ	8-391-330	Asistente Ejecutivo	Academia de Control Gubernamental



Resolución Núm.4091-DNAF
Página No.5
30 de enero de 2026



No.	NOMBRE DEL SERVIDOR	C.I.P.	CARGO	DIRECCIÓN
51	OMAR TORIBIO	8-493-564	Jefe del Departamento de Educación a Distancia	Academia de Control Gubernamental
52	ILANOVA BARRERA	8-831-416	Asistente Administrativa	Academia de Control Gubernamental
53	HILDA MARTÍNEZ	8-358-193	Asistente Ejecutiva	Academia de Control Gubernamental
54	MORIEM KATHIA GUEVARA M.	8-736-1608	Analista Administrativa	Nacional de Ingeniería
55	SONIA MONTILLA	4-286-861	Jefa de Departamento de Servicios Administrativos	Nacional de Ingeniería
56	LOURDES RODRÍGUEZ	8-497-402	Jefa de Fiscalización de Gestión de Obras	Nacional de Ingeniería
57	AMILCAR DÍAZ	9-739-650	Sub Jefe de Fiscalización de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
58	KELSYR FÁTIMA BIANCO D.	4-142-276	Fiscalizador de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
59	MAX A. PARDO	9-197-654	Jefe de Fiscalización de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
60	LUISA BARRERA	8-332-876	Sub Jefa de Fiscalización de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
61	VANESSA MARIE BROWN G.	8-759-285	Jefe Provincial de Fiscalización de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
62	ENOC ABRIGO JIMENEZ	1-738-1278	Fiscalizador de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
63	ZULEYNI ANAYANSI QUINTERO E.	8-914-672	Fiscalizador de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
64	CARLOS HUMBERTO CEDEÑO F.	6-702-2135	Fiscalizador de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
65	ILKA D. REYES M.	8-836-2250	Fiscalizador de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
66	ARÍSTIDES ARIEL PÉREZ R.	2-739-394	Fiscalizador de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
67	DANIEL QUINTERO	1-730-2115	Fiscalizador de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
68	IMELDA PUGA	2-700-1235	Fiscalizador de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
69	OLMEDO GUTIERREZ V.	4-726-1615	Fiscalizador de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
70	ANA SÁNCHEZ	8-866-2193	Jefe Provincial de Fiscalización de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
71	SKYROS DOBRAS	3-96-587	Fiscalizador de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
72	GRICEL NAVARRO	4-724-67	Jefe Provincial de Fiscalización de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
73	EDWIN ABIEL BERRIO	8-730-1745	Jefe Provincial de Fiscalización de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
74	CARLOS DE LEÓN	8-929-218	Fiscalizador de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería



Resolución Núm.4091-DNAF
Página No.6
30 de enero de 2026



No.	NOMBRE DEL SERVIDOR	C.I.P.	CARGO	DIRECCIÓN
75	AMY ZELIT MANZZO W.	1-707-1876	Fiscalizador de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
76	STEPHANNY MASSIEL HERNÁNDEZ C.	9-737-1772	Fiscalizador de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
77	ITALINA DE FRIAS	7-707-1785	Fiscalizador de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
78	CAYETANO RODRÍGUEZ V.	7-704-2240	Fiscalizador de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
79	AMARELYS MABEL AMAYA	7-705-1772	Jefe Provincial de Fiscalización de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
80	YOZABETH BETHANCOURT	8-743-1977	Fiscalizador de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
81	ADRIAN ALEXIS MARTÍNEZ R.	9-751-820	Fiscalizador de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
82	MARÍA A. RAMÍREZ	8-701-1923	Subjefa de Fiscalización de Obras del Estado	Nacional de Ingeniería
83	EDUARDO MARTÍNEZ C.	1-51-8	Jefe Provincial de Bocas del Toro, Encargado	Instituto Nacional de Estadística y Censo
84	JEANETTE DE VINDA	8-238-657	Jefa Provincial de Chiriquí	Instituto Nacional de Estadística y Censo
85	DALYS MONTEZA	8-228-701	Sub jefa Provincial de Chiriquí	Instituto Nacional de Estadística y Censo
86	JOSÉ HENRÍQUEZ	2-128-565	Jefe Provincial de Coclé, Encargado	Instituto Nacional de Estadística y Censo
87	IRIS A. MORAN F.	2-159-590	Subjefa Provincial de Coclé, Encargada	Instituto Nacional de Estadística y Censo
88	MARIBEL E. TAIT DE CHIARI	3-90-1507	Jefa Provincial de Colón	Instituto Nacional de Estadística y Censo
89	AGUSTINA RÍOS C.	6-707-1782	Jefa Provincial de Darién, Encargada	Instituto Nacional de Estadística y Censo
90	NEREYDA LÓPEZ	4-219-762	Sub jefa Provincial de Darién, Encargada	Instituto Nacional de Estadística y Censo
91	YEXIBEL GONZÁLEZ	9-707-1027	Jefa – Sección de Síntesis de las Cuentas Nacionales, Encargada	Instituto Nacional de Estadística y Censo
92	MARÍA L. DE SAEZ	7-107-1003	Jefa Provincial de Herrera	Instituto Nacional de Estadística y Censo
93	LUIS MARCIAGA	6-41-2453	Sub jefe Provincial de Herrera	Instituto Nacional de Estadística y Censo
94	EDELMIRA V. DE HERRERA	7-112-489	Jefa Provincial de Los Santos	Instituto Nacional de Estadística y Censo
95	DELFIN POVEDA	6-70-3	Sub jefe Provincial de Los Santos	Instituto Nacional de Estadística y Censo
96	ERNESTO GALLARDO	8-339-226	Jefe Provincial de Panamá Oeste, Encargado	Instituto Nacional de Estadística y Censo



Resolución Núm.4091-DNAF
Página No.7
30 de enero de 2026



No.	NOMBRE DEL SERVIDOR	C.I.P.	CARGO	DIRECCIÓN
97	LOURDES ACHITO	8-793-217	Sub jefa Provincial de Panamá Oeste	Instituto Nacional de Estadística y Censo
98	KEREN MAURE DE JEFFERS	8-788-705	Sub jefa del Departamento de Servicios Administrativos, Encargada	Instituto Nacional de Estadística y Censo
99	DAGMAR M. VERGARA C.	9-180-476	Jefe Regional de Estadística y Censo de Veraguas	Instituto Nacional de Estadística y Censo
100	DALYS LIAO M. DE PARDO	8-315-29	Jefa - Sección de Balanza de Pagos, Encargada	Instituto Nacional de Estadística y Censo
101	TOMÁS ORTÍZ MARTÍNEZ	8-714-962	Jefe de la Sección de Estadísticas Fiscales y Financieras, Encargado	Instituto Nacional de Estadística y Censo
102	EDWIN E. SAUCEDO	8-234-123	Sub jefe - Sección de Estadísticas Fiscales y Financieras, Encargado	Instituto Nacional de Estadística y Censo
103	VICTOR C. MORALES M.	8-241-571	Jefe - Sección de Comercio Exterior, Encargado	Instituto Nacional de Estadística y Censo
104	RAÚL ÁNGULO	8-767-1795	Jefe del Departamento de Demografía	Instituto Nacional de Estadística y Censo
105	MAGDA KENTISH	3-97-48	Sub jefa Provincial de Colón, Encargada	Instituto Nacional de Estadística y Censo
106	LUZ ESTRELLA ARAÚZ S.	8-445-88	Jefa - Sección de Encuestas Sociodemográficas	Instituto Nacional de Estadística y Censo
107	JOSÉ E. SÁNCHEZ	8-349-844	Jefe – Departamento de Estadísticas Sociodemográficas	Instituto Nacional de Estadística y Censo
108	YARIBETH I. PIMENTEL M.	8-746-1264	Jefa - Sección de Estadísticas Sociales, Encargada	Instituto Nacional de Estadística y Censo
109	VICTOR M. RODRÍGUEZ R.	8-338-673	Jefe - Sección de Cartografía Digital y Sistemas de Información Geográfica	Instituto Nacional de Estadística y Censo
110	RAÚL C. VÍSQUEZ L.	8-385-323	Jefe de Departamento de Cartográfico y Sistema de Información Geográfica, Encargado	Instituto Nacional de Estadística y Censo
111	JILKA J. NORRIS P.	8-764-222	Jefa – Departamento de Muestreo	Instituto Nacional de Estadística y Censo
112	JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ	8-923-746	Subjefe del Departamento de Tecnología de Inform. Estadística, Encargado.	Instituto Nacional de Estadística y Censo

Resolución Núm.4091-DNAF
Página No.8
30 de enero de 2026



No.	NOMBRE DEL SERVIDOR	C.I.P.	CARGO	DIRECCIÓN
113	ALGIS DOMÍNGUEZ	8-346-1000	Jefe Sección - Sectores Institucionales	Instituto Nacional de Estadística y Censo
114	BRUNILDA MONTEZUMA	4-212-586	Jefa Sección -Índice de Precios de Comercio Exterior, Encargada	Instituto Nacional de Estadística y Censo
115	ANDY E. RUÍZ S.	8-366-532	Subjefe - Sección de Estadísticas Vitales, Encargado	Instituto Nacional de Estadística y Censo
116	EDGARDO MARÍN	8-212-1340	Sub jefe – Sección de Encuestas Empresariales, Encargado	Instituto Nacional de Estadística y Censo
117	EDILSA VÁSQUEZ	8-290-2	Jefa – Sección de Encuestas de Construcción, Encargada	Instituto Nacional de Estadística y Censo
118	ADALBERTO RODRÍGUEZ	9-723-2012	Jefe Sección – Estadísticas Agropecuarias y Pesquera, Encargado	Instituto Nacional de Estadística y Censo
119	JAHAYRA LOW	8-700-2103	Sub jefe Sección - Indicadores Económicos	Instituto Nacional de Estadística y Censo
120	JAJAIRA CAMARGO	8-713-1416	Jefa - Sección de Información y Documentación	Instituto Nacional de Estadística y Censo
121	KEYRA CASTILLO	8-731-1253	Jefa - Sección de Estadísticas Industriales, Encargada	Instituto Nacional de Estadística y Censo
122	LUÍS MENDOZA	8-847-1133	Jefe - Sección de Cuentas Especiales, Encargado	Instituto Nacional de Estadística y Censo
123	ADIEL FERNÁNDEZ	8-779-1652	Jefe-Sección de Bienes y Servicios, Encargado	Instituto Nacional de Estadística y Censo
124	MARIO VICTORIA	4-245-366	Jefe – Sección de Cartografía de Campo, Encargado	Instituto Nacional de Estadística y Censo
125	TILZA HIM	9-706-2474	Jefa – Departamento de Cuentas Nacionales, Encargada	Instituto Nacional de Estadística y Censo
126	PEDRO SILVA	8-235-455	Jefe – Sección de Productos Cartográficos, Encargado	Instituto Nacional de Estadística y Censo
127	MAGALIS DEL C. QUINTERO	9-136-392	Jefa del Departamento de Servicios Estadísticos	Instituto Nacional de Estadística y Censo
128	MIRNA A. RODRÍGUEZ P.	8-346-113	Jefa del Departamento de Estadística y Censo, Encargada	Instituto Nacional de Estadística y Censo
129	ENISEL PADILLA MORENO	8-789-2464	Subjefe de Sección de Estadística y Censo	Instituto Nacional de Estadística y Censo
130	YAMILETH GRANDA DE RIVERA	8-764-1950	Jefa de Sección de Estadística y Censo, Encargada	Instituto Nacional de Estadística y Censo



Resolución Núm.4091-DNAF
Página No.9
30 de enero de 2026



No.	NOMBRE DEL SERVIDOR	C.I.P.	CARGO	DIRECCIÓN
131	JOSÉ RICARDO MUÑOZ	8-237-2249	Jefe del Departamento de Información y Divulgación, Encargado	Instituto Nacional de Estadística y Censo
132	VIRNA E. TEJADA M.	8-404-596	Jefa de Sección de Estadística y Censo	Instituto Nacional de Estadística y Censo
133	HECTOR E. CANO	8-821-1759	Sub jefe Regional de Estadística y Censo	Instituto Nacional de Estadística y Censo
134	SANTOS M. PEREIRA	8-272-507	Jefe de Sección de Estadística y Censo	Instituto Nacional de Estadística y Censo
135	MARIANELA DEL C. FLOREZ	8-239-2116	Subjefa de Sección de Estadística y Censo	Instituto Nacional de Estadística y Censo
136	EDGARDO G. DE LA CRUZ R.	8-219-1593	Jefe de Sección de Estadística y Censo	Instituto Nacional de Estadística y Censo
137	NITZI M. ARAÚZ HERRERA	1-28-313	Jefa del Departamento de Estadística y Censo	Instituto Nacional de Estadística y Censo
138	LISBETH DE MATOS	4-184-389	Asistente Ejecutiva	Instituto Nacional de Estadística y Censo
139	VIELKA J. DE PALACIO	8-705-1170	Jefa de Sección de Estadística y Censo	Instituto Nacional de Estadística y Censo
140	HOMERO E. VILLALAZ M.	8-778-657	Sub jefe de Sección de Estadística y Censo	Instituto Nacional de Estadística y Censo
141	DORIS ELIZABETH SÁNCHEZ	8-470-852	Jefa de Sección de Estadística y Censo	Instituto Nacional de Estadística y Censo
142	MARCO A. SALAZAR	8-735-1134	SubJefe de Sección de Estadística y Censo	Instituto Nacional de Estadística y Censo
143	FERNANDO GUTIERREZ	8-360-20	Jefe del Departamento de Encuestas y Análisis de Inform. Sociodemográfica, Encargado	Instituto Nacional de Estadística y Censo
144	ROBERTO A. MORAN	8-353-389	SubJefe de Sección de Estadística y Censo	Instituto Nacional de Estadística y Censo
145	ELIECER CASTILLO NAVAS	8-470-653	Jefe del Departamento de Estadísticas Económicas, Encargado	Instituto Nacional de Estadística y Censo
146	NIXIA MACÍAS	7-101-709	Directora del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia	Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos
147	ADA L. MONTILLA	4-182-712	Coordinador Pedagógico	Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos
148	JENNY E. DE COHEN	8-398-577	Jefa de Análisis y Desarrollo de los Recursos Humanos	Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos



Resolución Núm.4091-DNAF
Página No.10
30 de enero de 2026



No.	NOMBRE DEL SERVIDOR	C.I.P.	CARGO	DIRECCIÓN
149	GIOVANNA I. DA COSTA	8-732-1521	Supervisor de Recursos Humanos	Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos
150	IVONNE I. RODRÍGUEZ	8-341-341	Jefa de Gestión de Acciones de Personal	Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos
151	DIRCA A. ROMERO	8-705-1109	Supervisor de Recursos Humanos	Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos
152	ANA M. PÉREZ	9-730-2438	Analista de Recursos Humanos	Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos
153	HERNÁN MORENO	8-413-798	Jefe de Administración Salarial y Planilla	Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos
154	DAYRA M. ADAMES	8-526-1637	Supervisor de Recursos Humanos	Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos
155	LILIA I. QUINTERO	6-705-945	Psicólogo	Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos
156	JAVIER PONCE	8-839-2341	Asistente Ejecutivo	Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos
157	IVONNE GÓMEZ	8-932-211	Psicóloga	Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos

TERCERO: Estas delegaciones de funciones y firma no impiden que el Contralor General de la República, pueda ejercer cualquiera de las atribuciones contenidas en la presente resolución, en el momento que lo estime conveniente.

CUARTO: Las funciones delegadas a través de la presente resolución son intransferibles a otros servidores públicos.

QUINTO: La delegación que se realiza mediante la presente resolución, es revocable en cualquier momento, a través de resolución motivada.

SEXTO: Esta resolución deroga en todas sus partes la Resolución Núm.752-DNAF de 1 de agosto de 2025, publicada en la Gaceta Oficial Digital N°30350 de 25 de agosto de 2025.

SÉPTIMO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000, Texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Núm.34 de 24 de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

06 FEB 2026
Este documento consta de 1 páginas
Ventura E. Vega O.

Ventura E. Vega O.
VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

Anel Flores
ANEL FLORES
Contralor General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS TABLAS
Las Tablas, Paseo Carlos L. López.
Teléfono 923-0820, ext. 1.

**Decreto Alcaldicio No. 12
2 de febrero de 2026.**



POR EL CUAL SE REGLAMENTA Y ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL Y CARNAVALITO 2026 EN EL DISTRITO DE LAS TABLAS.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 243 establece las atribuciones que tendrán los Alcaldes y mediante su numeral 5, se les otorga la de ejercer las otras atribuciones que le asigne la Ley.

Que cada año a nivel nacional se celebran las festividades culturales del carnaval en diversas regiones del país y en nuestro Distrito, esta constituye una tradición que el pueblo Tableño celebra con entusiasmo y alegría, recibiendo una gama multitudinaria de personas que inyectan ingresos significativos a la economía del Distrito y comunidades aledañas.

Que, en el Distrito de Las Tablas el carnaval como magno evento cultural es gestionado y organizado por las distintas directivas de Calle Abajo y Calle Arriba de cada corregimiento, en conjunto con las autoridades locales y estamentos de seguridad coadyuvan para adoptar medidas de seguridad que buscan mitigar el riesgo contra la vida e integridad de las personas que asistan a las diversas áreas públicas y privadas donde se conglomeran las personas para celebrar este gran evento.

Que los tradicionales carnavalitos, se celebrarán el sábado posterior a las fechas carnavalescas.

La administración Municipal exhorta a los ciudadanos y extranjeros para que de manera ordenada se diviertan con respeto y cordura, a fin de evitar desorden y molestias a terceros, que pugnen contra la moral y buenas costumbres.

Por último, es deber de las Autoridades de Policía tomar medidas preventivas de estricto cumplimiento, para que, durante la celebración de este magno evento cultural impere el orden, la seguridad, la decencia y moralidad pública.

Que, atendiendo las consideraciones antes expuestas, EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, en uso de sus facultades legales.

D E C R E T A

**Título I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: El presente Decreto tiene como finalidad reglamentar las distintas fiestas públicas y privadas en conmemoración del carnaval del Distrito, para así, evitar acciones que vulneren el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Por lo tanto, cada uno de los diversos carnavales del Distrito y su desarrollo en áreas públicas contarán con seguridad pública impartida por la Policía Nacional, con el fin, de brindar seguridad a las personas que asistan a cada uno de ellos.



Es por ello, que, para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, en donde se requiera y amerite la intervención de la Policía Nacional, estos deberán cumplir con las normas de derechos individuales y garantías constitucionales, reservando el uso de la fuerza en casos de conducta delincuencial, preponderando sus actuaciones con la intermediación de los enlaces policiales de cada Tuna para el cumplimiento y desarrollo de lo normado en el presente Decreto.

Artículo 2: El tradicional culeco y mojadera se permitirá los días sábado, domingo y lunes carnaval, en horario de 10:00 a.m. a 4:00 p.m. y el martes de carnaval en horario de 10:00 a.m. a 3:30 p.m., los que se realizarán en lugares y áreas señaladas en el presente Decreto, salvo las excepciones, establecidas para cada Corregimiento y previo permiso especial respectivo.

De igual manera, se permitirá la utilización de camiones cisterna que cumplirán con todas las disposiciones sanitarias que disponga el Ministerio de Salud (M.I.N.S.A), y estos realizarán la mojadera en espacios públicos cumpliendo con el horario anterior, y en espacio privado según lo determine el permiso especial que corresponda.

Los camiones cisterna que se ubiquen en el área del culeco deberá estar en sus posiciones antes de la 9:00 a.m. cada día de culeco y su salida de las diversas áreas públicas será cumpliendo con el horario señalado en el párrafo primero de este Artículo.

Para efecto de la mojadera entre particulares, solo se podrá utilizar agua potable en recipientes limpios que no hayan contenido sustancias tóxicas.

Artículo 3: Las actividades nocturnas donde se desarrollan los paseos o Tunas Nocturnas, se podrán desarrollar en áreas públicas durante los días del carnaval donde el público espectador podrá permanecer en estas áreas desde las 9:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.; a excepción del martes que iniciará desde las 6:30 p.m. hasta las 7:20 a.m., salvo las excepciones, establecidas para cada Corregimiento y previo permiso especial respectivo.

Artículo 4: Se establece el martes de carnaval como día representativo del traje típico nacional; en consecuencia, en este día, en los saraos y discotecas en las áreas públicas y privadas adyacentes a la ruta de paseo de las Tunas solo se permitirá reproducir música folclórica y típica popular de Panamá tal como la cumbia, el canto de décima, tamboritos, murgas y similares.

Lo anterior con la finalidad de proteger y fortalecer el desarrollo del pensamiento y el sentimiento nacionalista a través de nuestra cultura popular, de esta manera, salvaguardar el legado proveniente de la cultura, la tradición y la conservación del folclor tableño.

Artículo 5: A fin de evitar hechos de tránsito, todos los conductores de tractores convencionales (grillos) y de camiones cisterna, antes de iniciar y al terminar los paseos diurnos y nocturnos deberán someterse a las pruebas que estimen las unidades de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T) o de la Dirección Nacional de Operaciones del Tránsito (D.N.O.T).

Artículo 6: Todas las Tunas están obligadas a presentar ante las Casas de Justicia Comunitaria de su respectiva jurisdicción, Junta de Carnaval (de existir esta) y Juntas comunales, las letras de las tonadas que se van a cantar y tocar, debidamente escritas a máquina o impresas, sea en un libro de tonadas o en el formato que corresponda, más no de manera manuscrita.

Artículo 7: Permitase el consumo de bebidas alcohólicas en el área del recorrido de culeco y paseo nocturno, de igual manera, en los sitios de actividades ballables.



Artículo 8: Todas las áreas de quema deberán ser previamente inspeccionadas y autorizadas por la Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública (D.I.A.S.P), quien podrá delegar funciones por razón de la distancia, al Sistema Nacional de Protección Civil (S.I.N.A.P.R.O.C) o al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, de la jurisdicción de Las Tablas, quienes extenderán los permisos y evaluación técnica sobre los diámetros máximos permitidos y clase de material pirotécnico permitido para esta actividad.

Artículo 9: DESIGNACIÓN DE ENLACES. Todas las Tunas del Distrito designarán un mínimo de dos (2) y máximo de cuatro (4) miembro de su Junta Directiva, u otras personas que estas designen con poder de representación otorgado por el representante legal de la Tuna, y que cumpla con las formalidades legales correspondientes, quienes fungirán como enlace directo entre las Tunas, la Policía Nacional y El Juez de Paz en turno. De igual manera, la Policía Nacional establecerá un (1) enlace por cada Tuna.

Los enlaces de las Tunas en conjunto con los enlaces de la Policía Nacional (enlaces policiales) serán responsables de la dirección, organización y buen desarrollo de los paseos diurnos y nocturnos; por lo tanto, estos últimos, deberán levantar informes referentes a cualquier situación o controversia que afecte, el desarrollo efectivo de las actividades de carnavales en el área del paseo de las Tunas y garantizarán el cumplimiento del presente Decreto Alcaldicio.

Los nombres de estas personas deberán ser presentados por escrito a más tardar el jueves previo al carnaval, ante la Alcaldía con copia a la Casa de Justicia Comunitaria de la jurisdicción correspondiente y al comisionado de la 7ma zona Policial Nacional con sede en el Distrito de Las Tablas.

Artículo 10: NEGOCIOS TEMPORALES. Toda persona que pretenda instalar cualquier tipo de negocio temporal en área pública o privada en el Distrito durante las festividades del carnaval, estará obligada a contar con el respectivo permiso emitido por la administración Alcaldicia previo pago de los tributos que correspondan a trámites administrativos, para el uso de espacio públicos, actividades comerciales transitorias, publicidad y cualquier otro hecho tributario establecido en el Acuerdo Municipal No. 65 de 18 de noviembre de 2025, "por el cual se reorganiza y actualiza el Sistema Tributario del Municipio de Las Tablas".

La ubicación de los puestos o quioscos temporales en calles, serán sectorizados por la administración municipal, a fin de garantizar que se descongestione, entorpezca e incomode el libre tránsito peatonal en el área del paseo de las Tunas, de esta manera, se garantiza la comodidad de los visitantes. Estos puestos estarán sujetos a las inspecciones que realice el personal municipal y las demás Instituciones competentes del Estado.

Todo comercio temporal o permanente que no cumpla con las normativas municipales y nacionales, y a su vez, no haya incurrido en el pago de los tributos municipales, será paralizado y suspendida de su actividad, salvo que cumpla con el pago de los tributos y multa señalados en el párrafo siguiente.

Permitase a la Tesorería Municipal para que durante las fechas del carnaval practique diligencias para el cobro en campo, esto, con la finalidad de garantizar que todo aquel comercio temporal que no cuente con permiso, cumpla con el pago de los tributos dejados de percibir por el Municipio, incluyendo el uso de espacio públicos, actividades comerciales transitorias, publicidad y cualquier otro hecho tributario establecido en normas nacionales y municipales, adicional, el Tesorero realizará el cobro de los recargos y multas señaladas en el presente Decreto. Si durante la diligencia de cobro en campo, un particular se niegue a cumplir con el



pago de los tributos, será removido del área donde se encuentre, además, será sometido al proceso por infracción a las normas nacionales y municipales que correspondan.

De esta diligencia, se levantará un informe donde se señalará las generales del particular, lugar de la ubicación y generales del tributo o actividad temporal desarrollada por el posible infractor.

Artículo 11: PUBLICIDAD TRANSITORIA DURANTE EL CARNAVAL Y CARNAVALITOS. Toda persona natural o jurídica que requiera instalar rótulos, anuncios y avisos publicitarios deberá contar con el permiso municipal correspondiente, previa cancelación del hecho generador de impuesto por publicidad u otro tributo que corresponda.

Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, se ordena a los departamentos de Dirección de Obras y Construcciones Municipales, y a Tesorería Municipal, velar por el cobro de los tributos correspondiente a publicidad temporal en cualquier área pública o privada. Estos podrán realizar el cobro en campo, tal como expresa el artículo anterior.

Artículo 12: SARAOS Y DISCOTECAS. Los horarios de los saraos y discotecas que se realicen en toldos y salas de baile privadas en el Corregimiento de Las Tablas, serán regulados por el permiso otorgado a cada uno de ellos.

Los saraos en ningún caso podrán exceder de las 8:00 p.m. y los bailes y discotecas nocturnas no podrán pasar de las 4:00 a.m., excepto el miércoles de ceniza que se extenderá hasta las 5:00 a.m.

Por conmemorarse el martes de carnaval como día representativo del traje típico nacional, se exhorta que, en este día, en los saraos y discotecas se reproduzcan música folclórica y típica popular de Panamá como lo son la cumbia, el canto de décima, tamboritos, murgas y similares; y así proteger nuestra musical tradicional que enaltecen las costumbres y tradiciones de la pollera tableña.

Los infractores a la disposición referente al horario expuesto en este artículo serán sancionados con multas según lo que establezca la norma correspondiente y suspensión del permiso correspondiente.

Artículo 13: PARTICIPACIÓN DE MENORES DE EDAD. Permitase la participación a los menores de edad en las festividades en áreas públicas y en los horarios contemplados en el presente Decreto, cuando estos estén acompañados por sus padres, tutores o persona adulta autorizada por los anteriores; siempre y cuando, esta medida no contravenga con los principios, fundamentos, garantías y demás disposiciones que se establecen en el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Los menores de edad no podrán estar en lugares donde la entrada sea prohibida para estos, tales como discotecas y similares; de igual manera, se deberá cumplir con el ordenamiento jurídico nacional, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos.

Título II DE LOS CARNAVALES POR CORREGIMIENTO

Capítulo I DEL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS

Artículo 14: HORARIO DE ACTIVIDADES EN ÁREAS PÚBLICAS.

A. PRÁCTICA DE TONADA: Las prácticas de tonadas se llevarán a cabo desde el lunes 9 de febrero hasta el miércoles 11 de febrero, en horario de 7:00 p.m. a 1:00 a.m.; el jueves 12 de febrero se realizará de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.



Ambos horarios serán en las áreas señaladas en el acápite A del artículo 15; de igual forma, el jueves se permitirá que las Tunas realicen un paseo a pie desde las 12:00 a.m. hasta las 2:00 a.m., por la ruta establecida en el acápite B del Artículo 16, del presente Decreto y una vez culmine el horario antes señalado, ambas Tunas deberán regresar a su sede, para continuar con las prácticas de tonadas hasta las 3:00 a.m.

- B. PASEO DE DESPEDIDA:** El paseo de despedida o Tuna de despedida, se realizará el viernes 13 de febrero en concordancia con el horario señalado en el punto tercero, punto tercero del acápite A del Artículo 17, culminado este se iniciará la coronación en las respectivas sedes de las Tunas.
- C. CORONACIONES:** La coronación de las Reinas entrantes se llevará a cabo en el sitio señalado para tal fin, luego de concluida la Tuna de despedida. La actividad pública será hasta las 4:00 a.m.
- D. PASEO DIURNO:** El tradicional paseo diurno o culeco de las Tunas, se permitirán en el horario de 10:00 a.m. a 3:30 p.m.
- E. PASEOS NOCTURNOS:** El tradicional paseo nocturno de las Tunas, se permitirá en el horario contemplados en artículo 3 del presente Decreto.
- F. TAMBORITOS NOCTURNOS:** Los tradicionales tamboritos de las Tunas durante las festividades de carnaval, a partir de las 6:00 p.m. y los mismos podrán participar en el paseo nocturno. Los citados tamboritos deben ser avalados por las Tunas de Calle Abajo y Calle Arriba mediante sus respectivos enlaces.
- G. ACTIVIDADES PERMITIDAS PARA EL TOPÓN.** Estas se realizarán el miércoles 18 de febrero, en cumplimiento de lo siguiente:

- **PASEO PREVIO A LA QUEMA ANTES DE EL TOPÓN:** El Tradicional paseo a pie previo al Topón, se realizará desde las 5:00 a.m. hasta las 6:00 a.m.
- **QUEMA PREVIA EL TOPÓN:** Se realizará desde las 6:00 a.m. hasta las 6:40 a.m. Una vez finalizado, se iniciará los preparativos para "EL TOPÓN".
- **EL TOPÓN:** El tradicional "TOPÓN" se realizará en horario de 6:50 a.m. a 7:20 a.m., bajo las disposiciones descritas en el presente Decreto.

Artículo 15: DEL ÁREA DE PRÁCTICA DE TONADA, CORONACION, ARMADO DE LOS CARROS ALEGÓRICOS y SEDES DE LAS TUNAS.

A. ÁREA DE PRÁCTICA:

CALLE ABAJO: En la Calle Pablo Arosemena, entre Barbería DHC y la entrada de Punta Fogón.

CALLE ARRIBA: En la Calle Bolívar entre Restaurante THE GARAGE y la antigua Refresquería de Nana.

B. ÁREA DE CORONACIÓN:

CALLE ABAJO: Coronará en la Calle Bolívar intersección con la Calle Pablo Arosemena, entre la antigua Barbería DHC y el Edificio Nico y Aida (entrada de Punta Fogón).

CALLE ARRIBA: Coronará en el Toldo de Calle Arriba.

C. ÁREA PARA ARREGLAR LOS CARROS ALEGÓRICOS:

CALLE ABAJO: Armará sus carros alegóricos en dos (2) puntos a saber:

- Avenida Ramón Mora, intersección con el Paseo Carlos L. López y la Calle Francisco González Roca, paño al lado de la antigua Caja de Seguro Social y el Correo.



- Calle sin salida donde se encuentra el Registro Público.

CALLE ARRIBA: Armará sus carros alegóricos en dos (2) puntos a saber:

- Calle 8 de noviembre en toda su extensión.
- Acera a un costado de la Galera de Pavín Epifanio vía hacia la Barriada San Antonio.

D. SEDE DE LAS TUNAS: Entiéndase por sede las Siguientes áreas:

CALLE ABAJO: Avenida Pablo Arosemena en su intersección con la Calle Bolívar hacia la Calle Francisco González Roca, conocida como Punta Fogón.

CALLE ARRIBA: Calle Bolívar en su intersección con Avenida Belisario Porras hacia la Avenida Agustín Cano (Avenida Sur), conocida como La Bolívar

Artículo 16: RUTA Y REGLAS GENERAL DEL PASEO DE LAS TUNAS Y EL TRADICIONAL TOPÓN.

Para un mejor entendimiento del recorrido o ruta del paseo de las Reinas, se hace necesario entender los siguientes términos.

ENTRADA: Es la acción cuando una tuna inicia su recorrido en la ruta del paseo de las Reinas.

GIROS: Los giros que se realicen durante el recorrido en la ruta del paseo de las Reinas deberán ser dados contrario al sentido de las manecillas del reloj, salvo los giros para salir de la ruta del paseo que serán reglamentados en el presente Decreto.

SALIDA: Es la acción cuando una Tuna termina su recorrido en la ruta del paseo de las Reinas.

VUELTA CHICA: Es la acción de transitar y girar por las vías alrededor del Parque Porras, conocidas como Avenida Belisario Porras, Paseo Carlos L López, Calle Pablo Arosemena, Calle Bolívar.

VUELTA LARGA: Es la acción de transitar y girar por las vías establecidas para realizar el paseo de las Reinas por las siguientes vías Avenida Pablo Arosemena (en sus intersecciones con la Calle Joaquín Pablo Franco y Calle Bolívar) y Avenida Belisario Porras o Avenida Central (en sus intersecciones con la Calle Joaquín Pablo Franco y Calle Bolívar).

A. REGLAS GENERALES DE ENTRADA Y SALIDA DEL PASEO DE LAS REINAS.

Cada Tuna entrará a la ruta del desfile de carnaval cumpliendo con la ruta descrita en el presente artículo y los tiempos de quema señalados en el Artículo 18 del presente Decreto. Para tal efecto:

CALLE ABAJO: Entrará al recorrido del paseo de las Reinas por la esquina del edificio Magda-Elida del Paso Carlos L. López.

CALLE ARRIBA: Entrará al recorrido del paseo de las Reinas por la esquina del Restaurante THE GARAGE, Avenida Belisario Porras.

Para que las Tunas puedan realizar su recorrido de paseo diurno o nocturno deberán notificar su entrada a la ruta de recorrido, a través de su enlace, seguido de esto, realizará la quema que sea permitida y descrita en el Artículo 18 del presente Decreto para ingresar a la ruta de manera fluida sin obstaculizar el curso del paseo de las Reinas.

Al retirarse alguna de las Tunas del paseo de las Reinas, deberá hacerlo a través de su enlace quien anunciará la salida del Parque Porras y se retirará por la misma vía por la cual ingresaron. Se exceptúa de la presente regla, la Tuna de Calle Abajo, quien, para el paseo diurno o culeco, retirará su carretón por la Calle Bolívar bajando hacia intersección con Avenida Moisés Espino.



Al retirarse alguna Tuna de la ruta del carnaval, la Tuna que quede podrá continuar con su recorrido dando vueltas chicas o largas según sea el caso hasta la hora que para tal fin se fijó en el presente artículo.

B. PASEO DE TUNA A PIE DEL JUEVES DE PRÁCTICA DE TONADA:

Ambas Tunas entrarán a la ruta del paseo de las Reinas desde su área de prácticas y podrán realizar una (1) vuelta de la siguiente manera:

CALLE ABAJO: Empezará su recorrido desde su área de práctica hacia el Paseo Carlos L. López, subiendo por esta vía hacia S&C Evolution Technology para doblar a izquierda por la Avenida Belisario Porras girando a la izquierda por la Calle Joaquín Pablo Franco hacia la Escuela Presidente Porras para girar nuevamente a la izquierda y tomar la Avenida Pablo Arosemena hasta llegar a su sede.

CALLE ARRIBA: Comenzará su recorrido saliendo de su área de práctica por la Avenida Belisario Porras (avenida central) hacia Carolina Premium Gourmet, girando a la izquierda por la Calle Joaquín Pablo Franco, hacia la Escuela Presidente Porras, girando a la izquierda por la Calle Pablo Arosemena para girar a la izquierda por el Paseo Carlos L. López, girando a la derecha por la Avenida Belisario Porras, hasta llegar a su área de práctica.

En este paseo, queda terminantemente prohibido que alguna de las tunas pase o transite por la sede de la tuna contraria, de igual manera, al anunciar una Tuna su entrada al recorrido antes señalado, la otra no podrá ingresar al recorrido hasta que la primera en anunciar su entra al recorrido haya pasado de las instalaciones de BANISTMO.

Las Tunas tienen hasta treinta (30) minutos para transitar de su área de práctica hasta BANISTMO; en consecuencia, queda prohibido que las Tunas se encuentren de frente o mantengan una distancia entre ella menor de cincuenta (50) metros de distancia en este recorrido.

C. PASEO DE TUNA DE DESPEDIDA:

Ambas Tunas solo podrán realizar VUELTAS CHICAS.

D. PASEO DIURNO:

Ambas Tunas solo podrán realizar VUELTAS LARGAS.

E. PASEO NOCTURNO:

Ambas Tunas podrán realizar su primera vuelta con una VUELTA CHICA, siempre y cuando, sea durante la vuelta de entrada a la ruta del paseo, luego comenzarán con la VUELTA LARGA hasta que anuncien la salida del recorrido.

F. PASEO PREVIO AL TOPÓN:

CALLE ABAJO: Empezará su recorrido desde su sede y realizará primeramente una vuelta chica para posteriormente realizar una vuelta larga hasta llegar a su sede, permaneciendo entre Barbería DHC y la entrada de Punta Fogón.

CALLE ARRIBA: Empezará su recorrido desde su sede y realizará primeramente una vuelta chica para posteriormente realizar una vuelta larga, hasta llegar a la Refresquería Tachos 'E Café, permaneciendo en la intersección de la Avenida Pablo Arosemena con el Paseo Carlos L. López.

Mientras se esté realizando la quema previa al Topón, ambas Tunas deberán permanecer en las ubicaciones antes señaladas y una vez finalizada esta, Calle Arriba subirá por Paseo Carlos L. López para girar a la derecha y posicionarse en su área del topón frente a la Iglesia Santa Librada y Calle Abajo subirá por la Calle Bolívar hasta ubicarse frente a la Farmacia El Javillo.

G. TRADICIONAL TOPÓN:

Para el encuentro final de las tunas en el tradicional Topón, las Tunas tendrán un tiempo máximo de treinta (30) minutos, para realizar el mismo.



Una vez terminado el tiempo para el Topón ambas Tunas deberán retirarse a sus sedes, en los cuales podrán permanecer hasta las 8:00 a.m.

H. GENERALIDADES DEL PASEO DE LAS TUNAS:

Siempre y cuando exista un caso fortuito o de fuerza mayor, los enlaces de ambas Tunas podrán llegar a un común acuerdo en variar el recorrido del paseo nocturno, esto con el fin de no deslucir a los carros alegóricos.

El recorrido debe ser de dos vueltas mínimo, de manera continua y de suscitarse un daño en alguno de los carros de las Tunas, este deberá ser reparado en menos de cuarenta y cinco (45) minutos, de lo contrario, el carro será removido para dar paso a la otra Tuna quien continuará con el recorrido.

Se prohíbe que los carros de las Tunas se detengan frente de la Tuna contraria dentro de una distancia de cien (100) metros, evitando la fluidez del paseo diurno y nocturno. Esta situación será atendida por los respectivos enlaces, quienes deberán asistirse de la Policía Nacional para lograr el cumplimiento de esta regulación. No obstante, lo anterior, se permitirá que las Tunas realicen hasta dos pausas breves de quince (15) minutos máximos para el descanso de la reina, su corte y de la murga. Sin embargo, en casos de fuerza mayor, el tiempo podrá extenderse siempre que la causa sea justificada y previamente anunciada al enlace contrario, pero en ninguna circunstancia podrá perjudicar la continuación regular del recorrido de la otra Tuna, por tal motivo, ninguna Tuna podrá impedir deliberadamente o bajo pretensiones falsas, la continuidad del recorrido de los carros alegóricos.

Artículo 17: REGLAS GENERALES SOBRE EL HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE LAS TUNAS AL PARQUE PORRAS PARA LOS DISTINTOS PASEOS Y REGLAS SOBRE PUNTOS DONDE BAJARÁN LAS REINAS Y SU CORTE.

A. HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE LA RUTA DEL PASEO DE LAS REINAS.

- **Paseo diurno o tuna de día:** Todos los días de carnaval comenzará desde las 10:00 a.m. y culminará a las 3:30 p.m.
- **Paseo nocturno o tuna de noche:** Todos los días comenzará desde las 10:00 p.m. y culminará a las 3:30 a.m.
- **Paseo de despedida:** Comenzará desde las 8:00 p.m. y culminará a más tardar las 12:00 a.m.

B. REGLAS SOBRE PUNTOS DONDE BAJARÁN LAS REINAS Y SU CORTE.

CALLE ABAJO:

En el día: Bajará a su corte y a la Reina en la esquina del Edificio Magda-Elida retirando su carro alegórico por el Paseo Carlos L. López. Podrá subir a la Reina en el carretón de la murga para luego bajarla en la esquina de Punta Fogón y el carretón bajará por la Calle Bolívar hacia la Avenida Moisés Espino.

En la noche: Bajará a su corte y a la Reina en la esquina de Punta Fogón y los vehículos se retirarán por el Paseo Carlos L. López. Este procedimiento se deberá llevar a cabo sin impedir la continuación del recorrido de la Tuna contraria.

CALLE ARRIBA:

En el día: Bajará a su Reina frente a la Iglesia, mientras el carro alegórico continúa su recorrido para retirarse de la ruta del paseo por la Calle Bolívar. Podrá subir a la Reina al carretón de la murga cuando esté ubicado frente a farmacia el Javillo, para luego ser bajada en su sede.

En la noche: Bajará a su corte en la Calle Bolívar frente a la Caja de Ahorro y a la Reina frente a la Pizzería y Restaurante Portofino.



Cada Tuna tendrá hasta veinte (20) minutos para bajar a la Reina y corte, y una vez estas bajen, deberán salir de la ruta de paseo de las Reinas, salvo la excepción expuesta en el párrafo siguiente. Cualquier exceso de tiempo deberá ser solucionado por el enlace con la colaboración de la Policía Nacional.

Ninguna de las Tunas podrá trasladar a su Reina y corte a la sede o calle de la Tuna contraria. Sin embargo, para el paseo diurno o culeco, las Reinas podrán esperar a la contraria con su murga en la entrada de su sede; siempre y cuando, haya culminado anticipadamente su recorrido.

Artículo 18: QUEMAS PERMITIDAS, DURACIÓN Y ÁREAS EN DONDE ESTAS SE DESARROLLARÁN.

A. CAJA PIROTÉCNICA O CAJA DE LUCES. Solo se realizará en la noche cumpliendo con lo siguiente:

Solo se permitirán la utilización caja pirotécnica o caja de luces para que las Tunas anuncien que van a iniciar su recorrido del paseo nocturno. Esta se realizará por un término no mayor de quince (15) minutos para cada Tuna. De igual manera, se podrá realizar la quema para anunciar la entrada del tamborito nocturno regulado en el inciso F del artículo 14 del presente Decreto.

Para tal efecto, este tipo de quema se realizará en las siguientes áreas:

CALLE ABAJO: Quemará en la Calle Bolívar, desde la esquina Hipotecaria Metrocredit hasta la Farmacia El Javillo.

CALLE ARRIBA: Paseo Carlos L. López, desde el Billar Cincuentenario hasta la esquina del Almacén El Zafiro.

De excederse alguna Tuna en el tiempo expuesto en este artículo, corresponderá a los enlaces policiales hacer cumplir el Decreto con la asistencia de la Policía Nacional.

Queda prohibido la quema de caja pirotécnica o caja de luces durante el paseo diurno. La Tuna que incurra en esta prohibición será sancionada con multa de TRES MIL BALBOAS (B/. 3,000.00), por cada día de incumplimiento.

B. MORTEROS (MENORES DE SEIS (6) PULGADAS). Se realizará en cualquier momento del recorrido diurno y nocturno, cumpliendo lo siguiente:

Se podrán quemar una sola vez durante el recorrido del paseo nocturno y no podrá exceder de veinte (20) minutos. Cada tuna elegirá el momento en que lo haga, entendiendo que, si lo hace durante su recorrido, no tendrá derecho a hacerlo como quema de cierre.

Esta se realizará en las áreas de designe y estime conveniente La Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública (D.I.A.S.P) del Ministerio de Seguridad Pública o aquella institución facultada por esta.

C. MECHAS DE COHETES. Solo se realizará el miércoles de ceniza, cumpliendo lo siguiente:

Solo se permitirán para la quema previo al tradicional TOPÓN el miércoles de ceniza en horario de 6:00 a.m. a las 6:40 a.m. y en las siguientes áreas:

CALLE ABAJO: Calle Bolívar, desde la esquina de la Hipotecaria Metrocredit hasta la Farmacia El Javillo.

CALLE ARRIBA: Paseo Carlos L. López, desde el Billar Cincuentenario hasta la esquina del Almacén El Zafiro.

Todas las quemas señaladas en el presente artículo deben ser aprobadas por las autoridades competentes sobre pirotecnia y mencionadas en el artículo 8 del presente Decreto, al igual que, deberán ser cronometradas por los enlaces de la Policía Nacional y por la Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública (D.I.A.S.P) o en su ausencia, por el Estamento de Seguridad que se designe para tal fin.



Al finalizar el horario de salida que comprende el Artículo 17, ninguna de las Tunas podrá seguir quemando en ningún área de la ciudad de Las Tablas.

Los Inspectores de La Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública (D.I.A.S.P) o aquellas instituciones en que esta delegue funciones, quedan autorizados para el decomiso de cualquier producto pirotécnico que no cuente con su respectivo permiso o que a su criterio representen una amenaza contra la población.

Para efectos y el fiel cumplimiento del presente artículo queda prohibido que ambas Tunas realicen quema de pirotecnia en el paseo diurno o culecos, así como también durante la noche a la hora de salida del Parque Porras.

De igual manera, queda prohibido que las Tunas utilicen máquinas eléctricas o cañones manuales que lancen confeti, papelillos y similares, tal como se establece en el numeral 12 del artículo 55 del presente Decreto.

La Tuna que realice

incurra en superar los tiempos para la quema de fuegos pirotécnicos establecidos en el presente artículo durante el paseo diurno o nocturno será sancionada con multa de CUATRO MIL BALBOAS (B/. 4,000.00), por cada día de incumplimiento.

Artículo 19: GENERALIDADES SOBRE CIERRE DE VÍAS Y PUNTOS DE REVISIÓN.

A. CIERRE POR PRÁCTICAS DE TONADAS.

Permanecerán cerradas durante las prácticas de tonadas las siguientes vías:

Desde el lunes 9 de febrero, hasta el miércoles 11 de febrero, en horario de 7:00 p.m. a 1:30 a.m.:

- Avenida Pablo Arosemena desde su intersección con Paseo Carlos L. López hasta su intersección con Calle Bolívar.
- Calle Bolívar desde su intersección con Avenida Pablo Arosemena hasta su intersección con Calle Independencia.

El jueves 12 de febrero:

- Para colocación y remoción de la tarima utilizada para la práctica de la Tuna de Calle Arriba desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 a.m. del viernes 13 de febrero:
 - Calle Bolívar desde su intersección con Avenida Belisario Porras hasta la Calle Independencia.
- Para la práctica de tonadas de las Tunas desde las 7:00 p.m. hasta las 3:30 a.m.
 - Avenida Pablo Arosemena desde su intersección con Paseo Carlos L. López hasta su intersección con Calle Bolívar.
 - Calle Bolívar desde su intersección con Avenida Moisés Espino hasta su intersección con Calle Independencia.
- Para que se realice la Tuna a pie del jueves de práctica desde las 12:00 a.m. hasta las 2:00 a.m.
 - Paseo Carlos L. López desde su intersección con Avenida Moisés Espino hasta su intersección con Avenida Belisario Porras.
 - Avenida Pablo Arosemena desde su intersección con Calle Joaquín Pablo Franco hasta el Paseo Carlos L. López.
 - Calle Joaquín Pablo Franco desde su intersección con Avenida Moisés Espino hasta su intersección con Calle 3 de Noviembre.



- Avenida Belisario Porras desde su intersección con la Francisco González Roca hasta la intersección con Calle Joaquín Pablo Franco.

B. CIERRE PARA LA CORONACIÓN DE CALLE ABAJO:

Calle Bolívar desde su intersección con Avenida Moisés Espino hasta su intersección con la Avenida Pablo Arosemena. Esta vía se cerrará por la colocación de la tarima de práctica y coronación desde las 8:00 a.m. del jueves 12 de febrero hasta las 5:00 a.m. del sábado 14 de febrero hora en que se retirará la tarima.

C. CIERRE PARA ARREGLAR LOS CARROS ALEGÓRICOS.

Permanecerán cerradas, con la finalidad de arreglar los carros alegóricos desde la 1:00 p.m. del miércoles 11 de febrero hasta la 1:00 p.m. del miércoles 18 de febrero (miércoles de ceniza), las siguientes vías:

- La Avenida Ramón Mora, desde su intersección con Paseo Carlos L. López hasta su intersección con la Calle Francisco González Roca. El paño de vía a un costado de la antigua Agencia del Seguro Social y el Correo será utilizado para arreglar los carros alegóricos; mientras que el otro paño será para ingreso de los residentes que colindan con la vía cerrada.
- Calle donde está ubicado el Registro Público.
- La Calle 8 de Noviembre, desde su intersección con la Avenida Belisario Porras hasta la intersección con la Avenida Agustín Cano Castillero.

D. CIERRE GENERAL.

Para la comodidad del público en general y el ordenado desarrollo de la festividad del carnaval, serán de uso peatonal y se prohíbe estacionar vehículos las veinticuatro (24) horas del día, desde las 9:00 a.m. del viernes 13 de febrero hasta las 9:30 a.m. del miércoles 18 de febrero (miércoles de ceniza), en las siguientes vías:

- **Paseo Carlos L. López:** Desde su intersección con la Avenida Emilio Castro hasta la Calle 8 de Noviembre.
- **Avenida Ramón Mora:** Ambas intersecciones con el Paseo Carlos L. López.
- **Avenida Rogelio Gaez:** Ambas intersecciones con Paseo Carlos L. López.
- **Calle Minsín y Gringa:** Desde su intersección con Paseo Carlos L. López hasta la Calle Francisco González Roca.
- **Avenida Moisés Espino:** Desde la intersección con la Calle Joaquín Pablo Franco (esquina de la Escuela Presidente Porras) hasta la intersección con Calle Francisco González Roca (Casa de Velación).
- **Avenida Belisario Porras (Avenida Central):** Desde la intersección con la Calle Amado de Jesús Barrios hasta la intersección con la Calle Occidental (entrada antes del puente)
- **Calle Joaquín Pablo Franco:** Desde la intersección con la Avenida Moisés Espino (esquina de la Escuela Presidente Porras) hasta la intersección con la Avenida 3 de Noviembre (esquina del Almacén Más Moda).
- **Calle Francisco González Roca:** Desde su intersección con la entrada de la Barriada Don Bosco hasta su intersección con la Avenida Belisario Porras.
- **Calle Estudiante:** Desde su intersección con Avenida Moisés Espino hasta la intersección con Avenida 3 de noviembre.



- **Calle Pablo Arosemena, Calle Bolívar, Calle Independencia y Calle 8 de Noviembre:** Estarán cerradas en toda su extensión.

E. VÍAS DE DESALOJO.

Serán habilitadas como vías de desalojo del carnaval, las siguientes vías:

- Avenida Belisario Porras intersección con calle Francisco González Roca y Calle Joaquín Pablo Franco.
- Calle Joaquín Pablo Franco intersección con Avenida Moisés Espino y Calle 3 de Noviembre.
- Paseo Carlos L. López intersección con Avenida Moisés Espino.
- Calle Bolívar intersección con Avenida Moisés Espino y Calle Independencia.

F. PARA LA CIRCULACIÓN DE CARROS ALEGÓRICOS.

Se clausuran los estacionamientos públicos ubicados en Avenida Agustín Cano Castillero en su intersección con Calle 8 de Noviembre y Calle Bolívar, desde las 12:00 a.m. del viernes 13 de febrero hasta 12:00 p.m. del miércoles 18 de febrero.

G. PUNTOS DE REVISIÓN:

Durante los días de carnaval se mantendrán diversos puntos de revisión como medida de seguridad, con la finalidad de impedir la entrada de cualquier tipo de objeto que ponga en peligro a los ciudadanos que se encuentren en los predios de la ruta del paseo de las Reinas; lo anterior, con la coordinación de la Policía Nacional, quién colocará unidades en los siguientes puntos:

- Paseo Carlos L. López, en su intersección con la Avenida Moisés Espino (frente a la Óptica Anteojos).
- Avenida Belisario Porras altura del Almacén Ducasa.
- Avenida Belisario Porras frente a la Lotería Nacional de Beneficencia.
- Calle Joaquín Pablo Franco, intersección con Avenida Moisés Espino
- Calle Joaquín Pablo Franco intersección con Calle 3 de Noviembre.
- Calle Bolívar, en su intersección con Avenida Moisés Espino
- Calle Bolívar intersección con Calle Independencia (frente a la Casa de La Familia Sheylar).
- Calle 8 de Noviembre en su intersección con Calle Independencia.

Para tal fin, la Policía Nacional establecerá tres (3) entradas y una (1) salida cumpliendo con lo siguiente:

- Una (1) entrada para mujeres.
- Una (1) entrada para hombres.
- Una (1) entrada mixta para hombre o mujeres que pretendan ingresar neveras portátiles (coolers).
- Una (1) salida mixta.

Las personas que acrediten su estatus de residentes o en su defecto cuenten con el cintillo de residentes tendrán prioridad de entrada en cada punto de control.

Las neveras portátiles (coolers) deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 57 del presente Decreto.

De cumplirse con los carnés señalados en artículo 60, cada Tuna por individual, podrá, solicitar apoyo y donativos a los ciudadanos mediante su personal acreditado, cumpliendo cada una con las siguientes áreas y/o entradas:

CALLE ABAJO:

- Paseo Carlos L. López, en su intersección con la Avenida Moisés Espino (frente a la Óptica Anteojos).
- Calle Bolívar, en su intersección con Avenida Moisés Espino y Calle Independencia (frente a la Casa de La Familia Sheylar).



- Calle Joaquín Pablo Franco, en su intersección con Avenida Moisés Espino.
- Avenida Pablo Arosemena altura de la Biblioteca Pública (punta Fogón)

CALLE ARRIBA:

- Avenida Belisario Porras altura del Almacén Ducasa.
- Avenida Belisario Porras frente a la Lotería Nacional de Beneficencia.
- Calle Bolívar intersección con Calle Independencia (frente a la Casa de La Familia Sheylar).
- Calle Joaquín Pablo Franco, en su intersección con Calle 3 de Noviembre.

La Policía Nacional deberá garantizar una entrada fluida a partir de las 8:30 a.m. de los días de culeco o mojadera y paseo diurno de carnaval, con independencia de que la hora fijada para el inicio del culeco sea las 10:00 a.m. Esto garantizará la ubicación del público de forma cómoda a lo largo de la ruta del culeco

Artículo 20: LIMPIEZA DE LA RUTA DE LOS PASEOS DIURNOS Y NOCTURNOS. La limpieza del Parque Porras iniciará a partir de las 4:00 p.m., excepto el martes que se hará a las 3:30 p.m. y se proseguirá con las áreas adyacentes, incluyendo el recorrido de las Tunas, esto se hará con la colaboración de la Policía Nacional. Igualmente se iniciará la limpieza a las 4:00 a.m., a excepción del miércoles de cenizas que se hará a las 8:00 a.m.

Artículo 21: CARROS ALEGÓRICOS. Queda establecido, que las Tunas podrán utilizar carros alegóricos y carretón de murga, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

TUNA DE DESPEDIDA: Un (1) carro alegórico y un (1) carretón de la murga.

PASEO DIURNO O CULECO: Un (1) carro alegórico y un (1) carretón de la murga.

PASEO NOCTURNO: Dos (2) carros alegóricos y un (1) carretón de murga, con excepción del martes de carnaval en el cual podrán lucir un (1) carro alegórico y un (1) carretón de la murga.

Capítulo II DEL CORREGIMIENTO DE LA PALMA.

Artículo 22: DEL HORARIO DE PASEO DIURNO Y NOCTURNO.

Tradicional Tuna de despedida: Las Tunas del viernes de Carnaval o Tuna de despedida harán el mismo recorrido señalado en este capítulo en horario de 7:30 p.m. a 11:00 p.m.

Paseo diurno o culeco: El tradicional paseo diurno o culeco de las Tunas, se permitirá todos los días de carnaval en horario de 10:00 a.m. a 3:30 p.m.

Paseo nocturno: Los tradicionales paseos nocturnos se realizarán durante los días del carnaval de 9:30 p.m. a 3:30 a.m., no tendrán hora de salida, pero sí de culminación.

Tradicional Tamboritos: Los tradicionales tamboritos de las Tunas durante las festividades de carnaval serán de 6:00 p.m. y los mismos podrán participar en el paseo nocturno. Los citados tamboritos deben ser avalados por las Tunas de Calle Abajo y Calle Arriba mediante sus respectivos enlaces.

Carnavalitos: Se celebrarán con paseos a pie (tamboritos o murgas) el sábado 21 de marzo y se desarrollarán bajo los parámetros que señale el permiso especial emitido para tal fin y los parámetros de tiempo, rutas contemplados en el presente capítulo.

El público no podrá ser evacuado de las actividades especiales de las Tunas hasta que se cumpla con el horario establecido en el Artículo 24 del presente Decreto.



Artículo 23: RUTA DE LOS PASEOS. El paseo de las Tunas dentro del corregimiento de La Palma se dará con el recorrido de las Tunas siguiendo el siguiente recorrido:

CALLE ABAJO: Saldrá del Parque El Tamarindo siguiendo por la Avenida Central y dando vuelta en el Parque Antonio Cedeño y haciendo el mismo recorrido por la central hasta llegar a su sede.

CALLE ARRIBA: Saldrá del Calle Chichaco siguiendo por la Avenida Central hasta dar la vuelta en la plaza frente al Jardín Palmeño, regresando por la Avenida Central dando la vuelta al Parque Antonio Cedeño y esperando a la Calle Abajo entre el teléfono del parque y la fonda Esquina del Parque Antonio Cedeño, para darle paso a que Calle Abajo haga su recorrido alrededor del Parque Antonio Cedeño y luego continuar el recorrido detrás de la Calle Abajo.

La Tuna que esté lista para iniciar su recorrido lo anunciará con la quema de tres (3) voladores, seguidos, a través de los radios de los policías o de los enlaces, esto se hará durante los cuatro (4) días de Carnaval, incluyendo el viernes durante el paseo de despedida.

Después de haber llegado a su sede cada Tuna tendrá un tiempo de media ($\frac{1}{2}$) hora para volver a dar otra vuelta, los cuales cada Tuna deberá informar sobre su salida, a través de sus enlaces o con el apoyo radial de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO: De no contar con carros alegóricos, ambas tunas podrán salir en tunas a pie (tamboritos o murgas) y solo podrán llegar hasta la línea ubicada en el callejón, denominada como área neutral, explicada en el inciso A del artículo 25.

Artículo 24: Las actividades de saraos y bailes nocturnos de las Tunas podrán realizarse, siempre y cuando, cuenten con el permiso especial emitido por la Alcaldía de Las Tablas y sus eventos estén protegidos por seguridad pública o privada, a su vez, se podrán realizar en las áreas que estime el permiso y cumpliendo con el horario establecido en el artículo 12 del presente Decreto.

El público no podrá ser evacuado de las actividades especiales de las Tunas hasta que se cumpla con el horario establecido en el permiso especial.

Artículo 25: QUEMAS PERMITIDAS, ÁREA Y REGLAS SOBRE LA MISMA.

Para el paseo diurno y paseo nocturno, se permitirá la quema de productos pirotécnicos, tales como: mechas de cohetes, voladores, caja de luces y morteros.

Por seguridad ningún tipo de fuegos artificiales podrán ser lanzados de una Tuna a la otra y sólo podrán quemar estos quienes sean acreditados como quemadores oficiales de las Tunas.

A. ÁREAS DE QUEMA:

CALLE ABAJO: En el Jardín Palmeño y en la línea del callejón hacia La Bodega La Tinaja.

CALLE ARRIBA: En la Calle Central a un costado del Parque Antonio Cedeño desde la calle a un costado de la Iglesia hacia la casa de la familia Villarreal.

Entiéndase que existirán dos (2) áreas neutrales a saber:

CALLE ABAJO: Desde la línea ubicada a un costado del Parque Antonio Cedeño hasta la línea ubicada en el callejón.

CALLE ARRIBA: Desde la línea ubicada en la bodega hasta la línea ubicada en el callejón.

Al momento que Calle Abajo se encuentre dando la vuelta al Parque Antonio Cedeño, Calle Arriba no podrá realizar quema de pirotecnia hasta que Calle Abajo salga del Parque pasando la línea ubicada en el mismo.



Al momento que Calle Arriba se encuentre dando la vuelta en la Plaza, a un costado del Jardín El Palmeño, Calle Abajo no podrá realizar quema de pirotecnia hasta que Calle Arriba salga de la Plaza y pase la línea ubicada frente a la bodega La Tinaja.

Cuando alguna Tuna se encuentre en su área neutral la otra no podrá quemar en la línea del callejón hacia la sede de cada Tuna. Solo podrá quemar cuando se supere la línea del callejón y la Tuna contraria se haya retirado a no menos de cien (100) metros de distancia.

B. QUEMA PARA EL TOPÓN: El miércoles de ceniza se colocará la franja amarilla y el mismo se realizará en el Callejón y de la siguiente manera:

CALLE ABAJO: Quemará desde la línea del callejón hacia el Jardín El Palmeño y estacionará sus carros alegóricos frente a su toldo.

CALLE ARRIBA: Quemará desde la línea del callejón hacia el parque Antonio Cedeño y estacionará sus carros alegóricos frente a su toldo.

Para el tradicional Topón de miércoles de ceniza, las Tunas podrán realizar los tradicionales tamboritos y murga, desde las 5:00 a.m. hasta las 6:00 a.m. y cada Tuna lo realizará en su sede hasta la primera línea hacia el callejón y desde las 6:00 a.m. hasta las 6:30 a.m. se dará la tradicional quema previa al Topón en la línea del callejón con la quema de pirotecnia; una vez finalizada la quema, se pasará a realizar el tradicional Topón, el cual deberá finalizar a las 7:00 a.m. y ambas Tunas se retirarán a sus sedes donde podrán permanecer hasta las 8:00 a.m.

C. QUEMA DE MORTEROS: Para la quema de morteros serán establecidas a continuación; siempre y cuando, cuenten con los permisos otorgados por la Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública (D.I.A.S.P) y se estiman los siguientes:

CALLE ABAJO: Atrás del Jardín el Palmeño.

CALLE ARRIBA: Podrán quemar en el parquecito de Las Madres o en la Calle Chichaco.

La violación a este Artículo acarrearía el decomiso del producto pirotécnico, la detención inmediata de los infractores y posterior sanción de los representantes de la Tuna infractora.

Artículo 26: Ninguna Tuna podrá permanecer en el mismo lugar por más de quince (15) minutos durante el recorrido, evitando de esta manera detenerse para demorar el desfile, excepto caso fortuito.

La violación a esta disposición acarrearía la sanción respectiva al conductor del grillo de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Tránsito. De reincidir en esta falta se procederá a retirar el carro alegórico del recorrido y se impondrá multas de DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 200.00), la cual de no ser cancelada la tuna infractora no podrá seguir luciendo sus carros.

Artículo 27: Ninguna de las Tunas podrá permanecer en las calles del Corregimiento de La Palma después de las 7:00 a.m. del miércoles de ceniza, estas deberán retirarse a su respectiva sede hasta las 8:00 a.m., dando por finalizado el carnaval.

Artículo 28: Para la comodidad del público en general y lograr la ordenada realización de las fiestas del carnaval, las calles del recorrido de ambas Tunas serán de uso peatonal, es decir, estarán cerradas a los vehículos durante las horas del paseo de las Tunas desde las 10:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. y desde las 9:30 p.m. hasta las 4:00 a.m. (ruta establecida en el Artículo 23).

Artículo 29: CIERRE DE VÍAS EN GENERAL.

- Avenida Central desde el Parque El Tamarindo hasta el Parque Antonio Cedeño.
- La calle frente a la Fonda La Morenita hacia el Mercado, se mantendrá abierta la calle del mercado a cruzar a Bella Vista (Callejón de Lito).



- La calle que sale de Bella Vista a la Iglesia.
- La calle Chichaco.

Permanecerán cerradas con la finalidad de armadas de los carros alegóricos desde la 1:00 p.m. del miércoles 26 de febrero hasta la 1:00 p.m. del miércoles 5 de marzo (miércoles de ceniza), las siguientes avenidas:

CALLE ABAJO: Calle Villa Elena desde su intersección con la Avenida Central hasta la Plaza de Villa Elena.

CALLE ARRIBA: Calle Chichaco.

Capítulo III DEL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO.

Artículo 30: DEL HORARIO DE TUNA DE DESPEDIDA, CULECOS Y PASEO NOCTURNO.

Tradicional Tuna de despedida: viernes 13 de marzo, desde las 7:00 p.m. hasta las 11:00 p.m. y utilizarán como área de coronación:

CALLE ABAJO: Calle a un costado del Jardín Gloria.

CALLE ARRIBA: Calle frente al Jardín El Favorito.

Paseo diurno o culeco: se permitirá los días sábado, domingo y lunes de carnaval desde las 10:00 p.m. hasta las 3:30 p.m. y el martes desde 10:00 a.m. hasta las 3:00 p.m., los saraos serán hasta las 6:00 p.m.

Paseo nocturno: se permitirán durante los días sábado, domingo y lunes de 7:00 p.m. a 11:00 p.m. y el martes de carnaval saldrán de las 4:00 p.m. a 10:00 p.m., terminado el recorrido las Tunas podrán permanecer con las actividades en su sede.

Tradicional Tuna de madrugada: podrá realizarse de 4:00 a.m. a 7:00 a.m. y durante el recorrido de esta, no se le permitirá la quema de fuegos artificiales.

Carnavalitos: Se celebrarán con paseos a pie (tamboritos o murgas) el sábado 21 de marzo y se desarrollarán bajo los parámetros que señale el permiso especial emitido para tal fin y los parámetros de tiempo, rutas contemplados en el presente capítulo.

Las Tunas podrán salir sin su carro alegórico en el caso de que se presente algún inconveniente con el mismo y hacer el recorrido normal.

Saraos y Bailes: Las actividades de saraos y bailes nocturnos de las Tunas podrán realizarse, siempre y cuando, cuenten con el permiso especial emitido por la Alcaldía de Las Tablas y sus eventos estén protegidos por seguridad pública o privada, a su vez, se podrán realizar en las áreas que estime el permiso y cumpliendo con el horario establecido en el artículo 12 del presente Decreto.

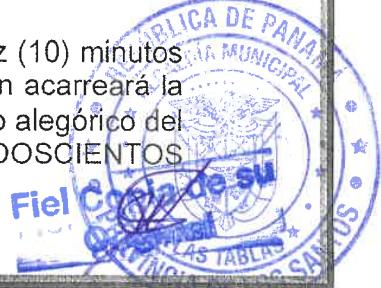
El público no podrá ser evacuado de las actividades especiales de las Tunas hasta que se cumpla con el horario establecido en el permiso especial.

Artículo 31: RUTA DE LOS PASEOS DIURNOS Y NOCTURNOS.

Los paseos de las Tunas se realizarán alrededor del Parque de Santo Domingo. Ambas Tunas deberán mantener una distancia de cincuenta (50) metros, una de la otra.

Queda prohibida la división de las Tunas; si el carro de una de las Tunas está listo a salir y el de la otra Tuna no lo está, deberá retirarse hacia atrás y permitir el paso a la tuna que corresponda.

Ninguna Tuna podrá permanecer en el mismo lugar por más de diez (10) minutos durante el recorrido; en consecuencia, la violación a esta disposición acarrearía la sanción respectiva al conductor del grillo, quien deberá sacar el carro alegórico del recorrido y de no hacerlo será sancionado con una multa de DOSCIENTOS



BALBOAS (B/. 250.00), la cual de no ser cancelada la Tuna infractora no podrá seguir luciendo sus carros.

Los enlaces o representantes deberán agilizar su Tuna para que no se dé esta situación.

PARÁGRAFO: De no contar con carros alegóricos, ambas tunas podrán salir en tunas a pie (tamboritos o murgas) y podrán dar vueltas en el Parque cumpliendo con las distancias, tiempos y otras reglas expuestas en este capítulo.

Artículo 32: Al finalizar el recorrido.

Si la Tuna de Calle Abajo se va a detener en su zona de quema deberá, comunicarlo a través de sus enlaces a los enlaces de la Tuna de Calle Arriba.

Si la Tuna de Calle Arriba se va a detener en su zona de quema deberá, avisar a través de sus enlaces a los enlaces de la Tuna de Calle Abajo.

En caso de que llegará las 11:00 p.m. y al entrar al Parque alguna de las Tunas, esté en su esquina, la contraria deberá ceder el paso, avanzando, para que la otra continúe su recorrido y viceversa.

Artículo 33: ÁREAS Y TIEMPO DE QUEMA.

CALLE ABAJO: Quemará en la esquina del Jardín Gloria hacia la calle frente a la residencia Jaén Moscoso (no podrá quemar hacia la calle frente a la residencia del Señor Agustín Zambrano).

CALLE ARRIBA: Quemará en la Calle del Jardín El Favorito hacia la Iglesia (no podrá quemar hacia la Calle frente a la Casa del señor Ramiro Barrios).

Al inicio del recorrido cada Tuna tendrá un tiempo de diez (10) minutos para anunciar su salida. Al terminar el recorrido cada Tuna podrá quemar sus fuegos artificiales por un tiempo de treinta (30) minutos, queda prohibida la quema de fuegos después de transcurrido dicho término.

Ninguna Tuna podrá empezar a quemar si el carro alegórico y el de la murga de la Tuna contraria se encuentran a una distancia de cien (100) metros.

Artículo 34: Solo se permitirá la quema de mechas de cohete y caja de luces.

La quema de voladores, morteros y arbolitos está prohibida en el área del Parque de Santo Domingo.

Por seguridad ningún tipo de fuegos artificiales podrán ser lanzado de una Tuna a la otra, ni hacia ninguna residencia; y sólo podrán quemar quienes cuenten con el respectivo permiso.

Artículo 35: La quema de la Tuna de madrugada será en las áreas de quemas en horario de 6:45 a.m. a 7:00 a.m.

Artículo 36: ÁREAS DE ARMADA:

CALLE ABAJO: Armrán su carro alegórico en la Calle frente al Jardín Gloria.

CALLE ARRIBA: Armrán su carro alegórico en las Calles a un costado del Jardín Encanto.

Artículo 37: CIERRE DE VÍAS. Para la comodidad del público en general y lograr la ordenada realización de las fiestas del carnaval, las calles alrededor del parque de Santo Domingo serán de uso peatonal, es decir, estarán cerradas al uso de vehículos desde las 9:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. y desde las 6:00 p.m. hasta las 12:00 a.m., durante los días sábado, domingo y lunes, excepto el martes que se cerrará desde las 9:00 a.m. hasta las 12:00 a.m.

Artículo 38: Para una mejor lucidez del paseo de las Reinas y seguridad del público en general, queda prohibida la quema de cohetes y voladores durante el recorrido de las Tunas de martes de carnaval desde las 4:00 p.m., hasta las 10:00 p.m.



Artículo 39: Ninguna de las Tunas podrá permanecer en las calles después de las 7:00 de la mañana del miércoles de ceniza, el horario de quema será de 6:45 a.m. a 7:00 a.m.

Capítulo IV DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ.

Artículo 40: DEL HORARIO DE CULECOS Y PASEO NOCTURNO.

Tradicionales Paseos: Los tradicionales paseos diurnos y nocturnos se permitirán desde las 5:00 p.m. hasta las 2:00 a.m., excepto el miércoles de ceniza 6:40 a.m.

Tradicional paseo de tamboritos: Los tradicionales paseos o Tunas de tambor, caja y murga deberán hacer su recorrido al contrario de las manecillas del reloj. Por ningún motivo podrán invertir su recorrido, excepto Calle Arriba quien ingresará por la Calle de la Iglesia en caso de que vaya a detenerse en su zona de quema.

Artículo 41: RUTAS DE LOS PASEOS DIURNOS Y NOCTURNO.

CALLE ABAJO: Deberá salir de su toldo o sede ubicada entre el monumento de las madres y el Parque; paseará por las calles alrededor de la plaza y el Parque como es la tradición.

CALLE ARRIBA: Deberá salir de su toldo o sede en la Plaza (frente al Jardín Orgullo de Mi Pueblo), paseando por las calles alrededor de la plaza y el Parque como es la tradición.

Ambas Tunas deberán mantener una distancia entre una y otra, no menor de cincuenta (50) metros.

Ninguna Tuna podrá obstruir el paso de la otra por ninguna razón. Los enlaces o representantes deberán agilizar su Tuna para que no se dé esta situación.

PARÁGRAFO: De no contar con carros alegóricos, ambas tunas podrán salir en tunas a pie (tamboritos o murgas) y podrán dar vueltas en el Parque cumpliendo con las distancias, tiempos y otras reglas expuestas en este capítulo.

Artículo 42: Las actividades en los toldos o sedes de ambas Tunas serán hasta las 5:00 a.m., y en caso de que una Tuna no salga se tendrá que respetar lo establecido en el presente Decreto como área de recorrido y quema.

Se podrá realizar saraos desde la 11:00 a.m. hasta 5:00 p.m., las Tunas podrán salir con tamboritos o murgas por el área de la Plaza y el Parque hasta las 4:00 p.m.

Artículo 43: ÁREA DE QUEMA.

CALLE ABAJO: Quemará en el área comprendida entre el Monumento de las Madres hasta la residencia de la Señora Mercedes Díaz.

En la citada área podrán quemar las tradicionales mechas y cajas de luces.

CALLE ARRIBA: Quemará en el área comprendida entre el Café Las Terrazas y la esquina de la calle principal (hacia el Jardín Orgullo de Mi Pueblo). En ningún momento podrán quemar frente a la Iglesia.

En esta área solo quemara las tradicionales mechas y las cajas de luces deberán ser quemadas en la Plaza pública.

Cuando alguna Tuna pase frente a la sede de la Tuna contraria ninguna de las dos Tunas, ni el público en general, podrá quemar fuegos de pirotécnicos en su área de quema.

Artículo 44: Al finalizar el recorrido se deberá cumplir con lo siguiente:

- Si la Tuna de Calle Abajo se va a detener en su zona de quema, deberá notificar a la otra Tuna, a través de sus enlaces y con ayuda de la Policía Nacional, de su decisión.



- Si la Tuna de Calle Arriba se va a detener en su zona de quema, deberá notificar a la otra Tuna, a través de sus enlaces y con ayuda de la Policía Nacional, de su decisión.

Artículo 45: No se permitirá ningún tipo de quema en el área del Parque.

Las granadas y morteros solo podrán ser quemados en las áreas que sean autorizadas por la Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública (D.I.A.S.P) o la institución del Estado que esta faculte para tal fin.

Artículo 46: LA QUEMA DEL TRADICIONAL TOPÓN, se realizarán el miércoles 5 de marzo, en horario de 6:00 a.m. a 6:40 a.m. y en las áreas estimada para quema establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 47: TRADICIONAL TOPÓN: Este se realizarán cumplimiento con lo siguiente:

- Una vez finalizada la quema, se iniciará los preparativos para "EL TOPÓN", el cual se realizará en horario de 6:50 a.m. a 7:20 a.m., ubicándose Calle Abajo a un costado de su sede y ubicándose Calle Arriba a un costado del Restaurante El Manguito.
- Una vez terminado el tiempo para el Topón ambas Tunas deberán retirarse a su toldo o sede, sin pasar por el toldo o sede de la Tuna contraria. Ambas Tunas podrán permanecer hasta las 8:00 a.m. en su toldo o sede.

Artículo 48: Ninguna de las Tunas podrá permanecer en las calles del corregimiento de San José después de las 8:00 a.m. del miércoles de ceniza.

Artículo 49: La violación de cualquier artículo del presente Capítulo acarreará una multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 200.00). Las violaciones a reglas generales se impondrán bajo los preceptos que estas señalen.

La Tuna sancionada no podrá salir hasta que sea cancelada la multa impuesta.

Capítulo V DE LOS CORREGIMIENTOS DE EL SESTEADERO Y LA LAJA.

Artículo 50: DEL HORARIO PASEO DIURNO Y NOCTURNO.

Paseos: Los paseos de las Tunas se permitirán durante los días del carnaval, desde las 6:00 p.m. hasta las 10:00 p.m.

En caso de intentar salir después de la hora contemplada la Tuna infractora será sancionada con multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 200.00), por cada infracción cometida, a los responsables de las Tunas y administradores de los Jardines sedes de estas, después de las 10:00 p.m., sólo podrán las Tunas recorrer las calles del corregimiento sin bajar al puente, lugar del Topón.

Artículo 51: RUTA DE LOS PASEOS. El paseo de las Tunas Nocturnas dentro del corregimiento de El Sestadero y La Laja se dará con el recorrido de las Tunas de la siguiente manera:

LA TUNA DE EL SESTEADERO: Deberá salir de la cancha de baloncesto continúan el recorrido por el monumento hacia la Plaza hasta el Jardín 8 de Diciembre. En una sola vuelta bajarán al puente limítrofe con La Laja, hasta la "Y" de su carretera y subirán hacia la Plaza nuevamente.

LA TUNA DE LA LAJA: Deberá salir de su sede en el Jardín A Orillas del Mensaje, dan la vuelta por la calle principal hasta llegar a la "Y" de su carretera y deberán subir nuevamente hacia la Plaza.

PARÁGRAFO: De no contar con carros alegóricos, ambas tunas podrán salir en tunas a pie (tamboritos o murgas) y podrán dar vueltas en sus respectivos parques o plazas, cumpliendo con las reglas expuestas en este capítulo.

Artículo 52: En caso de que una Tuna no salga se tendrá que respetar lo establecido en el presente Decreto como área de recorrido y quema.

Artículo 53: ÁREA Y HORARIO DE QUEMA.



Solo se podrá utilizar fuegos pirotécnicos tipo mechas, caja de luces y voladores en las siguientes áreas:

LA TUNA DE EL SESTEADERO: En el área de la Plaza frente al Jardín 8 de Diciembre.

LA TUNA DE LA LAJA: En área de la Plaza frente Jardín A Orillas del Mensaje.

Solo se podrá realizar la quema de pirotecnia desde las 6:00 p.m. hasta las 10:00 p.m.

Artículo 54: Ninguna de las Tunas podrá permanecer en las calles de su Corregimiento después de las 7:00 a.m. del miércoles de ceniza.

Título III DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 55: PROHIBICIONES EN GENERAL. Mediante el presente Decreto se realiza la prohibición de las siguientes actividades:

1. Queda PROHIBIDO el uso de carteles, pancartas y propagandas OFENSIVAS en todo el recorrido de las Tunas, ya sea en grillos, cisterna, carros, aceras, balcones, establecimiento comercial, casas o apartamentos. En caso de infracción a esta norma se procederá al decomiso inmediato del objeto en cuestión y multa posterior.
2. Queda terminantemente prohibidas las tonadas, coplas, versos, cantos, grabación y cualquier exclamación de tonos ofensivo, hirientes, inmorales que atenten contra la honra de cualquier persona. Queda implícita la prohibición del uso de nombres propios, apodos, sobrenombres, presentación de fotografía, pancartas, carteles o volantes que atenten contra la moral y la integridad de una o varias personas. De igual forma, se prohíben las tonadas contra personas fallecidas, menores de edad y personas con discapacidad, así como las exclamaciones de tono ofensivo. Los infractores de este inciso serán puestos a órdenes de la autoridad competente.
3. Toda persona que, con sus actitudes, expresiones, acciones, escenifique actos o insulten a otra persona por micrófono u otro medio, que pugne u ofenda la moral pública y las buenas costumbres, a juicio de la autoridad será sancionada con arresto inmediato y multa posterior.
4. Se prohíbe a las estructuras o áreas privadas con cualquier tipo de bocinas o audio, que se encuentren en la ruta del paseo de las Reinas, la colocación de música mientras cualquiera de las Tunas se encuentre haciendo su paso frente a estas; por lo tanto, deberán suspender el sonido de música hasta que las Tunas pasen completamente al frente de la estructura o área privada. Lo anterior con la finalidad de garantizar que no se interfiera con la tradicional murga de ambas Tunas.
5. Queda prohibido tirar todo tipo de objetos hacia los carros alegóricos o carrotones de las Tunas, de igual manera, se prohíbe tirar objetos contra los miembros de los estamentos de seguridad que estén laborando durante estas fiestas. Se permitirá el uso de confeti y serpentinas a las Tunas a manera de engalanar el desfile.
6. Queda prohibido que los carros cisterna mojen a las Reinas, carros alegóricos y Policía Nacional con uniforme regular o de faena durante el culeco. Cualquier contravención con la citada prohibición acarreará para la cisterna una sanción y su desalojo del área de culeco.
7. Se prohíben que las Tunas puedan realizar cambio de vestuarios durante los paseos diurnos y nocturnos.
8. La utilización de cualquier tipo de elevador hidráulico y montacargas, tarimas y estructura de cualquier índole que permita la elevación hidráulica o manual de personas en carros alegóricos, estructuras VIP,



tarimas o estructuras de cualquier índole sobre las vías, en fin, en ningún sitio de los paseos diurnos y nocturnos del carnaval o áreas aledañas a estos; lo anterior, por motivo de garantizar la seguridad de las Reinas y el público en general. Solo se permitirá la utilización de un (1) montacargas para cada tuna durante el TOPÓN, siempre y cuando, las Tunas al utilizarlos garanticen la seguridad de las Reinas y el público en general.

9. Prohíbase a los programadores de las discotecas y/o locutores de radio, sean en los saraos o discotecas diurnas o nocturnas en toldos, salas de baile, estructuras y viviendas, propiciar manifestaciones que inciten a la violencia o que atenten contra la moral, el pudor y las buenas costumbres, sea de forma directa o indirecta. La contravención a esta norma será sancionada con la suspensión del evento y la correspondiente multa a la empresa a cuyo favor se haya expedido el permiso para la actividad.
10. La venta de artículos comercial de manera ambulante y de artículos publicitarios en la ruta del paseo de las Tunas, que no cuenten con el permiso especial municipal para tal fin, previo visto bueno de la Junta de Carnaval.
11. El suministro gratuito de bebidas alcohólicas en el Distrito de Las Tablas, incluyendo a las marcas patrocinadoras participantes en el carnaval.
12. La utilización de máquinas eléctricas o cañones manuales que lancen confeti, papelillos y similares. Esto con la finalidad de impedir la suciedad que estos ocasionan, por tal motivo.

Esta prohibición será sancionada con multa de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 2,500.00) y decomiso del producto.

13. El funcionamiento de bocinas parlantes, componentes, o murgas en todo el Distrito de Las Tablas, a cualquier hora, ya sea en automóviles (car audio), aceras, balcones, portales, cantinas, restaurantes, almacenes u otros negocios, sin el correspondiente permiso otorgado por la Alcaldía Municipal será sancionado según las disposiciones legales que corresponda.

La estructura, local o vivienda que cuente con el correspondiente permiso expuesto en este numeral y se encuentre en la ruta del paseo de las Reinas, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Suspender el uso de los equipos de sonido en el momento en que estén pasando las Tunas.
- b. Cumplir con los decibeles descritos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 "Que determine los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales".

De ser una estructura tipo tarima la que incumpla con el presente numeral, la misma será desalojada y se prohibirá su utilización para los siguientes días de carnaval, al igual que, se le establecerá una sanción pecuniaria contra el titular del permiso y al DJ o programador de música con multa a cada uno de hasta CINCO MIL BALBOAS (B/. 5,000.00).

La vivienda, establecimiento comercial o vehículo que cuente con el correspondiente permiso expuesto en este numeral y se encuentre fuera de la ruta del paseo de las Reinas, deberá cumplir con los decibeles descritos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 "Que determine los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales".

En caso de infringir alguna norma municipal o nacional sobre materia de ruido, el responsable será sancionado desde el momento que viole la norma con prohibición del uso de los equipos de sonido, bocina parlante y componentes, además de una multa posterior.

Artículo 56: Se PROHÍBE el uso, consumo, porte, venta y traspaso a cualquier tipo de bebidas en ENVASES DE VIDRIO durante la festividad de carnaval y carnabalitos, como también en todos los locales en donde se celebren actividades



festivas, al igual que, en parques, área de recorrido del paseo de Tunas, toldos, bares, cantinas, discotecas, playa, ríos o cualesquiera otros lugares públicos del Distrito de Las Tablas.

Para estas festividades de carnaval y carnavalitos se podrá dar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos siempre que se cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior y en cumpliendo con el horario comprendido de las actividades diurnas y nocturnas que se enmarca en este Decreto.

Artículo 57: Se PROHÍBE INGRESAR al área del paseo de Tunas las llamadas tinas de cerveza, tinacos de basura (destinados para neveras), al igual que, cualquier nevera portátil (coolers) que contenga una capacidad superior a cuarenta y ocho (48) unidades de cualquier tipo de bebida alcohólica o no alcohólica.

Las unidades de la Policía Nacional impedirán la entrada de tinas de cerveza, tinacos de basura (destinados para neveras) y cualquier nevera portátil (coolers) que contenga más de cuarenta y ocho (48) unidades de cualquier tipo de bebida.

Artículo 58: Queda terminantemente PROHIBIDO el porte de todo tipo de armas punzo cortantes, objetos contundentes (palo, piedra, PVC), gas irritante, taser (armas de choque eléctrico), armas de fuego (aún con su respectivo permiso) y/o cualquier otro tipo de armas que atente contra la vida y la integridad física de las personas, o cualquier otro objeto que a criterio de la Policía Nacional sea un riesgo para la seguridad del evento, durante los días de carnavales y carnavalitos, en lugares concurridos o donde se celebren las actividades concernientes a esta festividad (Parque Porras, toldos, bares, cantinas, discotecas, playa, ríos o cualquier otros lugares públicos) dentro del Distrito Las Tablas.

Quedan exceptuados de esta disposición, los Miembros de los Estamentos de Seguridad del Estado (Policía Nacional, S.E.N.A.N, S.E.N.A.F.R.O.N.T, S.P.I), que estén de servicios o asistan a dicha actividades en ejercicio de sus funciones.

Las personas que contravengan en las prohibiciones que se establecen en este Artículo, serán puestas a órdenes de la autoridad competente, la cual impondrá las distintas sanciones que se enmarquen en las leyes de la República de Panamá.

Artículo 59: Queda igualmente PROHIBIDO durante las actividades de Carnaval y Carnavalito la utilización de máscaras, pasamontañas, prendas iguales o parecidas a la de los Estamentos de Seguridad del Estado, o cualquier prenda que pueda obstaculizar la fácil identificación de la persona.

Se exceptúan de la prohibición señalada en el párrafo anterior, las personas que se encuentren arriba de los carros alegóricos de las Tunas, durante el recorrido por el Parque Porras.

Las personas que contravengan en las prohibiciones que se establecen en este Artículo, serán puestas a órdenes de la autoridad competente, la cual impondrá las distintas sanciones que se enmarquen en las leyes de la República de Panamá.

Artículo 60: Queda TOTALMENTE PROHIBIDO el cobro obligatorio de personas o neveras (COOLERS) para ingresar al área de paseo de las Tunas; sin embargo, se le permitirá a la Junta de Carnaval del Corregimiento respectivo, emitir un carné, a personal delegado por estas, con la finalidad, de que soliciten DONACIONES VOLUNTARIAS a favor de las Tunas, a las personas que ingresan al área de paseo de las Tunas, tanto por ellas como también por las neveras que estas ingresen.

Para los efectos del presente artículo, la Policía Nacional permitirá que las personas delegadas por Junta de Carnaval del Corregimiento respectivo, aborden por individual o de manera conjunta, a quienes ingresen a la ruta del paseo de las Reinas para solicitar apoyo y donativos a los ciudadanos, siempre y cuando, lo hagan en los puntos y áreas expuestos en cada corregimiento.

Artículo 61: PROHIBICIÓN DE QUEMAS. Se prohíbe la quema de cualquier tipo de pirotecnia a personas naturales o jurídicas que no cuenten con los debidos permisos de la autoridad competente.

Queda, terminantemente, prohibida la quema de cualquier tipo de fuegos de Artificio desde los patios de las residencias o comercios que están en el recorrido de las



Tunas o lugares aledaños, excepto el área que destine el presente Decreto para tales fines.

Se prohíbe, terminantemente, la quema de fuegos cerca de las Tunas y los carros de las Reinas y damas que puedan poner en peligro la seguridad y comodidad de las personas, el infractor de esta disposición será sancionado con arresto inmediato y multa o sus respectivos días cárcel.

Artículo 62: Las Tunas no podrán permanecer en las calles de sus respectivos corregimientos después de las 7:20 a.m. del miércoles de cenizas, salvo que sean calles catalogadas como área de Tuna. Esta violación acarreará la multa de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) a la Tuna infractora.

Se permitirá a cada Tuna permanecer en sus respectivos toldos para despedida de las reinas hasta las 8:00 a.m., donde podrán tocar las murgas, pero NO PODRÁN QUEMAR. La violación a este Artículo acarreará multa o su equivalente en días de arresto al representante de la Tuna, decomiso del producto y prohibiciones de salir el próximo año por violación a la presente norma.

Artículo 63: Toda persona natural o jurídica que sean sorprendidas incurriendo en la omisión directa del artículo 10 y 11 del presente Decreto, correspondientes a la ocupación temporal de espacio público, actividad comercial transitoria y publicidad, sin adquirir los permisos correspondientes, deberá cancelar a los inspectores de Tesorería Municipal, los tributos dejados de percibir por el municipio de Las Tablas, esto incluye, el total del hecho generador o actividad tributaria, recargos de veinte por ciento (20 %) y una sanción equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) por no contar con el permiso respectivo.

A lo anterior se computará cualquier otro tributo (derecho o tasa) observado por Tesorería Municipal.

Título IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64: REMOCIÓN CON GRÚA DE VEHÍCULOS QUE CONTRAVENGAN CON EL PRESENTE DECRETO. Por motivos de garantizar la fluidez y el mejor desarrollo de los paseos diurnos y nocturnos, se solicita a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la aprobación del cierre de las vías contempladas para tal fin y su colaboración conjuntamente con el Departamento de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional, para salvaguardar y custodiar el cierre de todas las vías, contempladas en el presente Decreto, como también, remover con grúa, todo vehículo que sean estacionados en las vías señaladas en los Artículos referentes a cierre de vías y se establece que los costos por posibles daños y perjuicios debido a la remoción por incumplimiento a los cierres de vías, correrán por parte del infractor.

Se exceptúan de la medida de remoción de las vías a los camiones cisterna, los cuales, podrán permanecer en las áreas de los Parques cumpliendo con los horarios creados para tal fin, y los vehículos de abastecimiento de los negocios que se encuentran en dichas zonas, los cuales podrán ingresar de 6:30 a.m. a 8:00 a.m. y de 4:20 a.m. a 6:00 p.m. de manera ordenada.

Artículo 65: DE LA EXCEPCIONES SOBRE NO CONTAR CON CARROS ALEGÓRICOS. En los corregimientos en que alguna Tuna no cuente con carros alegóricos, se deberá cumplir con lo establecido en el párrafo contemplado dentro del artículo referente a RUTAS DE DESFILE (diurno o nocturno). Además de lo anterior, las Tunas si así lo desean podrán salir con el carretón de la murga.

Artículo 66: Los Inspectores Municipales, Funcionario de Cumplimiento, Jueces de Paz, Junta de Carnaval, Policía Nacional, Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, Sistema Nacional de Protección Civil (S.I.N.A.P.R.O.C) Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública (D.I.A.S.P), Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T) Dirección Nacional de Operaciones del Tránsito (D.N.O.T.), velarán por el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en el presente Decreto.



Artículo 67: Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, en donde se requiera y amerite la intervención de la Policía Nacional, estos deberán cumplir con las normas de derechos individuales y garantías constitucionales, reservando el uso de la fuerza (gases lacrimógenos, gas pimienta u otro método) en casos de disturbios y conducta delincuencial, preponderando sus actuaciones con la intermediación de los enlaces policiales y enlaces de las Tunas en lo que hace relación con el cumplimiento de los tiempos establecidos en las distintas actividades previstas en la organización del carnaval.

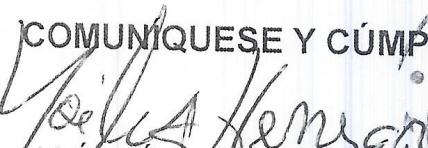
Artículo 68: Los procesos sancionatorios por infracción al presente Decreto serán sumarísimos y en los casos en que no se contempla sanción y lo que a las Tunas se refiere, tendrá como consecuencia la sanción de CIEN a MIL BALBOAS (B/. 100.00 a B/. 1,000.00) de multa por cada disposición violada o arresto inmediato del infractor según el caso.

De igual forma, la autoridad competente podrá impedir la salida, el recorrido o solicitar la suspensión inmediata de la actividad violatoria al presente Decreto.

Artículo 69: El presente Decreto entrara a regir a partir de su promulgación y tendrá vigencia hasta que finalicen los procesos sancionatorios correspondientes a la violación de este.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas



RUBIELA ODELYS VERGARA BARROS DE CHENG
Secretaría General.





*Consejo Municipal de Macaracas
Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos*

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO UNO (No.1)

De 29 de enero de 2026

Por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Macaracas, vigencia fiscal 2026, y se incluyen los recursos provenientes del Impuesto de Bienes e Inmuebles (Funcionamiento e Inversión 2026).

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

En uso de sus facultades legales, y por autoridad de la Ley

1. Que el numeral tres (3) del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, establece que es competencia del Consejo Municipal, aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos, presentado por el Alcalde del Distrito.
2. Que mediante la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009, se establece que los Municipios recibirán el importe recaudado del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
3. Que el Alcalde en atención a la Ley 66 de 2015 que reforma la Ley 37 de 2009, presentó el Plan de Obras e Inversiones del Distrito de Macaracas.

ACUERDA:

Artículo 1: Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Macaracas, vigencia fiscal 2026, para cada uno de sus componentes, y por los siguientes montos expresados en balboas.

Total, de Ingresos: B/. 732,733.00

Total, de Egresos: B/. 732,733.00

Artículo 2: Apruébese el Presupuesto de Ingresos Municipales, por un monto de B/. 732,733.00 de acuerdo con el siguiente detalle:

	DESCRIPCIÓN	B/.
1,1,2	TRIBUTARIOS INDIRECTOS	
1,1,2,5	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS	
03	Establecimiento de Venta de Auto, Accesorios y Equipo Pesado	700.00
04	Establecimiento de Venta de Madera Aserrada - Material de Construcción	340.00
05	Establecimiento de Ventas al por menor	7,200.00
06	Establecimiento de Ventas de Licor al por menor	20,625.00
09	Casetas Sanitarias	3,500.00
10	Estaciones de Ventas de Combustibles	1,200.00
12	Talleres Comerciales y de Reparación de Autos	1,665.00
15	Floristería	125.00
16	Farmacias	500.00
17	Kioscos en General	2,800.00
18	Joyerías y Relojerías	50.00
19	Librerías y Artículos de Oficina	84.00
22	Mueblerías y Ebanisterías	385.00
23	Discotecas	50.00
24	Ferreterías	2,500.00
26	Casa de Empeños y Préstamos	125.00
28	Agentes Distribuidores	2,250.00
30	Rótulos, Anuncios y Avisos	2,000.00

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

4 de febrero de 2026
Bruno Bolaños

1





*Consejo Municipal de Mearas
Distrito de Mearas, Provincia de Los Santos*

35	Aparatos de Medición	550.00
39	Degüello de Ganado	50,000.00
40	Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de Exposición Comercial	5,000.00
41	Heladerías y Refresquerías	2,000.00
42	Casas de Hospedajes y Pensiones	145.00
46	Salones de Bailes, Balnearios y Sitios Recreativos	825.00
47	Cajas de Música	1,650.00
48	Aparatos de Juegos Mecánicos	120.00
49	Billares	350.00
50	Espectáculos Públicos Con Carácter Lucrativo	1,000.00
51	Galleras, Bolos y Boliches	600.00
52	Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza	350.00
53	Lavanderías y Tintorerías	70.00
64	Funeraria y Velatorios Privados	110.00
70	Sedería y Cometaría	255.00
72	Establecimientos de Productos Agrícolas	1,525.00
73	Calzados	800.00
88	Servicios de Internet, Cómputo, Fotocopias, etc.	90.00
99	Otros N.E.O.C. (No especificado en otra categoría)	1,650.00
SUB TOTAL		113,189.00

1,1,2,6	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	B./.
01	Fábrica de Productos Alimenticios Diversos	1,500.00
06	Fábrica de Helados y Productos lácteos	300.00
07	Fábrica de Hielo	200.00
11	Dulcerías, Reposterías y Panaderías	200.00
54	Fábricas de Bloques, Tejas y Ladrillos	75.00
62	Talleres de Artesanías	300.00
65	Descascaradoras de Granos	125.00
72	Constructoras	2,000.00
99	Otras Fábricas	10.00
SUB TOTAL		4,710.00

1,1,2,8	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	B./.
04	Edificaciones y Reedificaciones	182,083.00
11	Circulación de Vehículos Particulares	13,000.00
12	Circulación de Vehículos Comerciales	6,900.00
14	Circulación de Motocicletas	180.00
SUB TOTAL		202,163.00

TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS	320,062.00
--------------------------------------	-------------------

1,2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	B./.
1,2,1	RENTAS DE ACTIVOS	
1,2,1,1	ARRENDAMIENTOS	
02	Arrendamientos de Lotes y Tierras Municipales	6,000.00
05	Terrenos y Bóvedas Cementerios Pùblicos	6,000.00
SUB TOTAL		12,000.00

1,2,1,1	EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	B./.
02	Explotación de Minas y Canteras	50.00
SUB TOTAL		50.00

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

4 de febrero 2024

2





*Consejo Municipal de Neiva
Distrito de Neiva, Provincia de Los Santos*

1,2,1,3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	B./.
08	Ventas de Placas	2,400.00
10	Impresos y Formularios	275.00
99	Venta de Otros Bienes (Calcomanía)	500.00
SUB TOTAL		3,175.00

1,2,1,4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	B./.
02	Aseo y Recolección de Basura	28,000.00
SUB TOTAL		28,000.00

1,2,3,0	TRANSFERENCIAS	B./.
1,2,3,1	GOBIERNO CENTRAL	
01	Subsidio	238,291.00
SUB TOTAL		238,291.00

1,2,4,0	TASAS Y DERECHOS	B./.
1,2,4,1	DERECHOS	
09	Extracción de Cascajo y tosca	20,000.00
10	Mataderos y Zahurdas	525.00
12	Cementerios Públicos (Exhumación-Inhumación)	100.00
14	Uso de Aceras -Propósitos Varios	1,300.00
15	Permiso Para Industrias Callejeras	600.00
16	Ferreterías	1,000.00
25	Servicios de Piqueras	330.00
26	Anuncios y Avisos Comerciales	1,000.00
29	Guías y Extracción de Madera	50.00
30	Guías y Transporte de Ganado	8,500.00
SUB TOTAL		33,405.00

1,2,4,2	TASAS	B./.
14	Traspaso de Vehículos	1,000.00
15	Inspección y Avalúo	150.00
18	Permiso para la Venta Nocturna - Licor por Menor	1,500.00
19	Permiso Para Bailes y Serenatas	4,500.00
20	Expedición de Documentos	1,500.00
21	Refrendo de Documentos	1,750.00
31	Registro de Botes y Otros	2,350.00
SUB TOTAL		12,750.00

1,2,6,0	INGRESOS POR FUENTES VARIAS	B./.
01	Multas y Recargos	2,000.00
10	Vigencias Expiradas	20,000.00
11	Reintegros	3,000.00
99	Otros Ingresos	3,000.00
SUB TOTAL		28,000.00

TOTAL DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS	355,671.00
---	-------------------

1,4,0,0	SALDO EN CAJA Y BANCO	B./.
1,4,1	Saldo Efectivo en Banco	40,000.00

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

3

*4 de febrero de 2026
Bundis Rivas*





*Código Municipal de Macaraoas
Distrito de Macaraoas, Provincia de Los Santos*

2	INGRESOS DE CAPITAL	
2,1,1	VENTA DE ACTIVOS	
2,1,1,1	VENTA DE BIENES INMUEBLES	
01	Terrenos	17,000.00
	SUB TOTAL	57,000.00

GRAN TOTAL DE INGRESOS	732,733.00
-------------------------------	-------------------

Artículo 3: Apruébese el Presupuesto de Gastos, en lo relativo al Presupuesto de Ingreso, de acuerdo con el siguiente detalle:

	PROGRAMA 01	B/.:
561.0.1.01.01	CONSEJO MUNICIPAL	
561.0.1.01.01.001.001	Personal Fijo	65,700.00
561.0.1.01.01.001.002	Personal Transitorio	5.00
561.0.1.01.01.001.003	Personal Contingente	2,800.00
561.0.1.01.01.001.020	Dietas	26,400.00
561.0.1.01.01.001.030	Gastos de Representación Fijos	5,100.00
561.0.1.01.01.001.050	Décimo Tercer Mes	5,900.00
561.0.1.01.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	12,200.00
561.0.1.01.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	1,220.00
561.0.1.01.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	1,135.00
561.0.1.01.01.001.074	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	285.00
561.0.1.01.01.001.079	Otras Contribuciones y Multas	42,330.00
561.0.1.01.01.001.099	Créditos Reconocidos por Servicios Personales (Contribuciones a la Seguridad Social)	9,500.00
561.0.1.01.01.001.115	Telecomunicaciones	1,903.00
561.0.1.01.01.001.120	Impresión, Encuadernación y Otros	500.00
561.0.1.01.01.001.141	Viáticos Dentro del País	400.00
561.0.1.01.01.001.151	Transporte de Personas Dentro del País	300.00
561.0.1.01.01.001.172	Servicios Especiales	20,400.00
561.0.1.01.01.001.181	Mantenimiento y Reparación de Edificios	1,000.00
561.0.1.01.01.001.182	Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Otros Equipos	100.00
561.0.1.01.01.001.183	Mantenimiento y Reparación de Mobiliario	1,000.00
561.0.1.01.01.001.201	Alimento para Consumo Humano	1,000.00
561.0.1.01.01.001.232	Papelería	400.00
561.0.1.01.01.001.249	Otros Productos Químicos	100.00
561.0.1.01.01.001.259	Otros Materiales de Construcción	1,000.00
561.0.1.01.01.001.265	Materiales y Suministros de Computación	350.00
561.0.1.01.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	750.00
561.0.1.01.01.001.320	Equipo Educacional y Recreativo	800.00
561.0.1.01.01.001.340	Equipo de Oficina	350.00
561.0.1.01.01.001.350	Mobiliario	350.00
561.0.1.01.01.001.370	Maquinaria y Equipos Varios	150.00
561.0.1.01.01.001.380	Equipo de Computación	2,000.00
561.0.1.01.01.001.582	Proyectos Locales	5.00
561.0.1.01.01.001.611	Donativos a Personas	2,200.00
561.0.1.01.01.001.632	Subsidios Culturales y Científicos	1,500.00
561.0.1.01.01.001.639	Otras sin Fines de Lucro	1,000.00
561.0.1.01.01.001.646	Transferencias Corrientes a Instituciones Públicas (Juntas Comunales)	15,730.00
561.0.1.01.01.001.930	Imprevistos	500.00
	SUB TOTAL	226,363.00

ATESTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

4

A de febrero 2026
(Firma)





*Consejo Municipal de Mazaras
Distrito de Mazaras, Provincia de Los Santos*

	PROGRAMA 02	B./.
561.0.1.02.01	ALCALDÍA MUNICIPAL	
561.0.1.02.01.001.001	Personal Fijo	74,400.00
561.0.1.02.01.001.002	Personal Transitorio	600.00
561.0.1.02.01.001.003	Personal Contingente	7,800.00
561.0.1.02.01.001.030	Gastos de Representación Fijos	6,600.00
561.0.1.02.01.001.050	Décimo Tercer Mes	7,000.00
561.0.1.02.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	12,500.00
561.0.1.02.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	1,400.00
561.0.1.02.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	1,200.00
561.0.1.02.01.001.074	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	305.00
561.0.1.02.01.001.091	Créditos Reconocidos por Servicios Personales (Sueldos)	3,000.00
561.0.1.02.01.001.099	Créditos Reconocidos por Servicios Personales (Contribuciones a la Seguridad Social)	6,500.00
561.0.1.02.01.001.105	Alquileres de Equipo de Transporte	500.00
561.0.1.02.01.001.111	Agua	750.00
561.0.1.02.01.001.114	Energía Eléctrica	13,000.00
561.0.1.02.01.001.115	Telecomunicaciones	2,000.00
561.0.1.02.01.001.120	Impresión, Encuadernación y Otros	500.00
561.0.1.02.01.001.141	Viáticos Dentro del País	600.00
561.0.1.02.01.001.151	Transporte de Personas Dentro del País	300.00
561.0.1.02.01.001.164	Gastos de Seguro	5,900.00
561.0.1.02.01.001.165	Servicios Comerciales	100.00
561.0.1.02.01.001.172	Servicios Especiales	5.00
561.0.1.02.01.001.181	Mantenimiento y Reparación de Edificios	2,000.00
561.0.1.02.01.001.182	Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Otros Equipos	200.00
561.0.1.02.01.001.185	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Computación	900.00
561.0.1.02.01.001.189	Otros Mantenimientos y Reparaciones	1,700.00
561.0.1.02.01.001.192	Créditos Reconocidos por Servicios No Personales (Servicios Básicos)	3,000.00
561.0.1.02.01.001.197	Créditos Reconocidos por Servicios No Personales (Servicios Comerciales y Financieros)	5.00
561.0.1.02.01.001.201	Alimento para Consumo Humano	3,000.00
561.0.1.02.01.001.211	Acabado Textil	200.00
561.0.1.02.01.001.214	Prendas de Vestir	2,000.00
561.0.1.02.01.001.232	Papelería	500.00
561.0.1.02.01.001.243	Pinturas, Colorantes y Tintes	1,700.00
561.0.1.02.01.001.259	Otros Materiales de Construcción	2,500.00
561.0.1.02.01.001.261	Artículos o Productos para Eventos Oficiales	5.00
561.0.1.02.01.001.265	Materiales y Suministros de Computación	200.00
561.0.1.02.01.001.269	Otros Productos Varios	100.00
561.0.1.02.01.001.271	Útiles de Cocina y Comedor	5.00
561.0.1.02.01.001.272	Útiles Deportivos y Recreativos	2,000.00
561.0.1.02.01.001.273	Útiles de Aseo y Limpieza	1,000.00
561.0.1.02.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	1,000.00
561.0.1.02.01.001.296	Créditos Reconocidos por Materiales y Suministros (Materiales para Construcción)	10,000.00
561.0.1.02.01.001.340	Equipo de Oficina	250.00
561.0.1.02.01.001.350	Mobiliario	750.00
561.0.1.02.01.001.370	Maquinaria y Equipos Varios	100.00
561.0.1.02.01.001.611	Donativos a Personas	34,925.00
561.0.1.02.01.001.624	Capacitación y Estudios	5.00

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

5

*4 de febrero de 2026
Ricardo Gómez*





Consejo Municipal de Mucaracá
Distrito de Mucaracá, Provincia de Los Santos

561.0.1.02.01.001.632	Subsidios Culturales y Científicos	2,000.00
561.0.1.02.01.001.639	Otras sin Fines de Lucro	8,000.00
561.0.1.02.01.001.930	Imprevistos	950.00
	SUB TOTAL	223,955.00

	PROGRAMA 03	B/..
561.0.1.03.01	TESORERÍA MUNICIPAL	
561.0.1.03.01.001.001	Personal Fijo	78,600.00
561.0.1.03.01.001.002	Personal Transitorio	5.00
561.0.1.03.01.001.003	Personal Contingente	3,900.00
561.0.1.03.01.001.030	Gastos de Representación Fijos	4,800.00
561.0.1.03.01.001.050	Décimo Tercer Mes	7,200.00
561.0.1.03.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	14,415.00
561.0.1.03.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	1,335.00
561.0.1.03.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	1,090.00
561.0.1.03.01.001.074	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	300.00
561.0.1.03.01.001.091	Créditos Reconocidos por Servicios Personales (Sueldos))	1,050.00
561.0.1.03.01.001.099	Créditos Reconocidos por Servicios Personales (Contribuciones a la Seguridad Social)	6,500.00
561.0.1.03.01.001.115	Telecomunicaciones	1,900.00
561.0.1.03.01.001.120	Impresión, Encuadernación y Otros	750.00
561.0.1.03.01.001.141	Viáticos Dentro del País	600.00
561.0.1.03.01.001.151	Transporte de Personas Dentro del País	300.00
561.0.1.03.01.001.154	Transporte de Bienes	5.00
561.0.1.03.01.001.162	Comisiones y Gastos Bancarios	600.00
561.0.1.03.01.001.182	Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Otros Equipos	5.00
561.0.1.03.01.001.232	Papelería	900.00
561.0.1.03.01.001.249	Otros Productos Químicos	5.00
561.0.1.03.01.001.265	Materiales y Suministros de Computación	350.00
561.0.1.03.01.001.269	Otros Productos Varios	3,800.00
561.0.1.03.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	1,200.00
561.0.1.03.01.001.297	Créditos Reconocidos por Materiales y Suministros (Productos Varios)	5.00
561.0.1.03.01.001.301	Maquinaria y Equipo de Computación de Comunicaciones	80.00
561.0.1.03.01.001.340	Equipo de Oficina	150.00
561.0.1.03.01.001.350	Mobiliario	350.00
561.0.1.03.01.001.370	Maquinaria y Equipos Varios	85.00
561.0.1.03.01.001.380	Equipo de Computación	500.00
561.0.1.03.01.001.439	Otras Existencias	5.00
561.0.1.03.01.001.494	Créditos Reconocidos por Inversiones Financieras (Compra de Existencias)	5.00
561.0.1.03.01.001.612	Indemnizaciones Laborales	5.00
561.0.1.03.01.001.614	Bonificación por Antigüedad	14,500.00
561.0.1.03.01.001.624	Capacitación y Estudios	500.00
561.0.1.03.01.001.930	Imprevistos	200.00
	SUB TOTAL	145,995.00

	PROGRAMA 0.4	B/..
561.0.1.03.02	AUDITORIA MUNICIPAL	
561.0.1.03.02.001.232	Papelería	50.00
561.0.1.03.02.001.273	Útiles de Aseo y Limpieza	30.00
561.0.1.03.02.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	100.00
561.0.1.03.02.001.370	Maquinarias y Equipo Varios	75.00



6





*Consejo Municipal de Neiva
Distrito de Neiva, Provincia de Los Santos*

	SUB TOTAL	255.00
--	-----------	--------

TOTAL PROGRAMA 01	596,568.00
--------------------------	-------------------

	PROGRAMA .6	B/.
561.0.2.01.02	MATADERO MUNICIPAL	
561.0.2.01.02.001.001	Personal Fijo	7,500.00
561.0.2.01.02.001.002	Personal Transitorio	5.00
561.0.2.01.02.001.003	Personal Contingente	600.00
561.0.2.01.02.001.050	Décimo Tercer Mes	675.00
561.0.2.01.02.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	1,175.00
561.0.2.01.02.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	125.00
561.0.2.01.02.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	98.00
561.0.2.01.02.001.074	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	27.00
561.0.2.01.02.001.099	Créditos Reconocidos por Servicios Personales (Contribuciones a la Seguridad Social))	1,500.00
561.0.2.01.02.001.111	Agua	630.00
561.0.2.01.02.001.114	Energía Eléctrica	1,000.00
561.0.2.01.02.001.252	Cemento	225.00
561.0.2.01.02.001.253	Madera	200.00
561.0.2.01.02.001.254	Material de Fontanería	225.00
561.0.2.01.02.001.255	Material Eléctrico	225.00
561.0.2.01.02.001.256	Material Metálico	225.00
561.0.2.01.02.001.257	Piedra y Arena	220.00
561.0.2.01.02.001.259	Otros Materiales de Construcción	220.00
561.0.2.01.02.001.262	Herramientas e Instrumentos	125.00
561.0.2.01.02.001.273	Útiles de Aseo y Limpieza	900.00
561.0.2.01.02.001.303	Maquinaria y Equipo Industrial	4,000.00
561.0.2.01.02.001.370	Maquinaria y Equipos Varios	100.00
	SUB TOTAL	20,000.00

	PROGRAMA 07	B/.
561.0.2.03.02	ASEO Y ORNATO	
561.0.2.03.02.001.001	Personal Fijo	54,300.00
561.0.2.03.02.001.002	Personal Transitorio	5.00
561.0.2.03.02.001.003	Personal Contingente	2,400.00
561.0.2.03.02.001.050	Décimo Tercer Mes	4,900.00
561.0.2.03.02.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	8,300.00
561.0.2.03.02.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	900.00
561.0.2.03.02.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	705.00
561.0.2.03.02.001.074	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	195.00
561.0.2.03.02.001.099	Créditos Reconocidos por Servicios Personales (Contribuciones a la Seguridad Social))	4,000.00
561.0.2.03.02.001.109	Otros Alquileres	3,000.00
561.0.2.03.02.001.165	Servicios Comerciales	100.00
561.0.2.03.02.001.182	Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Otros Equipos	100.00
561.0.2.03.02.001.189	Otros Mantenimientos y Reparaciones	2,000.00
561.0.2.03.02.001.211	Acabado Textil	450.00
561.0.2.03.02.001.212	Calzado	600.00
561.0.2.03.02.001.214	Prenda de Vestir	5.00
561.0.2.03.02.001.221	Diesel	14,000.00
561.0.2.03.02.001.223	Gasolina	6,000.00
561.0.2.03.02.001.224	Lubricantes	100.00
561.0.2.03.02.001.262	Herramientas e Instrumentos	50.00

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

7

4 de febrero de 2026
Ramón Díaz





*Consejo Municipal de Neiva
Distrito de Neiva, Provincia de Los Santos*

561.0.2.03.02.001.263	Material y Artículos de Seguridad Pública e Institucional.	5.00
561.0.2.03.02.001.269	Otros Productos Varios	50.00
561.0.2.03.02.001.280	Repuestos	10,000.00
561.0.2.03.02.001.293	Créditos Reconocidos por Materiales y Suministros (Combustibles y Lubricantes)	4,000.00
SUB TOTAL		116,165.00

TOTAL PROGRAMA 02	136,165.00
--------------------------	-------------------

GRAN TOTAL DE EGRESOS	732,733.00
------------------------------	-------------------

Artículo 4: Reglamentar los siguientes renglones del departamento de Consejo Municipal.

DETALLES	Por Mes	Por Año
561.0.1.01.01.001.001-Personal Fijo		
Secretaría	1,000.00	12,000.00
Subsecretaría	725.00	8,700.00
Asistente Administrativa de la Oficina de Obras y construcciones	725.00	8,700.00
Asistente Administrativa del Consejo Municipal	725.00	8,700.00
Asistente Administrativa-Unidad Técnica	800.00	9,600.00
Ingeniero (a)	1,500.00	18,000.00
SUBTOTAL	5,475.00	65,700.00
561.0.1.01.01.001.003-Personal Contingente		
Asistente de Secretaría tres (3) meses a razón de B/. 600.00		1,800.00
El mes de vacaciones que le corresponde a la secretaría del Consejo Municipal, se pagará con los fondos de esta partida. La subsecretaría ocupará el cargo de la funcionaria titular y durante el mes de vacaciones debe acogerse a licencia sin sueldo.		1,000.00
SUBTOTAL		2,800.00
561.0.1.01.01.001.030-Gastos de Representación Fijos		
Se fija un Gasto de Representación fijo al Presidente del Consejo Municipal.	425.00	
SUBTOTAL	425.00	5,100.00
561.0.1.01.001.646-Transferencias Corrientes a Instituciones Públicas (Juntas Comunales).		
Los desembolsos de esta partida se harán trimestralmente a cada Junta Comunal por el orden de 357.50.		
SUB TOTAL		15,730.00

Artículo 5: Reglamentar los siguientes renglones del departamento de Alcaldía Municipal:

DETALLES	Por Mes	Por Año
561.0.1.02.01.001.001-Personal Fijo		
Alcalde	3,000.00	36,000.00
Secretaría	825.00	9,900.00
Asistente de Secretaría	1,100.00	13,200.00
Trabajadora Manual	650.00	7,800.00
Secretario (a) de Cumplimiento	625.00	7,500.00





*Consejo Municipal de Marañas
Distrito de Marañas, Provincia de Los Santos*

DETALLES	SUBTOTAL	6,200.00	74,400.00
561.0.1.02.01.001.003-Personal Contingente			
Alcalde		6000.00	
El mes de vacaciones que le corresponde al Alcalde Municipal se pagará con los fondos de esta partida. El Asistente de Secretaría ocupará el cargo del funcionario titular y durante el mes de vacaciones debe acogerse a licencia sin sueldo.			
Secretaria		600.00	
Asistente de Secretaria		600.00	
Trabajadora Manual		600.00	
DETALLES	SUBTOTAL	7,800.00	
561.0.1.02.01.001.030-Gastos de Representación Fijos			
Se fija un Gasto de Representación fijo al Alcalde Municipal.		550.00	
DETALLES	SUBTOTAL	550.00	6,600.00
561.0.1.02.01.001.611-Donativos a Personas			
El monto anual de esta partida se divide entre doce meses y para su desembolso solo se podrá hacer pagos por la suma que corresponde al mes que transcurre o a los meses transcurridos. Entiéndase que solo será objeto de desembolso aquello que ha ingresado a las arcas municipales.			
DETALLES	SUBTOTAL		34,925.00

Artículo 6: Reglamentar los siguientes renglones del departamento de Tesorería Municipal:

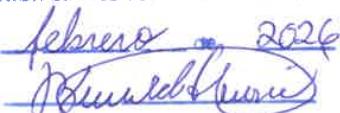
DETALLES	Por Mes	Por Año
561.0.1.03.01.001.001-Personal Fijo		
Tesorero Municipal	1,050.00	12,600.00
Subtesorera Municipal	825.00	9,900.00
Cajero Municipal	750.00	9,000.00
Inspector Municipal	850.00	10,200.00
Recaudador Auxiliar	625.00	7,500.00
Oficinista	625.00	7,500.00
Oficinista	625.00	7,500.00
Recaudador Auxiliar	600.00	7,200.00
Recaudador Auxiliar	600.00	7,200.00
DETALLES	SUBTOTAL	6,550.00
		78,600.00
561.0.1.03.01.001.003-Personal Contingente		
Tesorero		2,100.00
Durante el uso del derecho de vacaciones del resto del personal del despacho de Tesorería Municipal, se reemplazará únicamente a tres (3) colaboradores.		600.00
		600.00
		600.00
DETALLES	SUBTOTAL	3,900.00
561.0.1.03.01.001.030-Gastos de Representación Fijos		
Se fija un Gasto de Representación fijo al Tesorero Municipal.	400.00	
DETALLES	SUBTOTAL	400.00
		4,800.00

Artículo 7: Reglamentar los siguientes renglones del departamento de Matadero Municipal:

DETALLES	Por Mes	Por Año
561.0.2.01.02.001.001-Personal Fijo		
Celador	625.00	7,500.00
DETALLES	SUBTOTAL	7,500.00

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

9

4 de febrero 2026




Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO698B63B74E926 en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



*Consejo Municipal de Macaracas
Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos*

561.0.2.01.02.001.003-Personal Contingente		
Celador	600.00	600.00
SUBTOTAL		600.00

Artículo 8: Reglamentar los siguientes renglones del departamento de Aseo y Ornato:

DETALLES	Por Mes	Por Año
561.0.2.03.02.001.001-Personal Fijo		
Trabajador Manual	725.00	8,700.00
Trabajador Manual	700.00	8,400.00
Trabajador Manual	625.00	7,500.00
Trabajador Manual	600.00	7,200.00
SUBTOTAL		54,300.00
561.0.2.03.02.001.003-Personal Contingente		
Trabajador Manual		600.00
SUBTOTAL		2,400.00
561.0.2.03.02.001.221 – Diesel		
El monto anual de esta partida se divide entre doce meses y para su desembolso se podrá hacer pagos por la suma que corresponde al mes que transcurre o a los meses transcurridos. Entiéndase que solo será objeto de desembolso aquello que ha ingresado a las arcas municipales.		
SUB TOTAL		14,000.00

Artículo 9: Aprobar como en efecto se aprueba, el Presupuesto de Inversión Anual de la vigencia fiscal 2026 (Plan Anual de Obras e Inversión), financiado con los aportes del Impuesto de Bienes e Inmuebles, del Municipio de Macaracas, incorporando los saldos en banco por el orden de veinticuatro mil seiscientos ochenta balboas con 02/100 (B/. 24,680.02) conforme se expresa en el siguiente cuadro.

	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2026	B/.
CÓDIGO	CONSEJO MUNICIPAL	
001	Personal Fijo	109,975.00
002	Personal Transitorio	5.00
003	Personal Contingente	1,200.00
050	Décimo Tercer Mes	9,000.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	14,700.00
072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	1,650.00
073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	1,300.00
074	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	340.00
099	Créditos Reconocidos por Servicios Personales (Contribuciones a la Seguridad Social)	4,150.00
111	Agua	5.00
114	Energía Eléctrica	5.00
115	Telecomunicaciones	5.00
141	Viáticos Dentro Del País	150.00
151	Transporte de Personas Dentro del País	100.00
162	Gastos Bancarios	300.00

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

10

4 de febrero de 2026
Renaldo Hernández





*Consejo Municipal de Macaracas
Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos*

182	Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Otros Equipos	5.00
189	Otros Mantenimientos y Reparaciones	5.00
192	Créditos Reconocidos por Servicios no Personales (Servicios Básicos)	5.00
201	Alimento Para Consumo Humano	5.00
214	Prendas de Vestir	5.00
221	Diesel	5.00
223	Gasolina	5.00
224	Lubricantes	5.00
232	Papelería	1,000.00
256	Material Eléctrico	5.00
273	Útiles de Aseo y Limpieza	5.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	1,030.00
280	Repuestos	5.00
320	Equipo Educativo y Recreativo	5.00
340	Equipo de Oficina	5.00
350	Mobiliario	5.00
370	Maquinaria y Equipos Varios	5.00
380	Equipo de Computación	5.00
624	Capacitación y Estudios	5.00
SUB TOTAL		145,000.00

CORREGIMIENTO	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN IBI- 2026	B./.
	PROYECTOS IBI-2026	
Mogollón	Mejoramiento de Caminos de Producción en las comunidades de Mogollón, Quema Centro, Río Abajo, y La Rana, Corregimiento de Mogollón-Distrito de Macaracas.	25,000.00
Bahía Honda	Mejoramiento a la Casa Comunal de Bahía Honda, Corregimiento de Bahía Honda-Distrito de Macaracas.	25,000.00
Corozal	Mejoramiento a la Infraestructura Pública Multiuso en la comunidad de Corozal Centro, Corregimiento de Corozal-Distrito de Macaracas.	35,000.00
El Cedro	Mejoramiento a Cementerio Las Margaritas, Corregimiento de El Cedro-Distrito de Macaracas	30,000.00
La Mesa	Construcción de Casetas para Pozos de Agua Existentes en la Comunidad de Rincón Abajo, Corregimiento de La Mesa-Distrito de Macaracas.	25,000.00
Llano de Piedra	Mejoramiento de Campo de Juego de Llano de Piedra de I Etapa, Corregimiento de Llano de Piedra-Distrito de Macaracas	70,000.00
Bajos de Güera	Construcción de Vado sobre la Quebrada La Prieta, Corregimiento de Bajos de Güera-Distrito de Macaracas.	25,000.00
Las Palmas	Equipamiento para la Prestación de Servicios Comunitarios del Personal de Ornato y Aseo del Municipio de Macaracas, Corregimiento de Las Palmas-Distrito de Macaracas.	25,000.00
Espino Amarillo	Mejoramiento a la Junta Comunal de Espino Amarillo, Corregimiento de Espino Amarillo-Distrito de Macaracas.	25,000.00
Chupá	Mejoramiento de la Casa Comunal de Chupá II Etapa, Corregimiento de Chupá-Distrito de Macaracas.	25,000.00
Macaracas	Mejoramiento a la Escuela Rudecinda Rodríguez de Macaracas, Corregimiento de Macaracas Cabecera-Distrito de Macaracas.	61,250.00
SUB TOTAL DE INVERSIÓN		371,250.00

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

11

4 de febrero de 2026
B. M. B. Díaz





*Consejo Municipal de Macaracas
Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos*

TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS 2026	732,733.00
TOTAL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO IBI-2026	145,000.00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE INVERSIÓN IBI-2026	371,250.00
GRAN TOTAL	1,248,983.00

Artículo 10: El proceso de administración será de acuerdo con las disposiciones constitucionales, Ley 106 de 1973, con sus reformas y adiciones, Ley 32 de 1984, y Ley 66 de 2015 que reforma la Ley 37 de 2009.

Artículo 11: Las dietas, gastos de representación fijo y transporte dentro del país, serán pagados de forma paritaria, al Alcalde, los Representantes y Tesorero, siempre y cuando se hallan cubierto satisfactoriamente los gastos de planilla y servicios básicos.

Artículo 12: Los traslados o transferencias de partidas, entiéndase en renglones del mismo departamento o en renglones de un departamento a otro, créditos extraordinarios suplementales; serán presentados al Consejo Municipal, para su aprobación o negación. La fecha tope para realizar los traslados o transferencias de partidas y créditos extraordinarios o suplementales es el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 13: La vigencia fiscal estará comprendida del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MACARACAS.

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 14: CONCEPTO. El presupuesto del Municipio de Macaracas es la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus planes, programas y proyectos, así como para lograr los objetivos y metas institucionales de acuerdo con las políticas del Municipio y del Gobierno, en materia de desarrollo económico y social.

Artículo 15: OBJETO. Las normas generales de administración presupuestaria contienen el conjunto de disposiciones que regirán la ejecución, el seguimiento y la evaluación, el cierre y liquidación del Presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal 2026.

Artículo 16: ÁMBITO. Las normas generales de administración presupuestaria se aplicarán para el manejo del presupuesto del Municipio de Macaracas.

CAPITULO II DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 17: CONCEPTO. La ejecución del presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el presupuesto Municipal. La ejecución del presupuesto de ingresos se fundamenta en el concepto de caja que es la captación física de los recursos financieros, cuya disponibilidad permite la ejecución del presupuesto de gastos.

La ejecución del presupuesto de gastos se realiza en tres etapas secuenciales con el objeto de evaluar la eficiencia de la gestión presupuestaria del Municipio, la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos se elaborará sobre la base de los gastos realizados por todos los bienes y servicios recibidos.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

4 de febrero de 2026

Ramón Díaz

12





*Consejo Municipal de Mazariegos
Distrito de Mazariegos, Provincia de Los Santos*

Artículo 18: PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA. Las actuaciones de quienes participen en las distintas fases de la administración presupuestaria se regirán por los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, publicidad y responsabilidad, para hacer efectivo el ejercicio periódico de la rendición de cuentas.

Artículo 19: PRINCIPIO GENERAL. No se podrá tramitar la adquisición de bienes y servicios, si en el presupuesto no se cuenta con la partida específica que autoriza el gasto; ni se podrá realizar ningún pago, si no ha cumplido previamente con la formalización del registro presupuestario de esta obligación.

Artículo 20: UNIDAD DE CAJA. Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus dependencias.

Artículo 21: FASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

COMPROMISO PRESUPUESTARIO. En la solicitud de adquisición de bienes o servicios independientemente de su entrega, pago o consumo, y constituye toda obligación financiera adquirida por el Municipio, que conlleva una erogación a favor de terceros con cargo a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida del periodo fiscal vigente.

DEVENGADO: Es el recibo de bienes o servicios entregados por parte del proveedor sin considerar el momento en que se consumen o pagan, y constituyen la obligación de pagar por los bienes o servicios recibidos.

PAGO: Constituye la emisión y entrega de efectivo para la caja menuda, cheque o la transferencia electrónica de fondos a favor de los proveedores, por los bienes y servicios adquiridos.

**SECCIÓN PRIMERA
INGRESOS O RENTAS**

Artículo 22: PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD Y UNIDAD. El presupuesto de ingresos reflejará el total de los ingresos corrientes y de capital, inclusive las transferencias y donaciones, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos en el manual de clasificación presupuestaria de ingresos públicos.

Artículo 23: INGRESO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. La totalidad de los ingresos de gestión institucional del Municipio deberá incluirse en el presupuesto municipal en cada vigencia fiscal. Los ingresos de gestión no podrán utilizarse para sustentar gastos de planilla, contratos, alquileres o cualquier otro gasto que genere una obligación recurrente.

Artículo 24: INGRESOS ADICIONALES. Si el Municipio devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por la Ley, decreto o acuerdo y quiere hacer uso de este ingreso, debería incorporarlo al presupuesto mediante crédito adicional. Se incluyen en este concepto los ingresos de gestión institucional y las donaciones voluntarias o productos de convenios.

Artículo 25: EXCEDENTE DE LOS INGRESOS. Cuando las recaudaciones excedan los ingresos estimados en el presupuesto podrán ser incorporados a través de créditos

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE MI ORIGINAL

13

4 de febrero de 2026
Bentley



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO698B63B74E926 en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



*Consejo Municipal de Moconas
Distrito de Moconas, Provincia de Los Santos*

adicionales, al presupuesto municipal, los cuales deben ser aprobados por el consejo municipal mediante el acuerdo para su uso.

En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del periodo. Cuando trate de ingresos de aplicación específica, el excedente se determinará en forma individual.

Artículo 26: INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS.

Cuando en cualquier época del año fiscal la Tesorería municipal considera que los ingresos recaudados son inferiores a los empleados en el presupuesto municipal y no exista previsión para solventar tal condición, el ejecutivo municipal presentará al consejo municipal un plan de reducción del gasto para la correspondiente modificación del presupuesto municipal.

Artículo 27: MODIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. La Tesorería municipal podrá solicitar a la alcaldía reducciones o incrementos entre las partidas de ingresos, a fin de asegurar su eficiente recaudación y el mantenimiento del equilibrio presupuestado. La alcaldía comunicará según proceda, al consejo municipal para su aprobación.

Artículo 28 DEPÓSITOS DE LOS FONDOS PÚBLICOS. El Banco Nacional de Panamá será único depositario oficial de los fondos municipales y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, la Contraloría General de la República procediere a cancelar tales cuentas y depósitos ingresándolos a la cuenta del tesoro municipal, en el banco nacional de Panamá.

Se exceptúa de esta disposición el municipio que sea autorizado por la Contraloría General de la República a depositar en la Caja de Ahorros.

**SECCIÓN SEGUNDA
EGRESOS Y GASTOS**

Artículo 29: NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de estructura programática, que está constituida por programa, sub programa y actividad o proyecto.

Artículo 30: EJECUCIÓN DE LAS SIGNACIONES MENSUALES. La ejecución del presupuesto de gastos se ejecutará mensualmente sobre la base de las fases de compromiso. Devengado y pago, y en función de las asignaciones mensuales.

Artículo 31: CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. El control de las asignaciones mensuales y pagos de esta los llevará el jefe de la oficina de planificación o la persona encargada del presupuesto municipal, la Tesorería Municipal y la Contraloría General de la República, el ámbito de su respectiva competencias y responsabilidades. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

Artículo 32: REDISTRIBUCIONES MENSUALES. Las direcciones o departamentos podrán solicitar distribución a las asignaciones mensuales al ejecutivo municipal quien analizará a través de su dirección o departamento de planificación y presupuesto (donde lo haya), o la persona encargada del presupuesto y comunicará según proceda, al solicitante y a la Contraloría General de la República y al Consejo Municipal.

Artículo 33: ESCALA SALARIAL Y LÍMITE DE REMUNERACIÓN: La escala salarial para el nivel directivo de la administración municipal quedará consignada conforme a la estructura de puesto aprobada por el Consejo Municipal.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

14

4 de febrero de 2026
Benzelde Leon





*Consejo Municipal de Moxambo
Distrito de Moxambo, Provincia de Los Santos*

Artículo 34: PAGO DE VACACIONES. Solo se pagarán las vacaciones a funcionarios activos, cuando se haga uso del tiempo y los exfuncionarios con cargo a créditos reconocidos cuando la partida esté en presupuesto. Todo funcionario municipal que haya acumulado más de dos meses de vacaciones deberá hacer uso del excedente en forma de programa.

Artículo 35: PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN. Ninguna persona entrará a ejercer un cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y solo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo dentro de la municipalidad o recibe un ajuste salarial recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo. La prohibición de ejercer un cargo antes de la toma de posesión, así como los efectos retroactivos señalados en el párrafo anterior, no son aplicables al personal asesor o por contrato que por su naturaleza tenga que contar con la aprobación de la Contraloría General de la República, cuando cuente con las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 36: ACCIONES DE PERSONAL. Las acciones de personal relativas a nombramientos, distribuciones, ajustes salariales, y ascensos emitidos por las autoridades municipales serán presentados a la alcaldía para su consideración y aprobación y a la Contraloría General de la República para su verificación y conocimiento.

Artículo 37: PERSONAL TRANSITORIO Y CONTINGENTE. En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente, se requerirá la acción de personal interno de la municipalidad que deberá remitirse a la Contraloría General de la República. El personal contingente se contratará por un periodo no mayor de seis (6) meses y expirará con la vigencia fiscal. El personal transitorio se contratará sobre la base del detalle de la estructura de presupuesto aprobada en el acuerdo de presupuesto, en un periodo no mayor de doce (12) meses y expirará con la vigencia fiscal.

Parágrafo: El municipio al realizar nombramientos de personal transitorios y contingente, deberá incluir obligatoriamente el pago de las cuotas a la seguridad social cuando se confeccionen las planillas adicionales y eventuales.

Artículo 38: SERVICIOS ESPECIALES. Los servicios especiales comprenden los servicios prestados por profesionales, técnicos o personas naturales que no son empleados públicos, se podrá cargar a esta partida la contratación de empleados públicos, cuando estos obtengan licencias sin sueldos en la institución en donde laboran y los servicios sean prestados en una institución distinta a la que concede licencia. Estas contrataciones tendrán que reflejar la siguiente información: tipo de servicio especial requerido, número de meses y monto de la cuantía mensual y total.

Artículo 39: GASTOS DE REPRESENTACIÓN: Solo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares en los cargos de: Alcalde, Presidente de Consejo Municipal, Tesorero y aquellos cargos que sean aprobados por el consejo municipal, siempre que en el presupuesto se provea la correspondiente asignación.



15





*Consejo Municipal de Neiva
Distrito de Neiva, Provincia de Los Santos*

Artículo 40: GASTOS DE TRANSPORTE: Tendrán derecho a gastos de transporte los funcionarios del municipio que cumplan misión oficial asignados por el Alcalde, Consejo Municipal y Tesorero.

Artículo 41: VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS: Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional se reconocerá por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo con la siguiente tabla. No se requerirá presentar factura para el pago de viáticos dentro del país, no obstante, presentarán informe de gestión.

Desayuno	Almuerzo	Cena	Hospedaje	Total
B/. 4.00	B/. 6.00	B/. 6.00	-----	B/. 16.00

Fuera de las provincias de Los Santos y Herrera

Desayuno	Almuerzo	Cena	Hospedaje	Total
B/. 7.00	B/. 10.00	B/. 13.00	B/. 70.00	B/. 100.00

Artículo 42: VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS: En los casos en que sea necesario enviar funcionarios municipales en misiones fuera del país, el Alcalde autorizará el viaje. Los viáticos serán los siguientes:

Europa, Asia, Oceanía B/. 600.00 diarios.

Estados Unidos, Canadá Argentina, Brasil y Chile B/. 500.00 diarios

México, Centroamérica, el Caribe y resto de América Latina B/. 400.00 diarios.

Cuando un funcionario participe en un evento internacional, cuya duración no exceda de diez (10) días laborables y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales.

Los funcionarios que reciban esta asignación deberán presentar un informe sustantivo sobre los resultados de la misión atendida a su regreso al país.

Todos los funcionarios municipales que viajen al exterior en misión oficial viajarán en clase económica.

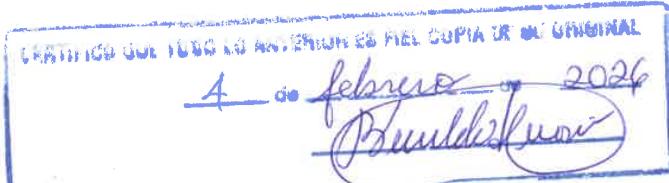
Artículo 43: ADQUISICIONES Y CONTRATOS MULTIANUALES. En las compras de equipo, así como los contratos de alquiler, de mantenimiento y de consultorías, cuya duración sea mayor de un año, los pagos se harán efectivos durante el transcurso de dicha ejecución, para cada vigencia fiscal.

El acto público se realizará por el valor total del contrato de la adquisición de bienes y servicios.

El contrato indicará la partida presupuestaria correspondiente al pago estimado. Para vigencia en curso, y la obligación de la municipalidad de incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales. Las partidas municipales programadas por los montos a pagar en dichas vigencias.

EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

Artículo 44: EJECUCIÓN DE INVERSIONES. Las ejecuciones de inversiones se iniciaran con el llamado al acto público o a la solicitud de excepción. Para tal fin, se deberá contar previamente con su autorización en el Presupuesto Municipal y la disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente.



16





*Consejo Municipal de Mearaas
Distrito de Mearaas, Provincia de Los Santos*

El llamado al acto público o la solicitud de excepción deberá indicar la partida presupuestaria con cargo a la cual se realizará el gasto. En los casos que se refiere al artículo 24 de la Ley No. 22 del 27 de junio de 2006, sobre contratación pública, se deberá contratar previamente con la certificación de la Tesorería Municipal de que el proyecto cuenta con el financiamiento garantizado.

Artículo 45: INVERSIONES MUNICIPALES POR CONTRATO. Las inversiones municipales se podrán realizar por contrato, para este propósito se contratará el cargo al proyecto, los servicios profesionales o técnicos y de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo que servirán para la realización del acto público, y demás trámites pendientes.

Artículo 46: INVERSIONES MUNICIPALES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA. En caso de que las inversiones se ejecuten por administración directa, el municipio deberá contar, previo al inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra y cronograma de realizaciones.

El personal signado a la ejecución del proyecto se contratará por personal contingente y transitorio y podrán permanecer hasta que concluya la ejecución del proyecto. El resto de los servicios requeridos se contratará en concepto de servicios especiales con cargo de objeto del gasto 172.

Artículo 47: ANTICIPO Y PAGOS DE CONTRATISTA. No se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de los cargos y especificaciones de la licitación pública o concurso de precios así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de la ejecución de la obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo que deberá ser el 10% del valor anticipado.

Artículo 48: INVERSIONES MULTIANUALES. Para los efectos de proyectos de inversión de duración mayor de un año se procederá como sigue:

La licitación pública se realizará por la totalidad del proyecto, y el contrato entre el Municipio y el contratista, incluirá la partida presupuestaria correspondiente al pago estimado para la vigencia en curso. De igual forma, el contrato deberá incluir una cláusula que obliga al Municipio a incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales los recursos financieros programados a pagar durante esas vigencias correspondientes.

Artículo 49: AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN. Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión debidamente justificados por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

Parágrafo: En aquellos casos que tengan como garantía adicional la retención de un porcentaje de las cuentas presentadas por avances de obras, esta retención se podrá devolver al contratista cuando se compruebe que el alcance del contrato original se ha cumplido, aun cuando queden pendientes la aprobación y autorización de acuerdos supplementarios que hubiesen sido acordados.

**SECCIÓN TERCERA
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO**

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

17

4 de febrero de 2026
Ricardo Ruiz



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698B63B74E926**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



*Consejo Municipal de Marañas
Distrito de Marañas, Provincia de Los Santos*

Artículo 50: TRASLADO DE PARTIDA. Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o no tengan asignación presupuestaria.

Los traslados de partidas se podrán realizar entre el 15 de enero y 15 de diciembre, no obstante, podrán realizarse en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones y gastos para atención de servicios sociales.

Las direcciones y departamentos presentarán las solicitudes de traslado de saldos disponibles de fondos entre partidas presupuestarias al Departamento de Planificación o Presupuestos o a la persona que lleva los registros presupuestarios quien los analizará y enviará a la Alcaldía la cual autorizará o no, la correspondiente solicitud, previa verificación de la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos.

Todos los traslados de partidas de quinientos balboas (B/. 500.00) en adelante, se remitirán al Concejo Municipal para su aprobación. Si el Concejo Municipal no realiza ninguna actuación en la primera reunión siguiente al recibo de la solicitud, se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente.

La documentación correspondiente a los traslados de partidas menores a quinientos balboas (B/. 500.00) se remitirá a través de informe al Concejo Municipal para su conocimiento.

Artículo 51: LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS. Las solicitudes de traslados de las partidas de gastos de funcionamiento deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a organismos internacionales, contribuciones a la caja de seguro social y del servicio de la deuda pública, cuando no corresponda a ahorros aprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
3. Los saldos de partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí. Grupos de cuentas inversiones financieras (400) y construcciones por contratos (500).
4. Se prohíbe trasladar saldos disponibles a la partida del objeto del gasto imprevisto codificadas en el grupo de asignaciones globales, las demás podrán reforzarse.

Artículo 52: CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales son aquellos que aumentan el monto del presupuesto municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los Extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden la creación de un servicio y/o proyecto no previsto en el presupuesto; y los Suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el presupuesto.

Artículo 53: VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en la proyección a la fecha

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 4 de febrero 2026
 Benito Jiménez

18



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO698B63B74E926 en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



*Consejo Municipal de Macaraoas
Distrito de Macaraoas, Provincia de Los Santos*

del presupuesto de ingresos, o exista un ingreso que no haya sido incluido en el presupuesto o se cree uno nuevo.

Artículo 54: PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales que se generen en municipalidades se solicitaran al Consejo Municipal a través del Alcalde Municipal, acompañados de una justificación que permita un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre del año de la vigencia del presupuesto y serán remitidas al Consejo Municipal, a fin de ser votadas por esta.

El Consejo Municipal, a solicitud expresa del ejecutivo municipal está facultado a considerar créditos adicionales fuera de los periodos estipulados a este artículo, siempre y cuando se trate de prestación de servicio y/o inversión y el consejo municipal estará facultado a darle el trámite correspondiente.

Artículo 55: PROCEDIMIENTO DE CRÉDITOS ADICIONALES. El Alcalde municipal presentará la solicitud de crédito adicional al consejo municipal, mediante el proyecto de acuerdo el cual contará con el informe favorable sobre la viabilidad financiera por parte del tesorero para su aprobación final.

Artículo 56: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS MUNICIPALES. Las modificaciones al presupuesto municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más direcciones o departamentos con el propósito de incrementar la asignación de otra u otras, mediante el procedimiento del traslado de partida, sin embargo, en lo referente a las partidas de consejo municipal y tesorería municipal deberá contar con la anuencia de los jefes de la misma.

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO

Artículo 57: CONCEPTO. Seguimiento es verificar si la ejecución del presupuesto se está llevando a cabo de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones, e identificar problemas y solucionarlos. Evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costos razonables, y reajustar los programas si es indispensable.

Artículo 58: PROCEDIMIENTO. El departamento o dirección de planificación y/o presupuesto de la municipalidad realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el presupuesto municipal, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.

En caso de que se determine incumplimiento en los calendarios de ejecución preparado por las propias direcciones o departamentos, el ejecutivo municipal y la Contraloría General de la República podrán solicitar a la dirección o departamento de tesorería municipal la retención de los gastos con base a las asignaciones mensuales establecidas, hasta que se solucionen los problemas que obstaculizan la ejecución del presupuesto.

Artículo 59: PLAZOS E INFORMES. La dirección o departamento de planificación y presupuesto o la persona encargada del presupuesto remitirán al ejecutivo municipal, al Consejo Municipal, al Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Contraloría General de la República con todos los detalles, especialmente la información referente a sus ingresos, gastos, inversiones, deuda pública y flujo de caja.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

19

4 de febrero de 2026
Paulo J. Rivera



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO698B63B74E926 en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Concejo Municipal de Macarao Distrito de Macarao, Provincia de Los Santos

CAPÍTULO IV CIERRES Y LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO

Artículo 60: CIERRE DE PRESUPUESTO: Cierre, es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromisos de gastos con cargo al presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 61: LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA. Liquidación es el procedimiento de los resultados de ejecución presupuestaria, de la situación financiera del municipio. Los compromisos de años anteriores contemplados en vigencias expiradas se pagarán según la programación mensual.

Artículo 62: RESERVA DE CAJA. Con el propósito de facilitar el cierre de presupuesto municipal, la tesorería municipal está obligada a efectuar las reservas de caja para cumplir los compromisos legalmente adquiridos que están en trámites que se deberán pagar durante la posterior vigencia fiscal, de forma financiera.

Artículo 63: SALDO EN CAJA. Es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja autorizadas por departamento o persona encargada del presupuesto municipal.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 64: CONTROL PREVIO. Para efectos de esta Ley se entiende por control previo, la fiscalización y análisis de las actuaciones administrativas que se afectan o puedan afectar un patrimonio público, antes que tal afectación se produzca, a fin de lograr que se realicen con corrección y dentro de los marcos legales. A tal fin la Contraloría General de la República, a través del funcionamiento que la represente, consignará su conformidad en el acto de manejo mediante el refrendo del mismo, una vez comprobado que cumple con los requisitos legales necesarios. Por el contrario, cuando medien razones jurídicas objetivas que ameriten la oposición de la Contraloría a que el acto se emita, el representante de dicha institución desaprobará el acto por escrito, indicando al funcionario municipal encargado de emitirlo las razones que fundamental tal desaprobación.

El control objetivo o previo, se limitará a la verificación de la partida de gasto autorizada por la Ley de presupuesto municipal y las normas aplicadas. Este control se aplicará en los contratos y actos públicos de conformidad con la legislación correspondiente.

Artículo 65: Cuando por Acuerdo municipal se ordena un gasto y la Contraloría General de la República considere ilegal, deberá interponer ante las autoridades competentes la demanda de nulidad que resolverá la controversia y determinará la legalidad o ilegalidad del acto impugnado.

Artículo 66: INFORMES: Las instituciones que son beneficiadas con partidas presupuestarias por parte del municipio (gobierno central y subsidios culturales y benéficos), deben presentar al concejo municipal un informe detallado del uso que se le ha dado a la presente partida, el año anterior. De no cumplirse con el presente requisito, no será desembolsada la partida respectiva.

Artículo 67: APLICACIÓN DE LAS NORMAS. La aplicación de las normas corresponderá a la dirección o departamento de planificación y/o presupuesto

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE MI ORIGINAL

*4 de febrero de 2026
Bimbo Jiménez*

20



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO698B63B74E926 en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



*Concejo Municipal de Macaracas
Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos*

municipal y la Contraloría General de la República quienes instruirán las demás direcciones o departamentos sobre la correcta aplicación de estas normas generales de administración presupuestaria.

Artículo 68: Este acuerdo entra en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Ramón Rodríguez Solís
HC. Ramón Rodríguez Solís
Presidente



Benilda Chávez de Nicosia
Licda. Benilda Chávez de Nicosia
Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE MACARACAS

HOY 5 DE Febrero DE 2026.

Eliécer B. Cortés Castro
H.A. Eliécer B. Cortés Castro
Alcalde

Chantal A. Hidalgo
Téc. Chantal A. Hidalgo Nieto
Secretaria



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

4 de febrero de 2026

Benilda Chávez de Nicosia



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **MINI SUPER FELIX**, ubicado en la urbanización Nueva Luz, casa 2H-1, calle principal, corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, de propiedad de **JILDA SANTO GUERRA**, con cédula de identidad personal No. 1-712-550, con aviso de operaciones 1-712-550-2018-586700, le han sido traspasado todos los derechos a **ANTONIA DE LA CRUZ DUNCAN IGLESIAS**, con cédula de identidad personal No. 8-258-405, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial **MINI SUPER FELIX** y continuará realizando las mismas actividades comerciales, mini super, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. Firmado por: Jilda Santo Guerra 1-712-550. L.202-136272852. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **BRAULIO AUGUSTO URRIOLA CONCEPCIÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 2-716-1105, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI MARKET COLINAS**, ubicado en: Palo Diferente-Arraiján, calle principal, casa 125661, corregimiento de Cerro Silvestre, amparado por el aviso de operaciones No.2-716-1105-2025-574424491, he vendido el negocio en mención al señor **LUIS FERNANDO CHEN LU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-952-1742. Dado en la ciudad de Panamá, 30 de enero de 2026. Atentamente, Braulio Augusto Urriola Concepción, cédula No. 2-716-1105. L. 202-136261854. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **MINISUPER NUEVO 11**, ubicado en la urbanización Santa Ana, local 8-9, calle 1ra y calle 17, corregimiento de Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, de propiedad de **ELVIS ABDIEL CHEN ZHANG**, con cédula de identidad personal 8-1000-2182, con aviso de operaciones 8-1000-2182-2021-574281288, le han sido traspasado todos los derechos a **MARÍA LILI CHONG NG**, con cédula de identidad personal 8-837-2198, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial minisúper nuevo 11 y continuará realizando las mismas actividades comerciales, mini super, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. Firmado por: Elvis Abdiel Chen Zhang 8-1000-2182. L. 202-136272409. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **MINI SUPER UN NUEVO COMIENZO**, ubicado en la urbanización Monte Rico, casa H-, calle principal, corregimiento de 24 de diciembre, distrito y provincia de Panamá, de propiedad de **DICKY CHEN NG**, con cédula de identidad personal 8-885-407, con aviso de operaciones 8-885-407-2012-356543, le han sido traspasado todos los derechos a **ALEXIS ALEJANDRO WU WEN**, con cédula de identidad 8-1053-1821, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial **MINI SUPER UN NUEVO COMIENZO** y



continuará realizando las mismas actividades comerciales, mini super, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. Firmado por: Dicky Chen Ng 8-885-407. L. 202-136272651. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio **MINI SUPER LESLEY**, con aviso de operación 3-755-11-2024-574379992 y representante legal, Sr. **ELICEO ABREGO SMITH** con cédula 1-735-2121, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, urbanización de Concepción Municipal, calle Horacio Alfaro, casa E-21, se traspasa al Sr. **ENRIQUE RAMOS QUILJANO** con cédula 9-702-1455 el día 29 de enero de 2026. Eliceo Abrego Smith. L. 202-136287374. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio **MINI SUPER LUCKY STAR**, con aviso de operación N-21-517-2024-574387376 y representante legal, Sr. JIXIANG HOU con cédula N-21-517, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Alcalde Díaz, urbanización de Alcalde Díaz, calle Colón, cas 2, se traspasa a la Sra. **CELIA ESTRELLA HOU ZHUO** con cédula 3-752-1463, el día 29 de enero de 2026. L. 202-136287687. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **ISABEL ADAMES CORTEZ**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-979-1266, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **NIKU PANAMA, CORP.**, con aviso de operación No. 155729770-2-2022-2022-574316706, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, calle 42, edificio Nuovo, Residences y plazas, local A, B Y C, expedido a favor de la sociedad **NIKU PANAMA, CORP.**, anuncio y certifico que traspaso dicho aviso de operación y establecimiento comercial a favor de la sociedad panameña denominada **EVENTOS Y EXPERIENCIAS , S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Folio Mercantil No. 155778780, representada por su representante legal **JHON JOSEPH CHOCRON MADURO**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-1028-2345, quien acepta el traspaso del referido aviso de operación y establecimiento local. Atentamente; Isabel Adames Cortez propietaria. c.i.p.: 8-979-1266. L. 202-136309756. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, yo, **MOISÉS DANIEL SOTO BARTUANO**, con cédula de identidad personal No. 8-712-117, en calidad de dueño del comercio **HELADO DE PIPA**, con aviso de operación No. 8-712-117-2029-611305, declaro y certifico mediante esta misiva, que estoy realizando el traspaso de este aviso de operación No.8-712-117-2029-611305, a la sociedad **HELADO DE PIPA, S. EP**, con RUC No.155774178-2-2025-DV91, cuyo representante legal es el señor **ROGER GUILLERMO SOTO BARTUANO**, con cédula de identidad personal No.8-693-688. L. 202-136340720. Primera publicación.



AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 7613, de 26 de diciembre de 2025, de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, inscrita bajo a la bajo el Folio No.: 262196, de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día 12 de enero de 2026, ha sido disuelta sociedad: **WESTLEDGE INVESTMENTS S.A. L. RUC: 36056-92-262196 DV: 69.** L.202-136265207. Única publicación.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698B63B74E926** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTOS

EDICTO No-130

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) BELLA AURORA VALDERRAMA MAGALLON, mujer, panameña,
mayor de edad, soltera, cédula No-8-265-421, residente en Los Guayabitos, casa No-3950, celular
No-6630-3191 -----

En su propio nombres y en representación de _____ su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 26 B SUR de
la Barriada LOS GUAYABITOS Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 13.984 MTS

SUR: CALLE 26 B SUR CON: 14.899 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.669 MTS

OESTE: CALLE TRANSVERSAL CON: 17.049 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS
CON VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS (281.22 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de noviembre de dos mil veinticinco

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, (20) veinte de noviembre de
Dos mil veinticinco.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

202-136311042
Liquidación....



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO698B63B74E926
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No-172

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ORMELIS VIDALES BERNAL, panameño, mayor de edad, soltero, con
cédula de identidad No-2-144-998, residente en La Pesa cerca de la Parrillada La Oficina, Calle
Los Cedranos, Casa No-4213, Celular No-6739-8123/6070-4990-----

En su propio nombres y en representación de _____ su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS
SERRANOS de la Barriada LA PESA Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

SUR: CALLE LOS SERRANOS CON: 20.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00MTS2)---

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de diciembre de dos mil veinticinco -----

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, (29) veintinueve de diciembre

Dos mil veinticinco.

INC. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

202-136301330
Liquidación.....



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698B63B74E926**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No. 253

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) LUIS ANIBAL CEDEÑO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor
de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 7-92-2774, residente en la
Barrada Altos de San Francisco, Casa No. 7588.

En su propio nombre y en representación de su propia persona.
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE LOS LOPEZ de la Parcelación EL ESPINO Corregimiento
GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y
cuyo linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	NORTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 20.00 MTS
SUR: <u>CALLE LOS LOPEZ</u>	RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	CON: 20.00 MTS
ESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	CON: 30.00 MTS
OESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de febrero de dos mil veinticinco----

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
Es fiel copia de su original.
la chorrera, catorce (14) de febrero
de dos mil veinticinco.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

202-133417108
Liquidación.....



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N°245-2025

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que JORGE ISMAEL FUENTES ESCARTÍN, varón panameño, estado civil: CASADO, con cédula de identidad personal N° 8-451-487, vecino (a) residencia en PUEBLO NUEVO, Corregimiento: TRINIDAD, Distrito: CAPIRA, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° 8-5-270-15, DE 16 DE JULIO DE 2015, en la provincia PANAMA OESTE del distrito de LA CHORRERA corregimiento de OBALDÍA, lugar: EL HUESITAL dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GERONIMO EMILIANO SALAZAR DE LEON, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DIOMEDES JAVIER SALAZAR GONZALEZ.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DOMINGO ABRAHAM SALAZAR DE LEON.

Este: CALLE DE TOSCA 15.00 MTS. HACIA AGUACATE ABAJO, HACIA EL LÍMITE.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GERONIMO EMILIANO SALAZAR DE LEON.

_ Con una superficie de 0 hectáreas, 9,715 MTS más cuadrados, con 43 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año **2025**.

Firma:
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN

DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma:
Nombre: ROXANA GENTLE

FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

AM/rg

Gaceta Oficial

Liquidación 202-136330039



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698B63B74E926** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta